

LA Buhaira

3ª ÉPOCA

Revista del Decanato Territorial de Andalucía Occidental
Nº 25 OCTUBRE/NOVIEMBRE 2020



LA NORMALIDAD REGISTRAL



Sumario

LA BUHAIRA

DIRECTOR

Antonio Carapeto Martínez

EDITA

Decanato Territorial de
Andalucía Occidental

ADMINISTRACIÓN Y REDACCIÓN

Avda. de la Buhaira, 15
41018 SEVILLA
Tel. 954539625
Fax. 954540618
decanato.andaluciaoccidental@
registradores.org

COLABORADORES:

Eduardo Ruiz del Portal Ruiz-Granados
Beatriz Ortega Estero
Juan Pedro Jorquera Rodríguez
José Carlos Islán Perea
Luis Arroyo Bermejo
Vicente Santos Méndez
Mario Flores Martínez
Álvaro Chamorro Sánchez
Héctor Garrido
Antonio Javier Robledo Castizo
Manuel Jesús Peláez Gilabert
Alberto Casas Rodríguez
José M^a Espinosa Vizcaíno
José Miguel Parra Rodríguez

DEPÓSITO LEGAL: SE 1334-2014

IMPRESIÓN Y MAQUETACIÓN:

MAGENTA DISEÑO SL.

La Buhaira no se responsabiliza del contenido de los artículos ni de las opiniones de sus colaboradores.

EDITORIAL

2 / EDITORIAL
La redacción

OPINIÓN

4 / GASTOS DE COMBUSTIBLE, DE COMIDA Y HOTEL: SU DEDUCCIÓN EN EL IRPF
Eduardo Ruiz del Portal Ruiz Granados

10 / LA DECLARACIÓN RESPONSABLE EN LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA
Beatriz Ortega Estero

16 / DIRECTIVA (UE) 2019/1023 Y EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL
Juan Pedro Jorquera Rodríguez

24 / COMENTARIO AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LSC
José M^a Espinosa Vizcaíno

VIDA CORPORATIVA

32 / ENTREVISTA A MANUEL ALONSO UREBA, JESÚS JUEZ ÁLVAREZ Y JOSÉ CARLOS ISLÁN PEREA
José Carlos Islán Perea

NOTAS DE PRENSA

38 / LOS ERTE LLEGAN A 35 REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE ANDALUCÍA
La redacción

VARIA

40 / DOS MUJERES
Luis Arroyo Bermejo

44 / LA DEHESA
Vicente Santos Méndez

49 / HISTORIA APRESURADA DEL CÍRCULO LUCENTINO (CASINO DE LUCENA). PALACIO DE LOS MARQUESES DE TORREBLANCA 1867. LUCENA. CÓRDOBA
Mario Flores Martínez

53 / NOTARÍA EN TIEMPO DE PANDEMIA
Álvaro Chamorro Sánchez

56 / 50 AÑOS EN DOÑANA
Héctor Garrido "Chico"

59 / DEL PROYECTO DE CÓDIGO MERCANTIL AL CÓDIGO DE COMERCIO DE SÁINZ DE ANDINO
Antonio Javier Robledo Castizo

68 / UN GADITANO PRESIDENTE DEL GOBIERNO
Manuel Jesús Peláez Gilabert

77 / UN "POLACO" PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA. SARTORIUS CONDE DE SAN LUIS
José Miguel Parra Rodríguez

89 / AQUELLOS DUROS ANTIGUOS
Alberto Casas Rodríguez



En los últimos días estamos asistiendo con ocasión de la tramitación del proyecto de ley sobre la reforma en materia civil y procesal para el apoyo a personas discapacitadas, a una extraña polémica acerca de si los Registradores deben dar acceso a las situaciones de modificación de la capacidad. El Proyecto citado propone la modificación del apartado cuarto del artículo 2 de la Ley Hipotecaria, que regula uno de los supuestos sujetos a inscripción en el Registro de la Propiedad:

“Las resoluciones judiciales que establezcan medidas de apoyo a las personas con discapacidad, las resoluciones dictadas en los expedientes de declaración de ausencia y fallecimiento, las resoluciones judiciales de prodigalidad y de concurso establecidas en la legislación concursal, así como las demás resoluciones y medidas previstas en las leyes que afecten a la libre administración y disposición de los bienes de una persona. Las inscripciones se practicarán en el folio de la finca o fincas inscritas a nombre de la persona con discapacidad que recibe medidas de apoyo y en el Libro

Editorial

único informatizado de situaciones de la persona a que se refiere el último inciso del apartado 5 del artículo 222 bis.

En cuanto al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, cuando el dominio de un bien inmueble o derecho real sobre el mismo se integre en dicho patrimonio, se hará constar esta cualidad en la inscripción que se practique a favor de la persona con discapacidad”.

También se sugiere, en consecuencia, una nueva redacción del último inciso del apartado 5 del artículo 222 bis de la Ley Hipotecaria, para decirse que los datos de identificación de los titulares de derechos que figuren en tal Libro serán única y exclusivamente los referentes a su nombre, apellidos y documento nacional de identidad, revistiendo esta regulación una singular importancia al implicar un riguroso cumplimiento de la legislación sobre protección de datos, como se verá posteriormente.

Se trata de una falsa polémica porque no hay nada nuevo bajo el sol. Decía la Exposición de Motivos de la Ley Hipotecaria de 1861 que se trataba de supuestos cuya inscripción la comisión había considerado no menos necesaria y aludía ante todo a

las ejecutorias de los tribunales en que se declara la incapacidad legal para administrar, o la presunción de muerte de personas ausentes, o se impone la pena de interdicción o cualquiera otra por la que se modifique la capacidad civil en cuanto a la libre disposición de los bienes Esta prescripción es nueva en nuestras leyes, aunque aceptada ya en el proyecto de Código civil; pero simple enunciación la justifica. Para adquirir con seguridad bienes inmuebles o derechos reales, no basta que el vendedor o el imponente sea dueño de ellos; tampoco es suficiente que no estén los bienes afectos a otras cargas; es además necesario que el que enajena, que el que trasmite, tenga capacidad civil para hacerlo. Solo por el concurso de estas circunstancias podrá estar completamente seguro el adquirente. Si la ley no atendiera, pues, a que la capacidad de la persona constara en el registro, su obra sería incompleta y no produciría frecuentemente el efecto apetecido.

Sirva esta larga introducción para destacar que los convulsos tiempos que desde el punto de vista jurídico se están viviendo como consecuencia del COVID 19, no son sino manifestación de la complejidad permanente de las situaciones jurídicas. Complejidad que lo es en grado no solo permanente sino también creciente. Ello hace que cada vez sea más necesaria la existencia de Registros públicos en los que el acceso de datos sea fuertemente controlado y filtrado, su contenido sea debidamente custodiado en su integridad y su acceso regulado. Es decir, lo que desde hace más de 150 años hacemos cada día en nuestras oficinas. La normalidad es precisamente hacer segura a la permanente inseguridad.

Opinión



*Eduardo Ruiz del Portal
Ruiz-Granados
Abogado*

GASTOS DE COMBUSTIBLE, DE COMIDA Y HOTEL: SU DEDUCCIÓN EN EL IRPF

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE ANDALUCÍA, DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2020

Hace ya algún tiempo tuvimos ocasión de comentar y analizar determinados supuestos de gastos cuya deducción en el IRPF (y en el IVA) resulta muy conflictiva frente a las comprobaciones que la Agencia Tributaria viene efectuando sobre empresarios y profesionales desde hace ya algunos años.

Para ello, expusimos casos reales, conocidos con motivo del desempeño en la práctica de nuestra actividad profesional de asesoramiento tributario a contribuyentes, muy particularmente a los Registradores de la Propiedad. Y, a su vez, hicimos indicación expresa de que muchos de ellos se encontraban pendientes de resolución, al haberse recurrido en la vía económico-administrativa.

Pues bien, el pasado mes de junio tuvimos noticia de un Fallo Tribunal Económico- Administrativo Regional de Andalucía (en adelante, TEARA) que resolvía una de aquellas reclamaciones interpuestas en su día, frente a la inadmisión por parte de la Agencia Tributaria de la deducción en el IRPF de determinados gastos de combustible, de comida y de hotel.

Se trata de una Resolución de fecha 8 de junio de 2020, recaída en el procedimiento número 41/06681/2017 y que, como veremos a continuación, da la razón a la contribuyente frente a la liquidación provisional practicada por la AEAT que inadmitía una serie de gastos como deducibles en la determinación del rendimiento neto de la actividad económica desarrollada por la Registradora de la Propiedad reclamante, la cual defendía ante el TEARA la deducibilidad de los gastos regularizados.

A) Gastos de combustible.

En primer lugar, en el Fundamento de Derecho cuarto de la citada Resolución económico-administrativa, considera el Tribunal que es menester aclarar lo siguiente: la deducibilidad de cualquier gasto pasa por su **prueba** que corre a cargo del sujeto pasivo, tanto de su realidad como de su vinculación con la actividad e ingresos obtenidos, pues, de acuerdo con el artículo 105.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria (en adelante, LGT), al ser éste quien reclama su derecho a la deducción, a él le corresponde acreditar los hechos constitutivos del mismo, en nuestro caso, que el bien o servicio adquirido y representativo del gasto cumple con todos los requisitos para su deducibilidad (realidad, imputación temporal, vinculación, soporte formal



adecuado, etc.), sin que sea suficiente para ello las simples aseveraciones basadas en el sentido común, la lógica o meras suposiciones, por verosímiles que sean, sobre todos respecto de aquellos consumos que no responden a los que, desde un punto de vista económico, son propios o naturalmente exclusivos de dicha actividad profesional, por ser objetivamente utilizables, tanto para dicha actividad, como para necesidades privadas; y es que, si un obligado pretende deducir un gasto de tal naturaleza, con mayor razón debe ser especialmente diligente y riguroso a la hora de acopiar las pruebas necesarias que hagan, si no patente, sí sensible al menos en cuanto a su empleo en la actividad.

En este sentido, como ya expusimos en su día, conviene partir de la base de que, para el desempeño de la actividad registral, no es precisa la utilización de un vehículo a motor. Sin embargo,

concurran circunstancias que, en ocasiones, obligan a los Registradores a realizar desplazamientos de un lugar a otro, en íntima conexión con el desarrollo de su actividad económica (piénsese en la asistencia obligada de los titulares de Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a reuniones periódicas convocadas por las Coordinadoras respectivas, o la asistencia a cursos, seminarios y congresos registrales, o los desplazamientos relacionados con el desempeño de interinidades o sustituciones, etc.).

En el caso que comentamos, la Agencia Tributaria –tras una comprobación de IRPF–, no admitió la deducción fiscal de una serie de facturas, por suministro de carburante al vehículo particular de una Registradora, que ésta había incluido como gastos en su declaración sobre la Renta. Se trataba de importes documentados en las correspondientes facturas, las

cuales habían sido contabilizadas en el Libro-Registro de Gastos y con respecto a las que la contribuyente había ofrecido las oportunas explicaciones y aportado prueba documental, en orden a justificar su relación con la actividad profesional desarrollada.

De igual modo, se pusieron de manifiesto las causas que motivaron los viajes o desplazamientos, así como su relación con la actividad profesional ejercida (con motivo del cambio de destino profesional acontecido en el transcurso del año –a raíz del oportuno concurso registral– hubo necesidad de desplazarse de una oficina registral a otra durante un período de tiempo; asistencia a reuniones convocadas por las Coordinadoras de Oficinas Liquidadoras, tanto de Andalucía Occidental, como Oriental, así como a diversos cursos o seminarios y también a academias de opositores para la preparación de éstos), acompañando la pertinente prueba documental que los justificara (aportación de sendos certificados expedidos por las correspondientes Coordinadoras de Oficinas Liquidadoras, así como por el Decanato territorial competente en orden a acreditar la asistencia periódica para la preparación de opositores, y también por las entidades organizadoras de los cursos o seminarios respectivos). Asimismo, se puso el acento, a la vista de los importes facturados y del número de facturas que habían sido objeto de desgravación, de que se trataba de gastos puntuales, con motivo de desplazamientos ocasionales y que respondían a lo que bien

podía denominarse “necesidades concretas del servicio”, muy lejos de lo que representaría el importe del consumo anual de combustible de la contribuyente y su familia. Y, por supuesto, se puso de manifiesto que la localización de las estaciones de servicios obedecía a los destinos profesionales a los que obedecían los citados desplazamientos, destacando la lejanía de las mismas con respecto a la residencia particular o vivienda familiar de la recurrente.

Todo ello ya se había reiterado, en su día, ante la propia Agencia Tributaria, cuya respuesta ante tales manifestaciones y documentos aportados, había sido la siguiente:

En relación con los gastos de vehículos seguimos remitiéndonos al art. 22 del RIRPF, no cabe duda que una vez leídas sus manifestaciones y analizando la actividad que desarrolla necesita el coche para sus desplazamientos y no es ese punto el que se pone en tela de juicio sino la afectación exclusiva del vehículo a la actividad, condición indispensable en el impuesto comprobado para que los gastos de vehículos sean gasto deducible al tiempo que su caso no es ninguno de los contemplados el citado artículo como casos en los que se admitiría la deducibilidad de los citados gastos.

Es decir, la propia AEAT reconoció, de forma expresa, a la vista de las alegaciones y pruebas documentales aportadas, que la Registradora afectada realizaba desplazamientos que estaban motivados y relacionados con su actividad profesional.

Pues bien, frente a ello, en el quinto Fundamento de Derecho de su Resolución, el TEARA señala que “en cuanto al gasto de combustible, hemos de empezar aclarando que este Tribunal considera, en términos generales, que dicho gasto será deducible siempre que su consumo se afecte al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo, con independencia de que el repostaje de dicho combustible se realice en un vehículo propio que no tenga la consideración de afecto exclusivamente a la actividad o de un vehículo ajeno (por ejemplo, alquilado o cedido por un tercero). Y es que no es congruente que se admita la deducibilidad del gasto de un desplazamiento en, por ejemplo, taxi o tren (siempre partiendo de que se acredite que el desplazamiento está realizado en el desarrollo de la actividad y se disponga del soporte documental adecuado), y no se



admite el gasto que el mismo desplazamiento le supone al que lo realiza en su propio vehículo. Este razonamiento no sirve para el otro tipo de gastos relacionados con un vehículo (como sería el caso de amortización, reparaciones o seguros) porque estos otros gastos no son específicos de un desplazamiento concreto; pero el gasto de gasolina sí se puede vincular a un desplazamiento concreto.

Sin embargo, en el caso presente, la Oficina gestora fundamenta la inadmisión del gasto por combustible en la no acreditación de la exclusiva afectación del vehículo a su actividad, sin entrar a valorar de ninguna manera la posible relación de dicho consumo con los desplazamientos que, dada la actividad realizada, pudieron tener lugar durante el ejercicio para la prestación de sus servicios. Por tanto, esta inadmisión del gasto por combustible carece de fundamentación jurídica”.

B) Gastos de comida.

La cuestión que resuelve el TEARA en el caso que nos ocupa hace referencia a un supuesto muy concreto, pero que se repite en todas las oficinas registrales, al tratarse de una costumbre muy arraigada en la práctica. La Registradora recurrente, con ocasión de su traslado a otro Registro, tras años de servicio en su anterior destino profesional, sufragó una comida en un establecimiento de

hostelería, al objeto de despedirse de la que había sido su plantilla de empleados durante todo ese tiempo, a la par que servía de agradecimiento por la labor realizada por éstos.

Para ello, la interesada acreditó, primero ante la AEAT y, posteriormente, ante el citado Tribunal, la coincidencia de la fecha de la comida celebrada, con la fecha de cese en la oficina registral y que fue oportunamente comunicada a la Hacienda pública a través de la correspondiente declaración censal, aportando las actas de cese y de toma de posesión en sus respectivos destinos profesionales, en orden a incidir en la coincidencia de aquellas fechas, así como los correspondientes partes de baja en la Seguridad Social de los empleados que, por aquel entonces, conformaban la plantilla de trabajadores del Registro en el que se producía el cese de la contribuyente.

En segundo lugar, también se hizo valer la localización del establecimiento hostelero en el que tuvo lugar la comida de referencia, muy cercano a la oficina registral en la que cesaba la interesada, y bastante lejos de su domicilio particular, sito en otra provincia distinta.

Asimismo, en la factura que documentaba el gasto incurrido constaba la asistencia de siete comensales a dicha comida, número éste de personas que coincidía con la suma de la Registradora y los seis empleados que servían en la oficina registral en la que cesaba aquél, siendo este dato conocido por la AEAT (aparte de la información suministrada a la misma, cada año, en el Resumen Anual de Retenciones – Modelo 190), porque se acompañaban los partes de baja en la Seguridad Social de tales trabajadores.

Finalmente, con arreglo a lo previsto en el art. 15.e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no se consideran donativos ni liberalidades, sino gastos fiscalmente deducibles, aquellos que, con arreglo a los usos y costumbres, se efectúen con respecto al personal de la empresa. Y, en su virtud, se aportó un certificado expedido y firmado por el oficial sustituto de la Registradora, ratificando la asistencia de la plantilla de empleados a la comida referida, así como el motivo por el que la misma se llevó a cabo, refrendando el carácter tradicional de dicho evento cada vez que cesaba el titular de la oficina registral.

La respuesta negativa de la AEAT ya la conocemos, puesto que nos hicimos eco de ella en otro número anterior de esta Revista de “La Buhaira”, al ocuparnos de esta cuestión:

En el caso de gastos con el personal de la empresa, establece el art. 15.e) de la LIS que estos gastos serán deducibles siempre que tengan lugar como consecuencia de los usos y costumbres de la empresa, entendemos que el caso de una comida de despedida no entra dentro de esta calificación y en todo caso puesto que usted tributa en régimen de estimación directa simplificada, existe un 5% del rendimiento destinado a gastos de difícil justificación, que después de la liquidación asciende a 10.479,31 euros, cantidad que podría incluir dicho gasto controvertido.

El TEARA analiza la deducción del gasto comentado en el sexto Fundamento de Derecho de su Resolución de 8 de junio de 2020, en los términos que siguen:

*“En cuanto al gasto de comida, de despedida con el personal empleado del Registro de la Propiedad de ... (pues la reclamante cesó en dicho Registro el 16/03/2014), debemos recordar que dispone el artículo 14.1.e) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, del Impuesto sobre Sociedades, que los donativos y liberalidades no tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles; no entendiéndose comprendidos los gastos que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa. **Teniendo en cuenta el concepto al que responde el gasto en cuestión, comida con el personal de la Oficina del Registro con ocasión de la despedida de la reclamante, entendemos que el gasto puede entenderse comprendido entre los que se efectúan con arreglo a los usos y costumbres, por lo que procede su deducibilidad**”.*

C) Gastos de hotel.

Finalmente, por lo que aquí nos interesa, se resuelve por el TEARA otro supuesto muy concreto acerca de la posible deducción del gasto por alojamiento en un hotel, pero que, de seguro, afectará a más Registradores que se encuentren en idéntica o similar situación.

La Registradora recurrente estaba al frente de una Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario, sita en municipio alejado de Sevilla y de su domicilio habitual (este último se encontraba en provincia distinta a Sevilla y a su oficina registral).

Con motivo de su cargo, tenía la obligación de acudir, periódicamente, a las reuniones convocadas, ya fuera por la Gerencia Provincial de la Agencia Tributaria de Andalucía en Sevilla, ya fuera por el Decanato Territorial del Colegio de Registradores de Andalucía Occidental

Como resulta habitual en este tipo de situaciones, la Administración tributaria exigió acreditar la relación de dicho gasto con la actividad económica desarrollada, a fin de descartar que el mismo pudiera corresponder a la esfera personal o particular del contribuyente.

Para ello, la interesada atestiguó, en primer lugar, con arreglo a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y en la propia base de datos de la AEAT, que su domicilio habitual radicaba en otra provincia distinta de Sevilla y que carecía de otro inmueble en esta ciudad, al objeto de poner de manifiesto la considerable distancia existente entre su residencia habitual y la localidad en la que tenían lugar las reuniones profesionales antes descritas, lo que podía dar lugar a que surgiera la necesidad de pernoctar en esta última.

En segundo lugar, se demostró que la contribuyente



(en el cual se integra la Oficina Provincial de Coordinación de Oficinas Liquidadoras de Andalucía Occidental).

Al hilo de ello, la AEAT no admitió la deducción fiscal de una factura emitida por el hotel Sevilla Center, sito en la Avenida de la Buhaira de la capital hispalense, correspondiente al alojamiento por una noche en habitación doble.

era titular de un Registro de la Propiedad que contaba con Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario, para lo que, además de aportar la correspondiente acta de toma de posesión, se hizo remisión expresa a la página web de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en la que figuran relacionados los Registros de la Propiedad

que cuentan con oficina liquidadora, estando incluida en la misma la oficina registral de la que el interesado era titular. De igual forma, se ofrecieron las oportunas explicaciones, con apoyo en la normativa reguladora, en orden a las funciones de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, así como a la obligación de sus titulares de acudir a las reuniones periódicas convocadas por la Junta de Andalucía y/o por el Colegio de Registradores.

Finalmente, se probó la causa o motivo de la pernoctación en el establecimiento hotelero ya mencionado, así como su relación directa con la actividad profesional ejercida por el contribuyente, aportando un certificado de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Agencia Tributaria de Andalucía, acreditativo de que, a primera hora de determinada fecha, tuvo lugar una reunión de los titulares de las oficinas liquidadoras de la provincia de Sevilla, convocada por aquel órgano, siendo obligatoria y preceptiva su asistencia, con alusión expresa a la concurrencia a dicha reunión por parte del interesado. Con ello, se trataba de hacer ver que, la necesidad de estar presente en dicha reunión, convocada a primera hora en determinada fecha, es lo que motivó la pernoctación en el citado hotel sevillano, cuya factura recogía, como fecha de entrada, la noche anterior a la fecha de la convocatoria y, como fecha de salida, el día mismo de tal reunión profesional. Es decir, de no haber sido convocado la contribuyente a la reunión descrita, no se habría producido tal pernoctación, ni habría surgido la necesidad de incurrir en el gasto descrito.

La contestación de la AEAT, ante tales alegatos de la obligada tributaria, se limitó a inadmitir la deducción de aquel gasto, poniendo de manifiesto que:

En cuanto al gasto facturado por el Hotel Sevilla Center por importe de 221,82 euros, no se admite puesto que además de entender que es desmesurado, comprende una estancia para dos personas por lo que se trata de un gasto además de vinculado, según usted a la actividad, de naturaleza personal con lo que se rompe la exigencia de afectación exclusiva a la actividad.

En el caso descrito, la Administración tributaria presumió la estancia de dos personas en el establecimiento hotelero de referencia, confundiendo tal dato con el mero hecho de ocupar una habitación doble. Al funcionario de la AEAT le habría bastado, para evitar dicha confusión, con solicitar a los responsables del hotel la oportuna información acerca de si tal habitación doble había sido utilizada por una o dos personas, pues ello resulta fácilmente comprobable a la vista de los datos obrantes en los libros-registros y partes de entrada de clientes del hotel que, en cumplimiento de la normativa aplicable, tienen obligación de llevar todos los establecimientos hoteleros.

Por su parte, la Registradora afectada sí se ocupó, a la hora de reclamar ante el TEARA, de solicitar al establecimiento hotelero la correspondiente justificación documental que acreditar el uso exclusivo por parte de aquélla de la habitación doble utilizada en la mencionada fecha, aportándola ante el citado Tribunal, y poniendo de manifiesto, igualmente, la cercanía del hotel Sevilla Center con el Decanato Territorial del Colegio de Registradores de Andalucía Occidental (en el cual, como se ha dicho, se integra la Oficina Provincial de Coordinación de Oficinas Liquidadoras de Andalucía Occidental), al estar situados ambos en la Avenida de la Buhaira de la capital hispalense. Siendo la asistencia a reuniones entre titulares de Oficinas Liquidadoras el motivo del desplazamiento y pernoctación en la capital sevillana, resulta de una lógica aplastante la elección del mencionado hotel frente a cualquier otro, debido a su ubicación geográfica, por cuanto permite acudir de forma rauda y sin contratiempos al lugar de reunión y coordinación de tales oficinas liquidadoras. Es decir, la elección de este hotel, y no otro, obedece, sin más (y precisamente), a la causa o circunstancia profesional que motiva tal pernoctación.

Como era de esperar, afortunadamente, el séptimo Fundamento de Derecho de la Resolución que comentamos del TEARA, viene a establecer que “en cuanto al gasto de hotel rechazado por la Oficina gestora, la reclamante ha acreditado tanto la relación con la actividad como que, en contra de lo manifestado por la Administración, corresponde al alojamiento de una única persona (la interesada), por lo que no se aprecia inconveniente para su deducción”.

Opinión



*Beatriz Ortega Estero
Vocal de Urbanismo, Ordenación
del Territorio y Medio Ambiente del
Decanato de Andalucía Occidental.*

*Registradora de la Propiedad
de Sevilla nº 11*

LA DECLARACIÓN RESPONSABLE EN LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

CON CARÁCTER PREVIO A LA EXPOSICIÓN DE LA REFORMA OPERADA EN LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA POR EL DECRETO-LEY 2/2020, DE 9 DE MARZO, DE MEJORA Y SIMPLIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE ANDALUCÍA, RESPECTO A LOS ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, DEBEMOS PARTIR DE DOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES:

NORMATIVA

1.- El artículo 28 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, apartados 1 y 2: “1. Para autorizar escrituras de declaración de obra nueva en construcción, los notarios exigirán, para su testimonio, la aportación del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística, así como certificación expedida por técnico competente y acreditativa del ajuste de la descripción de la obra al proyecto que haya sido objeto de dicho acto administrativo.

Tratándose de escrituras de declaración de obra nueva terminada, exigirán, además de la certificación expedida por técnico competente acreditativa de la finalización de ésta conforme a la descripción del proyecto, los documentos que acrediten los siguientes extremos:

a)el cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios y

b)el otorgamiento de las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable y los requisitos de eficiencia energética tal y como se demandan por la normativa vigente, salvo que la legislación urbanística sujetase tales actuaciones a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, en cuyo caso aquellas autorizaciones se sustituirán por los documentos que acrediten que la comunicación ha sido realizada y que ha transcurrido el plazo establecido para que pueda iniciarse la correspondiente actividad, sin que del Registro de la Propiedad resulte la existencia de resolución obstativa alguna.

2. Para practicar las correspondientes inscripciones de las escrituras de declaración de obra nueva, los Registradores de la Propiedad exigirán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.”

2.- **Artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, introducido por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.** “1. Están sujetas a declaración responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.



2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:



a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

5. Serán objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

6. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.”

RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

Una vez establecido el marco normativo estatal y autonómico, debemos analizar las Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en esta materia, de fechas 26 de febrero y 18 de septiembre de 2018.

En estas resoluciones, se analizan la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, Artículos 2 y 3 y la disposición final décima, la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, Artículos 2, 2 bis y 3 y la Ordenanza para la Apertura de Actividades Económicas en la Ciudad de Madrid aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, el día 28 de febrero de 2014. Esta normativa establece un régimen particular de intervención administrativa en las actividades de comercio minorista y de determinados servicios, caracterizado por su flexibilidad, utilizando para ello títulos administrativos habilitantes ya contemplados en la normativa básica administrativa, en particular, la declaración responsable. La novedad estriba

en la aplicación de tal figura no solo en la habilitación de usos y actividades, sino en el propio acto de edificación cuando su destino sean las actividades mencionadas.

En la fundamentación jurídica de estas resoluciones se parte de la diferencia entre: el acto de edificación, que requiere acto administrativo expreso de autorización o aprobación, y no admite declaración responsable; y, las autorizaciones administrativas necesarias para garantizar que la edificación ya finalizada reúne las condiciones necesarias para su destino al uso previsto en la ordenación urbanística aplicable, que si permite su sustitución por la declaración responsable.

Así, distinguimos:

a.- **El acto de edificación**, respecto del cual el art.28.1 TRLS, legislación básica en esta materia y sujeto a la competencia estatal, en virtud de lo establecido art. 149.1.1y 8.ª de la Constitución Española, se exige el «acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que requiera la obra según la legislación de ordenación territorial y urbanística». Lo que ha de ponerse en relación con el art.11.3 TRLS: “Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística”.

Estos preceptos, tal y como expone la doctrina del Tribunal Constitucional, (Sentencias del Tribunal Constitucional números 61/1997, de 20 de marzo, 79/2017, de 22 de junio, y 143/2017, de 14 de diciembre), establecen, en relación con los usos edificatorios, algún tipo de intervención administrativa de control. Es decir, exigen la acreditación de un acto administrativo de conformidad, aprobación o autorización, lo que no puede equipararse a la mera declaración responsable, que carece de naturaleza de acto administrativo y difiere el control de la





LA DECLARACIÓN RESPONSABLE EN ANDALUCÍA

Analizada la admisibilidad de la declaración responsable para actos no edificatorios, y con relación a la normativa andaluza, debemos tener en cuenta las siguientes cuestiones:

A) Supuestos: la declaración responsable se prevé para:

1.- Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación sean:

*Obras nuevas, en cuyo caso y de conformidad con el art.2.2 LOE, no tengan carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

*Obras en edificios preexistentes (con independencia del suelo en que se encuentren y de su régimen jurídico), siempre que: se trate de una intervención parcial, que no afecte a la composición general exterior, la volumetría ni a los usos característicos del edificio; y que no afecte a edificios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico.

2.- Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni

conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

Por tanto, sólo pueden acceder a este régimen las edificaciones legales (por haber contado con licencia) y las edificaciones en régimen legal de fuera de ordenación, que hayan sido debidamente legalizadas, cuando, en este último caso, las obras estén permitidas por el instrumento de planeamiento o por el art. 34.2 LOUA.

3.- La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones

Administración a un momento posterior, sujeta a eventual declaración administrativa de ineficacia, sin que ello implique valorar la eficacia y ejecutividad inmediata que dicho título tenga reconocido en la realidad extrarregistral por la normativa aplicable, particularmente, respecto a la ejecución de obras destinadas a la implantación de actividades económicas

b.- **Las autorizaciones administrativas** para acomodar el edificio a las actividades económicas que se realizan en él, siendo solo estas últimas las que pueden ser sustituidas por declaración responsable.

se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

En este punto cabe recordar que el art. 9 del Decreto-ley 3/2019 establece que, para las edificaciones en situación de AFO no procede la licencia de ocupación o utilización.

4.- La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

5.- Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

B) Eficacia:

Dispone el art.169 bis de la LOUA, en su apartado 3º: “La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan”.

Esta eficacia inmediata de la declaración responsable desde el día de la presentación está subordinada a la presentación de la documentación requerida. Es por ello que, tal y como se establece en la legislación madrileña, se emitiera por parte de la administración un certificado de conformidad comprobación formal de la declaración responsable que acredite la presentación de la documentación exigida.

C) Control administrativo:

Todas las declaraciones responsables están sometidas a las actuaciones de comprobación, control e inspección posterior que correspondan, que podrán conllevar la declaración de la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas, en los supuestos establecidos en el apartado 4º del art.169 bis de la LOUA.

Esta suspensión o cese automático de las actuaciones que se estuvieran llevando a cabo como consecuencia de la declaración responsable hay que ponerlo en relación con lo dispuesto en el apartado 6º del art.169 bis, puesto que en estos casos, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo

régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

ASPECTOS REGISTRALES

De acuerdo con todo lo expuesto, debemos concluir:

–La admisibilidad de la declaración responsable, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida.

A este respecto valga lo dicho sobre la conveniencia del certificado de conformidad de comprobación formal, que, en ningún supuesto, supondría un acto administrativo que limitase las facultades de comprobación, control e inspección posterior por la Administración. Aunque en la Guía Práctica sobre Declaración Responsable y Comunicación Previa en materia de Urbanismo, que se remitió al Colegio por la Consejería de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ya establece que en los modelos de presentación de declaración responsable, se exigirá la documentación necesaria en cada caso, no dándosele entrada a la declaración responsable en caso de no contar con todos los documentos exigidos. Por lo que, constando la entrada en la Administración de la declaración responsable, se entiende aportada la documentación legal y reglamentariamente requerida.

–No existe un acto administrativo firme, pero la declaración responsable tiene eficacia inmediata desde su presentación, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación, control e inspección posterior, que pueden conllevar a que las actuaciones que hayan accedido al Registro como consecuencia de una declaración responsable sean posteriormente asimiladas a actuaciones sin licencia.

Por ello, y para proteger a los posibles terceros adquirentes de buena fe, habría que advertir por nota marginal y en la publicidad que, la terminación de obra, el cambio de uso, etc., lo ha sido por declaración responsable, estando sometido, por tanto, a actuaciones de comprobación, control e inspección posterior por parte de la Administración.

Dicha nota marginal podría ser cancelada a los seis años, de conformidad con lo dispuesto en el art. 185.1 de la LOUA, contado desde la completa terminación de las obras, no desde la presentación de la declaración responsable.

Opinión



*Juan Pedro Jorquera Rodríguez
Abogado*

DIRECTIVA (UE) 2019/1023 Y EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

EN MAYO DE ESTE 2020, EL DÍA 7, EL BOE PUBLICÓ EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APROBÓ EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL UNO DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO Y, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DEROGA LA VIGENTE LEY 22/2003. HASTA EN 28 OCASIONES, DESDE EL 2003, HA SIDO MODIFICADA LA LEY CONCURSAL. LEY CONCURSAL QUE, EN DEFINITIVA, ES LA HISTORIA DE SUS REFORMAS.

Algunas modificaciones han sido por razones de “urgencia y necesidad” en las modificaciones introducidas. Otras veces los cambios modificaron determinados preceptos ya revisados. La consecuencia es un texto continuamente corregido, modificado y revisado que, representa una situación de inestabilidad, falta de sistematica e incongruencia, de una ley de transcendental importancia en la economía de un país, lo que impide su correcta aplicación y dificulta la solución de los problemas que suscita la insolvencia en los destinatarios naturales de sus disposiciones. Dadas la situación económica y social de la nación se ha valorado de forma positiva la elaboración de un texto refundido en el que se reordena, clarifica y armoniza el derecho vigente en la materia.

Pero esta unificación de todo el derecho vigente en un solo texto no excluye, ni debe impedir, que el legislador tenga que proseguir el proceso de reforma del derecho de la insolvencia.

Han de incorporarse al derecho positivo español, inexorablemente, determinadas propuestas legales de la UE que, en estado de gestación o ya muy avanzadas, tienen el fin de prevenir mediante mecanismo de alerta y prevención, el riesgo de insolvencia, regular de modo exacto y completo los procesos de reestructuración preventivas de deudas, abreviar mediante su simplificación el procedimiento concursal, eliminar gastos y costes y aumentar la eficacia y conseguir el beneficio de exoneración de las deudas empresariales.

Sin negar la valoración positiva de publicar este texto unificado de la insolvencia, es de reconocer que en la legislación comunitaria europea de esta materia se anuncian reformas de calado, ineludibles y de entidad apreciable. Todavía está pendiente la necesaria transposición de la Directiva (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones y sobre medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas.

La Directiva mencionada, con vigencia desde el 15 de julio de 2019, debe estar incorporada en los ordenamientos de los Estados Miembros lo más tarde posible en julio del 2021.

En definitiva, con este texto comunitario se pretende simplificar el derecho concursal, aumentar el rigor y eficacia del procedimiento, aligerar costes y gastos, y procurar al deudor con obligaciones imposibles de cumplir que pueda mantener, en la medida de lo posible, la actividad económica empresarial (al menos parcialmente). Exactamente lo que nuestro derecho concursal no ha sabido dar respuesta.

La Directiva mencionada, con vigencia desde el 15 de julio de 2019, debe estar incorporada en los ordenamientos de los Estados Miembros lo más tarde posible en julio del 2021. En nuestro derecho, esta transposición –obligada– nos llevará a una nueva serie de reformas de diversos aspectos de la actual normativa. Afectará, especialmente, a los instrumentos preconcursales y en los métodos de obtención de la condonación o exoneración de las deudas –del pasivo– insatisfechas.

Esta nueva, e inevitable reforma de la ley concursal (y van...) y la proximidad a la fecha última de acoger el texto de La Directiva han generado opiniones sobre la conveniencia de haberse aprobado el texto refundido, en vez de esperar a aprobar una nueva –y definitiva– ley concursal que integre las diversas modificaciones que resulten de la transposición. Pero aprobar un texto que incorpore las Disposiciones comunitarias implicaría posponer la sistematización que la refundición persigue, manteniéndose la incertidumbre e inseguridad jurídica en el derecho de la insolvencia español. Situación que se prolongaría –como poco– hasta julio de 2021, y que podía alargarse hasta julio del año siguiente, en la medida que el art 34.2º del texto de la Directiva permite a los Estados Miembros “que

experimenten especiales dificultades” para responder a las consecuencias económicas aplicarla a la extraordinaria facultad de una prórroga máxima de un año del plazo anterior.

En relación con esta posibilidad, el Dictamen del Consejo de Estado sobre el texto Refundido de la ley concursal opina que “con esa posibilidad de prolongación del plazo de transposición, en la medida que a la ya compleja tarea de la transposición se uniese una eventual reconsideración de los restantes aspectos del sistema concursal español y la labor de su propia ordenación sistemática, existiría el riesgo de incumplir el plazo de transposición fijado en la Directiva”.

También se ha objetado que se ha publicado el texto refundido sin haberse aprobado el Reglamento de la Administración Concursal y el del Arancel de Retribución de los Administradores Concursales.

A todo lo expuesto hasta aquí, hay que añadir la necesidad de introducir modificaciones en la ley concursal que vendrán exigidas para responder a las consecuencias económicas que se producirán por la pandemia que asola a la población mundial. ¿Cómo se regula en el nuevo texto, las materias que se regulan en la Directiva 2019/ 1023?



Especialmente respecto de la exoneración del pasivo insatisfecho antes del texto refundido.

Se ha hecho una reordenación sistemática de la regulación contenida en el art 178 bis LC, que pasa a recaer en la persona del deudor de buena fe, cuya definición y requisitos subjetivos se han simplificado.

La exoneración de las deudas no alcanza a las derivadas de la prestación de alimentos, y tampoco a las deudas procedentes de créditos de derecho público.

El deudor puede decidirse a prescindir de la exoneración del pasivo insatisfecho del régimen común, y optar por acudir a un plan de pagos aprobado judicialmente –como modalidad de exoneración diferente a la general– una vez que el Letrado de la Administración de Justicia le haya dado traslado de los escritos de la Administración Concursal y de los acreedores personados.

El deudor que ha incumplido el plan de pagos y haya dedicado a su cumplimiento al menos la mitad de sus ingresos –no inembargables–, puede conseguir la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho en los cinco años siguientes a la concesión provisional del beneficio, o el 25% de dichos ingresos bajo determinadas condiciones y circunstancias en atención a su

especial vulnerabilidad.

En el texto refundido de 2020-06-22 se requiere al deudor, persona natural, la buena fe (concurso no culpable y no tener deudas con la administración), que se hayan satisfecho los créditos de los privilegiados y contra la masa. Y celebrado, o intentado, un acuerdo extrajudicial de pago, y pagado el 25% de los créditos ordinarios. Si se cumplen los requisitos anteriores, el beneficio de la exoneración se extiende a todo lo insatisfecho, a excepción de los públicos y por alimentos.

Si no hay acuerdo extrajudicial, el beneficio se extiende al 75 % de los ordinarios y a la totalidad de los subordinados.

El beneficio se pierde si el deudor oculta bienes o ingresos, salvo los inembargables. También se detalla el régimen especial de exoneración. Como efectos comunes de la exoneración:

–Los acreedores, cuyos créditos se extinguen, no pueden iniciar ningún tipo de acción para el cobro.

En el régimen de comunidad matrimonial, los bienes comunes se benefician de la exoneración respecto de créditos anteriores a la declaración de concurso, aunque el otro cónyuge no sea declarado en concurso.

La misma regla es para comunidad conyugal disuelta aunque no sea liquidada. En tanto no se obtenga el beneficio, los acreedores pueden ir contra el patrimonio privativo del deudor por deudas propias. La exoneración no afecta los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores o avalistas

¿Cuáles son los objetivos y prioridades de esta Directiva, todavía no incorporada a nuestro ordenamiento? Parece que se trata de una Directiva de “mínimos”, pues permite a los Estados Miembros regular determinados aspectos de la misma y es generosa en los plazos de incorporación a los derechos internos. Se intenta que:



- Deudores individuales y empresas que sean sólidos, pero con dificultades económicas, accedan a mecanismos de reestructuración preventiva, evitando la situación de insolvencia que se produciría de forma inevitable y de modo inminente.
- Regular de forma más efectiva los procedimientos, con principal hincapié en el ámbito temporal, acortando los plazos.
- Conseguir que empresarios de buena fe, pero insolventes por sobreendeudamiento, gocen de una “segunda oportunidad”.

La Directiva regula varias situaciones que se relacionan con la insolvencia de las empresas:

- La reestructuración preventiva, para deudores en dificultad y riesgo de insolvencia inminente. Con ello se garantizará la viabilidad de la empresa y se evita la insolvencia.
- Se articulan diversos sistemas para liberar deudas contraídas por sociedades y empresarios sin solvencia.
- Y, medidas para conseguir que sean eficaces los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas.

El ámbito de aplicación de la Directiva es, en general, para los empresarios, sean personas físicas o jurídicas. Su aplicación no alcanza:

- A las sociedades del sector financiero, Entidades de créditos, de inversión colectiva, depositarios centrales de valores y sociedades de seguros y reaseguros.
- Los organismos dependientes del sector público.
- Personas físicas que no ostentan la cualidad de empresario.

Planes de Reestructuración Preventiva

Es el primero de los puntos clave regulados en la Directiva. En concreto “los marcos de reestructuración preventiva disponibles para los deudores en dificultades financieras cuando la insolvencia sea inminente, con objeto de impedir y garantizar la viabilidad del deudor”.

En el art 2.1.1 de La Directiva se define la reestructuración, lo que nos dará pistas sobre la regulación de esta materia.

Reestructuración es “aquellas medidas destinadas a la reestructuración de la empresa del deudor que incluyen la modificación de la composición, las condiciones o estructura de los activos y del pasivo o de cualquier otra parte de la estructura de capital de deudor, como las ventas de activos o de partes de la empresa y, cuando así lo disponga la normativa nacional, la venta de la empresa como empresa en funcionamiento, así como cualquier cambio operativo necesario o una combinación de estos elementos”.

Y según los considerandos segundo y tercero de la Directiva, los marcos de reestructuración preventiva deben permitir, ante todo, la reestructuración efectiva de los deudores en un momento temprano y evitar la insolvencia, limitando así la liquidación innecesaria de empresas viables, así como evitar, también, la acumulación de préstamos dudosos.

Se parte de un principio general “los Estados Miembros se cerciorarán de que cuando se hallen en un estado de insolvencia inminente, los deudores tengan acceso a un marco de reestructuración preventiva que les permita reestructurar, con el fin de evitar la insolvencia y garantizar su viabilidad, sin perjuicio de otras soluciones destinadas a evitar la insolvencia, protegiendo así el empleo y la actividad empresariales”.

Otra regla básica es evitar que el deudor quede sin poder efectivo sobre su empresa, por lo que se garantizará que “sea parte en los procedimientos de reestructuración preventiva y conserve totalmente, o en parte, el control de los activos y la dirección y gestión diaria de la empresa”.

Para favorecer las negociaciones de los planes de reestructuración se contempla la suspensión de las ejecuciones singulares, que será concedida por una autoridad judicial o administrativa, o por ministerio de la ley y consiste en la suspensión temporal del derecho del acreedor a ejecutar un crédito frente a un deudor y, cuando así lo disponga el derecho interno del Estado Miembro, también frente a terceros prestadores de garantías, en el contexto de un procedimiento judicial, administrativo u otro, o suspensión del derecho a embargar o ejecutar los activos o la empresa del deudor por medios extrajudiciales”.

El plazo general de esta suspensión es de cuatro meses, ampliables si así lo acuerdan los Estados Miembros a doce meses, que, además, deben garantizar que no se permita a los acreedores dejar en suspenso el cumplimiento de contratos vigentes, resolverlos, acelerarlos o modificarlos en detrimento del deudor por el mero motivo de la solicitud de la apertura de un procedimiento de reestructuración preventiva o de una solicitud de suspensión de las ejecuciones singulares o concesión de dicha suspensión.

El plan de reestructuración debe tener unos datos mínimos, identidad del deudor, activos y pasivos existentes en el momento de presentar el plan, la valoración, situación económica del deudor y de los trabajadores, partes afectadas, descripción de las dificultades del deudor, categorías de los acreedores y de las deudas, de conformidad con el derecho del estado miembro, etc., etc.

Las ejecuciones singulares pueden volver de nuevo en determinados casos:

- Cuando no cumpla el objetivo de favorecer las negociaciones sobre el plan de reestructuración.
- A petición del deudor o del administrador.
- Si la suspensión supone la insolvencia del deudor.
- Si perjudica notoriamente a uno o varios acreedores.

En la adopción del plan de reestructuración, las partes afectadas tendrán derecho de voto. Pero se puede excluir de este derecho a:

- Los tenedores de participaciones.
- Acreedores con créditos de rango inferior al de los ordinarios sin garantía.
- Cualquier persona relacionada con el deudor o la empresa que presente un conflicto de intereses, de acuerdo a su ley nacional.

El plan de reestructuración queda adoptado cuando en cada categoría se alcance una mayoría en el importe de sus créditos o intereses. Se podrá prever que, en cada categoría, se deba alcanzar una mayoría de las partes afectadas. Cada Estado Miembro establecerá las mayorías, que en ningún caso podrá exceder del 75%.

El plan de reestructuración se debe confirmar por las autoridades, como mínimo, en el caso de que afecten a

disidentes, haya nueva financiación o pérdida de más del 25% del personal. El plan de reestructuración confirmado vincula a todas las partes afectadas mencionadas individualmente, y los Estados Miembros velarán por que los acreedores que no participen en la adopción de un plan de reestructuración no se vean afectados por el plan.

En caso de insolvencia inminente, los administradores sociales deberán tener en cuenta los siguientes deberes y obligaciones:

- Prestar atención a los intereses de los acreedores, tenedores de participaciones y otros interesados.
- La necesidad de tomar medidas para evitar la insolvencia.
- Evitar conductas dolosas o gravemente negligentes que ponga en peligro la viabilidad de la empresa.

El Segundo punto clave de esta Directiva 2019/1023 se refiere a EXONERACIÓN DE DEUDAS E INHABILITACIONES.

Los deudores empresariales insolventes han de disponer –al menos– de un procedimiento que pueda desembocar en la plena exoneración de deudas.

Los Estados miembros pueden condicionar esta exoneración:

- Podrán exigir que haya cesado la actividad empresarial con que estén relacionadas las deudas de los empresarios insolventes.
- Se puede supeditar la plena exoneración a un reembolso parcial de la deuda.

Para ello se debe garantizar que la correspondiente obligación de reembolso se base en la situación individual del empresario, que sea proporcionada a los activos y renta embargables o disponibles del empresario durante el periodo de exoneración y tenga en cuenta el interés equitativo de los acreedores.

Es obligación de los Estados Miembros respecto de los empresarios que obtengan este beneficio, que puedan disfrutar de los incentivos y apoyos de su legis-

lación nacional, incluido el acceso a la información suficiente y actualizada de estas ayudas.

El plazo por el cual los deudores pueden gozar de este beneficio no podrá ser superior a tres años. Y, sin embargo, la plena exoneración de las deudas no será obstáculo para la continuación de un procedimiento de insolvencia que suponga la ejecución y distribución de activos de un empresario que formaban parte de la masa de la insolvencia, en la fecha de vencimiento del plazo de exoneración.

Hay una multitud de excepciones y limitaciones al disfrute de este beneficio, en el art 23, que prácticamente dejan la efectividad del sistema a la legislación interna de los Estados Miembros

A destacar, lo señala Carrasco Perera, que en el considerando 80 de la Directiva hay una posible causa de exoneración-venir a mejor fortuna – que no se encuentra en el larguísimo art. 23

Para rematar este punto, en el texto comunitario se define la plena exoneración de deudas, como “la exclusión de la ejecución frente a los empresarios del pago de las deudas pendientes exonerables o la cancelación de las deudas pendientes exonerables como tales, en el marco de un procedimiento que podría incluir la ejecución de activos o de un plan de pagos, o ambos”.

El tercer punto de la Directiva es la EFICIENCIA Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REESTRUCTURACION, INSOLVENCIA Y EXONERACION DE DEUDAS

Para conseguir estos objetivos se parte de una doble premisa:



–Que las autoridades judiciales y administrativas que se ocupen de estos procedimientos tengan la formación y los conocimientos adecuados y sean especialmente aplicables para el ejercicio de sus funciones.

–Que los procedimientos se tramiten de forma eficiente, a los fines de una tramitación rápida de los procedimientos.

Las medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas tienen como primer destinatario a los “administradores concursales”. Recordar que la Directiva define al administrador en procedimientos de reestructuración como “toda persona u órgano nombrado por una autoridad judicial o administrativa para desempeñar, en particular, una o más de las siguientes funciones: a) asistir al deudor o a los acreedores en la elaboración o la negociación de un plan de reestructuración, b) supervisar la actitud del deudor durante las negociaciones de un plan de reestructuración e informar a una autoridad judicial o administrativa, c) tomar el control parcial de los activos y

negocios del deudor durante las negociaciones”.

Para conseguir esta eficacia, se requiere que los Estados Miembros deberán asegurarse que estos profesionales gocen y tengan:

- Formación adecuada y conocimientos especializados necesarios para el desempeño de sus funciones. Los condicionamientos para su nombramiento, aptitud, revocación y dimisión serán claros, justos y transparentes.
- Su nombramiento requiere que se valore debidamente su conocimiento y experiencia, máxime en los supuestos con elementos transfronterizos.
- Los acreedores y deudores, a fin de evitar conflictos, deben tener la posibilidad de oponerse a la selección o nombramiento del administrador o solicitar la sustitución.

Se regula en la Directiva la supervisión y remuneración de los administradores concursales.

Para ello, los Estados Miembros deberán coordinar los mecanismos reguladores y de supervisión adecuados para garantizar que el trabajo de los administradores concursales se supervise de manera efectiva, a fin de garantizar que prestan sus servicios de forma eficiente y competente y, en lo que respecta a los implicados, de manera imparcial e independiente.

Estos mecanismos también incluirán medidas para que respondan de sus actos los administradores concursales que hayan incumplido sus deberes.

Se fomentará la elaboración de códigos de buena conducta y en orden a la remuneración, que esté en consonancia con el objetivo de conseguir una resolución eficiente de los procedimientos.

Y se tratará de conseguir, en estos procedimientos, que todas las partes (deudor, acreedores, autoridades, terceros, administradores) puedan utilizar los medios electrónicos de comunicación, incluso en asuntos transfronterizos, al menos las siguientes acciones:

- Reclamación de créditos.
- Presentación de planes de reestructuración o reembolso.
- Notificación a los acreedores.
- Presentación de impugnaciones y recursos.

Otra serie de medidas encaminadas a lograr la eficiencia en estos procedimientos es el seguimiento de los mismos, sobre la base de dos actividades:

- Recogida de datos. Se recogerán, con periodicidad anual, datos sobre los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración, que contengan, al menos, información sobre número de procedimientos tramitados y concluidos, duración desde la apertura hasta su conclusión, número de solicitudes declaradas inadmisibles o que hayan sido retiradas.
- Procedimiento de comité. La Comisión estará asistida por un comité en el sentido del reglamento 182/2011.

Hasta aquí una escueta, rápida y sin duda apresurada reseña de esta Directiva. Ahora retomo el planteamiento inicial.

Ventaja y/o pérdida ocasión de Incorporar al Texto Refundido esta disposición comunitaria. Relacionado con esto, es acertado haber publicado el texto en estos momentos, económicos y sociales (Covid19)?

Las dos posturas no parecen conciliables.

La incorporación –necesaria– de la Directiva va a producir una reforma de los textos concursales, y es aconsejable afrontar esta y decidir después sobre la inteligencia y aplicación del texto europeo en la refundición de la ley concursal. O, por el contrario, entender que es mucho más aprovechable servirse del texto refundido para insertar luego en él, el contenido de la Directiva. Si se trabaja en la transposición sobre el texto de la ley 22/2003 implicaría un nuevo desajuste después de los 28 cambios operados desde la fecha mencionada.

Alguno de los temas –base de la Directiva, supondrían modificar todos los instrumentos preconcursales y el beneficio de la exoneración de las deudas no satisfechas (una segunda oportunidad).

Estas dos instituciones no tienen la suficiente unidad y sistemática en la legislación concursal, ya que han ido siendo añadidos en los sucesivos parches del texto del 2003.

Ya lo dice la prosa oficial, también lo han señalado diversos organismos que han informado del proyecto, “la

imprescindible clarificación, armonización y reordenación del derecho vigente que representa este texto refundido no excluye que el legislador español tenga que continuar el proceso de reforma legislativa del derecho de la insolvencia”, para, lógicamente, estar armonizados con los ordenamientos europeos.

Sobre tres premisas se ha sustentado el trabajo de elaborar el texto refundido de la Ley Concursal:

- Conseguir, a partir del texto refundido tener claridad en los preceptos legales, a través de una sistemática certera y precisa, para hacer posible la transposición de la Directiva.
- La posibilidad de conseguir una técnica normativa adecuada, que se beneficie de la seguridad que se alcanza, con la técnica utilizada.
- Aprovechar, sin más agobios de espacio o tiempo, la existencia de una habilitación legislativa para la aprobación, ¿otra vez definitiva? de un texto refundido.

Un alto cargo de la Administración del Estado, José Américo Alonso es, o fue, Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia, justificaba la idoneidad y oportunidad de aprobar un texto refundido de la Ley Concursal, antes de la transposición de la Directiva 2019/1023, conocida como Directiva de las alertas tempranas, o de la segunda oportunidad.

Los argumentos eran varios:

- El Legislador ha realizado un mandato que ya ha expirado una vez y no es deseable volver a hacerlo.
- La transposición es un proceso de trabajo complejo y difícil, técnicamente. Supondría, durante un innecesario largo periodo de tiempo, seguir trabajando sobre un texto anticuado y repleto de fallos y defectos.
- Dos de las claves de bóveda de la Directiva, los procesos de reestructuración y los mecanismos de exoneración de las deudas empresariales, en determinados casos, ya son tratados en nuestro derecho. Aunque, eso sí, de forma diseminada y caótica.

La publicación definitiva del texto refundido, que casi triplica el número de artículos del texto anterior, ha supuesto una labor, a priori satisfactoria, y ha sido saludado por la doctrina de forma desigual. Habrá que estar al paso de los meses que vienen, dada la crisis económica en España, recesión y paro que se va a producir. Y si los miembros de la coalición del ejecutivo tienen entre sus objetivos preferentes, acomodar nuestro ordenamiento concursal a los textos europeos, en los que se está tratando de exonerar, aliviar de deudas a empresas que cumplan las prescripciones legales. ¿Esto es compatible con la subida de impuestos a la empresa, sea pequeña, grande o mediana? Tasas ecológicas, financieras, a la automoción, etc., etc.

La impresión es qué veremos...

Opinión



*José Mª Espinosa Vizcaíno
Registro de Sanlúcar la Mayor*

COMENTARIO AL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

EN FECHAS PASADAS EL CONSEJO DE MINISTROS DEL GOBIERNO DE ESPAÑA HA REMITIDO A LAS CORTES EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, Y OTRAS NORMAS JURÍDICAS Y FINANCIERAS, PARA ADAPTARLAS A LA DIRECTIVA (UE) 2017/828 DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, EN LO QUE RESPECTA AL FOMENTO DE LA IMPLICACIÓN A LARGO PLAZO DE LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES COTIZADAS. EN CONCRETO EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO.

El principal objetivo de este texto es fomentar la implicación de los accionistas en la vida de la sociedad, y así, por ejemplo, se regulan las denominadas “acciones de lealtad”.

La anterior crisis financiera de 2008 reveló que la estrategia y objetivos de las sociedades cotizadas se veían afectadas por la conducta de los accionistas –principalmente los minoritarios– que no participaban de la estrategia de la sociedad, que se manifestaba en absentismo en las Juntas Generales, desinterés en informarse de las decisiones de la sociedad, no votar en las Juntas Generales, separarse de la sociedad en cualquier momento, siempre calculando el interés particular, de modo cortoplacista, e influyendo con estos parámetros de actividad negativamente en la sociedad.

Pero no sólo desactiva la iniciativa empresarial esta falta de colaboración de los minoritarios. También los inversores institucionales y los gestores de activo centran su modo de actuar de forma exclusivamente en el beneficio, a ser posible, a corto plazo. Rentabilidad rápida e inmediata conducen a los administradores de la sociedad a desarrollar políticas de riesgos, para contentar al accionariado. Los resultados perjudiciales en las cuentas de las sociedades inducen al legislador comunitario a fomentar la implicación a largo plazo de los accionistas. La crisis financiera de 2008 se produjo, entre otros factores, como resultado de una visión cortoplacista de la economía. El modelo de crecimiento anterior a la crisis, al estar basado en la necesidad de generar beneficios en el corto plazo, generó un modelo de negocio arriesgado y excesivamente apalancado.

La implicación efectiva y sostenible de los accionistas es una de las piedras angulares del modelo de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, que depende del sistema de control y equilibrio entre los distintos órganos y las distintas personas interesadas. Y esto nos lleva a un tema conexo, muy atrayente. Las acciones en las socie-

El proyecto de ley modifica el art 497 de la ley y permite a la sociedad conocer la identidad de los accionistas, y añade un nuevo art 497 bis que concede a la sociedad el derecho a conocer la identidad de los beneficiarios últimos en el caso que la entidad o persona legitimada como accionista sea un intermediario que gestión y custodia las acciones por cuenta del accionista final.

dades cotizadas es normal que se tengan en propiedad por el comprador-accionista, y a continuación aparecen toda una cadena de personas físicas y jurídicas que tienen alguna relación económica y jurídica con el título. Bancos, asesores, apoderados, mandatarios, sociedades instrumentales, etc., pueden llegar a ser los interlocutores de la sociedad, que realmente desconoce la titularidad real de la acción y, además, todos estos “personajes” ejercen los derechos políticos (de asistencia y voto) en las Juntas Generales, influyendo en la vida de la sociedad. Situación que se complica más en casos, nada infrecuentes, de accionistas de otros países o el caso en que se utilicen dispositivos electrónicos.

La Directiva que se va a transponer mediante este proyecto de ley ya impone deberes de transparencia y actuación a los operadores que intervienen en el mercado de los derechos políticos y, por tanto, del gobierno corporativo de las sociedades cotizadas. A saber:

- Los intermediarios financieros que son los depositarios de los títulos e intermediarios en su transmisión.
- Gestores de activos, titulares del control de grandes paquetes de acciones.
- Los asesores de voto. *Proxy advisor*, de tradición en los países anglosajones y que se regulan por primera vez en nuestro ordenamiento.



–Las propias sociedades cotizadas.

Se trata, por tanto, de regular de forma segura y eficaz el derecho de la sociedad a conocer la identidad de los accionistas. Esto se articula, hasta ahora, en la ley de sociedades de capital en el art 497, que reconoce el derecho de la sociedad emisora de las acciones cotizadas a obtener de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables- en cualquier momento- los datos que correspondan a los accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto que dispongan, con la finalidad de identificar a los accionistas y comunicarse con ellos. Este derecho se extiende a las asociaciones de accionistas que representen al menos el 0,50% del capital social y a los accionistas que, individual o conjuntamente, tengan una participación de, al menos, el 3% del capital social.

Conocer la identidad de los socios, sobre todo los beneficiarios últimos, trata de conseguir que las sociedades cotizadas puedan comunicarse directamente con los accionistas para facilitarles el ejercicio de sus derechos y su implicación en la sociedad, cuestión que hasta la fecha no era siempre posible –ya se ha dicho– en los supuestos de inversores foráneos titulares de acciones a través de intermediarios financieros, que son los titulares de las acciones en el depositario central de valores.

El texto comunitario considera como accionista al inversor final, el titular material de las acciones, con independencia que sea o no quien aparezca como tal en el registro de anotaciones en cuenta del depositario central de valores, y de la relación jurídica que haya entre el inversor que asume el riesgo y el intermediario, o cadena de intermediarios.

El proyecto de ley modifica el art 497 de la ley y permite a la sociedad conocer la identidad de los accionistas, y añade un nuevo art 497 bis que concede a la sociedad el derecho a conocer la identidad de los beneficiarios últimos en el caso que la entidad o persona legitimada como accionista sea un intermedia-

rio que gestione y custodie las acciones por cuenta del accionista final.

La sociedad puede solicitar la identidad de los beneficiarios últimos a la entidad intermediaria o al depositario central de los valores. Las asociaciones de accionistas que representen el 1% del capital y los accionistas, individual o en conjunto, posean el 3%, solicitarán la identificación de los beneficiarios últimos a la entidad intermediaria necesariamente por medio del depositario central de valores.

Cuando existan varios intermediarios gestionando acciones de un mismo titular, se transmitirán entre sí la solicitud de la sociedad, de manera que quien posea la información sobre el beneficiario último la transmitirá a la sociedad. Y, con toda lógica, el mismo artículo preceptúa que el conocimiento por la sociedad de la identidad del beneficiario último de las acciones no altera ni perjudica el ejercicio de los derechos económicos y políticos que le corresponden a la entidad legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones. A los efectos de esta ley, se considera beneficiario último a la persona por cuenta de quien actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista en virtud del libro-registro contable, directamente o través de una cadena de intermediarios.

La Directiva, que ahora se transpone, no pretende alterar el régimen jurídico de tenencia de valores que exista en cada Estado miembro. Así lo expresa uno de sus considerandos “La presente Directiva se entiende sin perjuicio del Derecho Nacional que regula la tenencia y titularidad de los valores ni de los dispositivos para el mantenimiento de la integridad de los valores y no afecta a los beneficiarios finales ni a otras personas que no sean accionistas en virtud del derecho nacional aplicable”. Este proyecto de ley mantiene una postura equidistante para la efectividad de este derecho.

Se reconoce el derecho de la sociedad a

La exigencia de lealtad supone para el socio la obligación de conservar sus acciones durante un periodo de tiempo predeterminado, de forma ininterrumpida.

conocer la identidad no solo del accionista formal, sino a conocer al beneficiario último, el inversor inicial. Y, a la vez, mantiene el régimen jurídico español del registro de títulos-valores.

El proyecto de ley regula, de manera novedosa, las denominadas “acciones de lealtad” con voto adicional, permitiendo a las sociedades cotizadas incluirlas en los estatutos sociales, y mantenidas durante dos años ininterrumpidamente confieren voto doble. Se autoriza estatutariamente la modificación de la proporcionalidad entre el valor nominal de la acción y el derecho de voto y reconocer el voto adicional a cambio de la permanencia temporal del periodo antes señalado. Se trata de incentivar al accionista a mantener la inversión en el largo plazo y, de paso, homogeneizar la normativa nacional con países de nuestro entorno, como por ejemplo Italia y Francia.

En palabras del proyecto, se trata de “incentivar al accionista y reducir presiones cortoplacistas sobre la gestión de las empresas, aunque el objetivo final es que el régimen societario español y, en definitiva, nuestro mercado bursátil ofrezcan las mismas opciones de otras legislaciones, reforzando así su atractivo”. El beneficio concedido a la “lealtad” no debe impedir el mantenimiento del equilibrio entre el interés social y la igualdad en el tratamiento concedido a los socios. La fidelización de los socios “leales”, a la larga, pueden reportar a la sociedad más problemas que ventajas y beneficios.

Y otra cuestión a tener en cuenta. Los receptores de esta ventaja. ¿Se debe ofrecer a todos los socios, incluidos los socios de control y no solo los minoritarios? Particularmente dudoso es que el beneficio alcance a los inversores institucionales.

La exigencia de lealtad supone para el socio la obligación de conservar sus acciones durante un periodo de tiempo predeterminado, de forma ininterrumpida. Durante este lapso de tiempo el socio asume una prohibición legal/estatutaria de no transmitir su capital en la sociedad. En cuanto a cómo se computa el plazo, el proyecto solo establece que se concede el beneficio a “cada acción de la que haya sido titular un mismo accionista durante dos años consecutivos ininterrumpidos desde la fecha de inscripción en el libro-registro contemplado en el art 527 *septies*”.

Por voto doble se entiende el doble de los votos que correspondan a cada una de las acciones en función de su valor nominal. ¿Cuáles son las transmisiones de títulos que producen la pérdida del “beneficio”? No presentan ninguna cuestión las que se producen diariamente en el mercado a título oneroso, habitual del tráfico bursátil. ¿Pero qué pasa en la transmisión de acciones por sucesión hereditaria? El proyecto, en el artículo 527 *decies*, dice que se mantiene el privilegio si la transmisión de acciones se produce en los casos de “sucesión *mortis causa*, atribución al cónyuge en caso de disolución y liquidación de gananciales, disolución de comunidad de bienes u otras formas de comunidad conyugal, como la donación entre cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o entre ascendientes y descendientes”. A destacar el tratamiento de “personas con análoga relación de afectividad”.

También gozan de este beneficio cuando la transmisión de acciones se produce en cualquier modificación estructural de la sociedad de las previstas en la ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.



Otra cuestión relevante. ¿Cómo se regula la antigüedad de las acciones de un mismo titular, que puede tener acciones de antigüedad variable? Será preciso llevar registros nominativos de titulares de acciones, que faciliten el conocimiento de la sociedad del tiempo de tenencia de la cartera. Y así, el proyecto determina que “el voto de lealtad y su ejercicio quedarán sujetos a la acreditación ante la sociedad del periodo de titularidad y a su constancia en un registro complementario conforme a lo que prevean los estatutos sociales”.

Y, para no abundar más en este tipo de acciones, dejar sólo apuntados los problemas que pueden ocasionarse en ocasión de determinadas operaciones sociales. Por ejemplo, atribución de acciones libres a los socios en proporción a las poseídas, o asignación en pago de dividendo. Estas acciones aumentan la distancia entre el derecho de voto y la propiedad de los títulos. La destrucción de

la proporción entre la tenencia en propiedad de acciones y el voto que se les atribuye por la disposición estatutaria que autoriza estas acciones por fidelidad temporal, pretende mantener el control de la sociedad y reducir los costes de transacción, pero puede acabar favoreciendo a los mayoritarios en detrimento del resto.

Es de difícil comprensión que esta nueva modalidad de acciones que rompe la proporcionalidad entre capital y voto sirva para aumentar la transparencia y eficiencia del mercado. Antes al contrario, estas acciones pueden producir el efecto contrario, su ineficacia práctica para conseguir los fines previstos pueden ahuyentar a los inversores.

El conocimiento y opinión por parte de los accionistas de la remuneración de los consejeros es otro tema candente. Ya desde principios de siglo, en el derecho anglosajón, se obliga a las sociedades cotizadas a publicar un informe anual de

remuneraciones y someterlo a voto no vinculante de la Junta General. Es el llamado *say on pay*, que existe en España desde el 2014. Ahora, la presente Directiva lo extiende a toda la Unión, pero “con respeto a la diversidad de los sistemas de gobierno corporativo existentes en la UE, reflejo de los diferentes puntos de vista de los Estados Miembros sobre el papel de las sociedades y de los órganos responsables de determinar la política de remuneración y la remuneración específica de cada administrador”.

La regulación actual en la LSC es, en algunos puntos más exigente, que el texto comunitario. El nuevo régimen de este tema es:

–La remuneración de los consejeros se ajustara al programa previsto en los estatutos y se aprobar en junta general, al menos, cada tres años y como punto separado del orden del día.

–Establecerá cuando menos el importe máximo de la retribución anual y los criterios en función de sus facultades y responsabilidades.

–La remuneración decidida, la fecha y el resultado de la votación figurara en la página web de la sociedad, y será accesible gratuitamente.

–La remuneración debe estar armonizada con los intereses de la sociedad y su sostenibilidad a largo plazo. Deber ser clara y comprensible, fijará todos los aspectos remuneratorios, fijos y variables, bonificaciones y cualquier otra prestación concedida a los administradores. Expondrá esta política los criterios que se han tenido en cuenta, al fijar estas remuneraciones, de las

condiciones de retribución y empleo de los trabajadores.

–Se expone con todo detalle los criterios según sea la remuneración variable o en acciones. La propuesta de la política de remuneración estará motivada y se acompañara de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos están a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde el anuncio de convocatoria de la junta general.

–Si el informe anual sobre remuneraciones es rechazado en la votación consultiva de la JG, la sociedad aplicara el régimen retributivo vigente en ese momento.

–Se pueden aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones, siempre que consten el procedimiento a utilizar y los recursos a estas excepciones. Y si la política de remuneraciones es rechazada por la junta de accionistas, la sociedad continua aplicando la política en vigor y someter a aprobación una nueva política en la siguiente junta de accionistas. El considerando de la Directiva aplicable al tema dice que la política de

remuneraciones sea determinada, adecuadamente, por los órganos de la sociedad y que “los accionistas tengan la posibilidad de expresar sus puntos de vista respecto de la política de remuneración de la sociedad”.

Y parece paradójico que se pretenda evitar los riesgos de una dirección de la sociedad que asuma riesgos excesivos, para contentar/ fidelizar al accionista que quiere beneficios a corto plazo, participando directa/indirectamente en las consecuencias perjudiciales que conlleven esta política cortoplacista. ¿Y se van a evitar estos evidentes riesgos con la posibilidad del accionista, en junta general, al poder decidir sobre la retribución de los administradores? ¿Hay alguna relación directa entre ambas conductas? El texto comunitario pretende que la retribución de los consejeros de la sociedad esté en consonancia con el rendimiento a largo plazo, y esto exige que la publicidad del informe de retribución debe mantenerse durante un plazo que “permita a accionistas, inversores e interesado evaluar si conviene mantener la remuneración convenida durante el plazo largo”,



que se establece en el plazo de diez años. Lo que sí es cierto que el pequeño inversor/accionista, sea a medio o largo plazo carece de conocimientos, e intención, para valorar la remuneración de los administradores de la sociedad y su relación con la sostenibilidad económica de la sociedad. Se puede, incluso, admitir que profesionales e inversores de gran calado, asesores de votos, inversores institucionales, bancos, etc., tampoco son capaces de analizar esta cuestión.

El voto negativo solo se produce “por castigo”. En casos de crisis económica de la sociedad y remuneraciones excesivas en relación con sociedades del mismo rango, o por decisiones perjudiciales, por ejemplo, falta de distribución de dividendos, “aguamiento” de la acción, etc. O por motivos más viscerales, escasa retribución de cuadros medios y trabajadores, despidos injustificados, dada la retribución de los consejeros...

No sería indeseable que antes de procederse a dos votaciones, con escaso conocimiento e interés, se informara con transparencia a los socios y al mercado, y solo en los casos que se decidiera se entrara a votar sobre la política de remuneraciones.

Para finalizar este tema, hago mía las conclusiones expuestas por J.C. González Vázquez (RDS, 2020). Que muy resumidas son:

- Hay un enfoque político/ideológico al contraponer, por desequilibrio, la retribución de los trabajadores y los ejecutivos.
- Es una medida que no estaba previamente implantada, ni hay estudios o debate previo sobre sus costes o beneficios.
- No es un tema que sea unánime en la doctrina científica.
- Carece de vinculación con la finalidad de la Directiva de alineamiento con la creación de valor sostenible a largo plazo.
- Su aplicación en USA no ha reportado beneficio apreciable.

– No tiene influencia en la diferencia de retribución entre empleados y ejecutivos y genera grandes costes sin beneficio real existente. Es más, defiende su eliminación del texto de la Directiva 2017/828.

Para no alargar más esta exposición, voy a referirme brevemente a las operaciones vinculadas, una de las cuestiones más importantes de la Directiva. Las modificaciones de la Directiva son las especialidades que deben tenerse en cuenta en las operaciones con partes vinculadas de las sociedades cotizadas. A este efecto se introduce un capítulo, el VII bis, en el título de la LSC dedicado al régimen de estas sociedades. Novedad importante es la remisión de la definición de operación con parte vinculada a las NIIF.

Se entiende por operación vinculada las realizadas por la sociedad o sus sociedades dependientes con consejeros, accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el consejo de administración o con cualesquiera otras personas que se consideren como tales con arreglo a las normas NIIF.

El proyecto establece la obligación de publicar en la web societaria como información relevante, a más tardar en el momento de su celebración, las operaciones que superen determinados límites cuantitativos (5% del patrimonio neto ó 2,50% de la cifra de negocios)

Este anuncio se acompañará del informe del comité de auditoría e incluirá, como mínimo, información sobre la naturaleza de la operación y relación con la parte vinculada, identidad de esta, fecha y valor o importe de la contraprestación y toda la necesaria para valorarla desde el punto de vista de la sociedad y accionistas que no son partes vinculadas.

La competencia para aprobar las operaciones vinculadas se atribuye a la Junta General, manteniéndolas.

El consejo de administración es competente





para aprobar el resto de las operaciones, salvo determinados supuestos que requieren un procedimiento más rápido y flexible (operaciones estandarizadas habituales, cuyo importe no supera el 0,50% de los ingresos anuales de la sociedad, operaciones ordinarias con sociedades del mismo grupo, operaciones con sociedades íntegramente participadas. Lo mismo sucede con operaciones de modificaciones estructurales sujetas a la ley 3/2009 o aquellas aprobadas en entidades de crédito en el marco de medidas para salvaguardar su actividad).

La aprobación por el consejo de administración requiere de un previo informe no vinculante de la comisión de Auditoría, quien, antes de emitir su informe, deberá disponer del informe del tercero independiente.

Hay una regla especial para el

voto del socio, en las sociedades cotizadas, en situación de conflicto con la sociedad, distinta de la regla general de la del art 190 de la LSC. Este artículo solo obliga a la abstención del socio en determinados supuestos. Ahora, además, se refuerza la protección de los minoritarios, de manera que el socio que tenga la consideración de parte vinculada no podrá votar en la Junta General, salvo que la operación se apruebe por la mayoría de los consejeros independientes del consejo de administración. El proyecto permite la desaparición del deber de abstención de los consejeros dominicales en las operaciones entre la sociedad y el accionista al que representen cuando la competencia corresponda al consejo de administración.

Hasta aquí una breve y apretada

información sobre el texto del proyecto remitido a las Cortes. Algunas impresiones de conjunto. La regulación de las acciones de lealtad, en principio es favorable y tiene su significado. Pero su aplicación práctica puede producir más perjuicios que beneficios y sería muy deseable que el buen gobierno de las sociedades y la implicación de los accionistas, a través de estas acciones, no redunde en perjuicio de los socios minoritarios

Se prohíbe a las personas jurídicas ser miembro del consejo de administración de las sociedades cotizadas. Es una cuestión que no venía regulada en la Directiva que se transpone, y que el proyecto justifica por razones de transparencia y buen gobierno corporativo. Esta medida de carácter general merecería una consideración y argumentación más concreta y detallada y no hacernos suponer que se trata, principalmente, de evitar conflictos de intereses de la persona física que actúa en nombre de la persona jurídica. Respecto de las acciones de lealtad ya he expuesto la opinión, propia y ajena.

La remisión por el Gobierno del proyecto y su tramitación parlamentaria en momentos de confusión política total y crisis económica y sanitaria pavorosas no induce a pensar que se pueda lograr un texto que salga mejorado del que presenta el poder ejecutivo, dada la calidad jurídica y cultural de nuestros parlamentarios y el clima social que ahora “disfrutamos”.

Vida Corporativa

ENTREVISTA

MANUEL ALONSO UREBA

JESÚS JUEZ ÁLVAREZ

JOSÉ CARLOS ISLÁN PEREA



*José Carlos Islán Perea
Registrador de la
Propiedad de
Villanueva de la Serena*

El pasado mes de diciembre tuvo lugar la firma del III Convenio colectivo de los registradores de la propiedad mercantiles y bienes muebles y su personal auxiliar.

Tenemos la oportunidad de entrevistar a los tres compañeros que constituyeron la comisión negociadora del citado convenio para tener idea del proceso de alumbramiento del mismo y su valoración de los aspectos esenciales.

Manuel Alonso Ureba es registrador del registro mercantil y propiedad de Cuenca, de la promoción de 1985 y con amplia experiencia en la andadura de la Asociación Profesional de Registradores.

Jesús Juez Álvarez es registrador de la propiedad de Torre Pacheco en Murcia, de la promoción de 2010, junto con José Carlos Islán Perea, registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena en Badajoz y de la promoción de 2012, estrenan experiencia en la comisión negociadora de la APR.

¿Qué papel desempeña la asociación en el aspecto de la negociación colectiva del sector?

MANUEL: Bien, la APR nace como una necesidad en un momento concreto, en el que el marco de las relaciones laborales entre los Registradores y su personal laboral cambian radicalmente y se hace necesario, por el nuevo marco legal, la firma del primer convenio colectivo para regular las relaciones laborales entre las dos partes.

Manuel, estuviste en la negociación del segundo Convenio, precedente directo del actual, ¿ha habido diferencias sustanciales en la forma de abordar la negociación?

MANUEL: La principal diferencia es que en aquel momento la discusión del convenio venía precedida de una urgencia para ambas partes. Se fue extendiendo en el tiempo la vigencia del convenio, y cuando legalmente nos vimos en la necesidad de firmar uno nuevo el tiempo fue limitado, y teníamos la necesidad de hacerlo, pues de lo contrario nuestro marco legal-laboral pasaba al Estatuto de Trabajadores puro y duro.

¿Cuántos trabajadores aproximadamente integran el sector?

JESÚS: Aproximadamente unos 12.000.

En la composición de la mesa por la parte sindical existirían inquietudes diversas, ¿qué sindicato tiene mayor peso en las negociaciones dentro del sector?

JESÚS: Más importante por número de afiliados dentro de nuestro sector es CSIF, aunque también han intervenido en las negociaciones, aunque sin firmar finalmente el Convenio, UGT y CCOO.

¿Cuántos trabajadores integran la mesa por la parte sindical?

JESÚS: Son 13, 11 CSIF, 1 CCOO y 1 UGT.

¿Cómo valoran las relaciones con ese sindicato mayoritario?

JESÚS: Afortunadamente, son muy fluidas. Con las diferencias propias de dos puntos de vista como son el empresarial y el de los trabajadores, ambas partes tienen bastante claro cuál es la función de los registros y cómo se debe articular. Eso ayuda a hacer algo más fáciles las negociaciones.

Tras los años de dura crisis que marcaron en gran medida el contenido del convenio colectivo anterior, el segundo, ¿cómo vislumbra el futuro inmediato de las relaciones laborales en el sector?

JOSÉ CARLOS: Las relaciones laborales en el sector



pueden valorarse como buenas, el régimen retributivo mixto y las condiciones adoptadas en este último convenio relativas a la conciliación generan una situación de estabilidad y de escasa conflictividad laboral. De hecho, en esta

última negociación se han intentado pulir y aclarar los extremos que generaron mayor polémica durante la vigencia del convenio anterior, tratando de reducir en gran medida los conflictos futuros. Mi percepción del futuro de las relaciones laborales es satisfactorio.

¿Qué dos o tres cuestiones de fondo cree que han marcado la negociación?

MANUEL: Para mí, lo primero era conseguir la firma de un nuevo convenio. El tiempo y la experiencia del anterior convenio nos enseñó la necesidad de corregir fallos y situaciones no del todo bien reguladas en el anterior, y era primordial llegar a un acuerdo para mejorar lo hecho antes. En segundo lugar era necesario prever situaciones que en el anterior no existían tal y como ahora se ven. Temas, como el teletrabajo, la conciliación, y un nuevo sistema de formación continua.

JOSÉ CARLOS: Siempre las inquietudes retributivas de la parte social marca bastante la negociación. Del mismo modo la mayoría de los aspectos de conciliación de la vida familiar han sido una importante novedad que ha ocupado partes importantes de la negociación

JESÚS: Los tres puntos en los que ha habido mayores discrepancias han sido los salarios mínimos, el porcentaje a repartir como sueldos y la recuperación por parte de los registradores de las cantidades adelantadas.

Valoran este nuevo convenio como una continuación y aclaración basado en la experiencia del anterior o creen que representa una innovación importante en el sector?

JOSÉ CARLOS: Entiendo que este convenio es una clara continuación del anterior en el que se han pulido algunos aspectos polémicos y en el que se han actualizado algunos otros que lo requerían. No creo que estemos ante una innovación, se ha seguido la línea del convenio anterior intentado recoger la experiencia de los años de vigencia como elemento corrector de su contenido.

JESÚS: En general ha sido continuación del anterior Convenio, que ha demostrado una baja

conflictividad, pero tratando de mejorar los aspectos más polémicos o problemáticos del anterior. Se ha intentado mejorar lo que ya había.

Los últimos meses de vigencia del segundo convenio vinieron marcados por la subida del SMI, ¿ha tenido relevancia esa subida en la negociación de las nuevas tablas salariales?

JOSÉ CARLOS: Efectivamente la subida del SMI provocó una cierta descompensación de los salarios mínimos de los grupos I y II con respecto a los demás, y obviamente nos ha marcado a la hora de pactar las tablas y su actualización anual. Era un tema que desde el principio se puso en la mesa y que hubo que tener muy en cuenta en la elaboración de las tablas.

Todo convenio colectivo genera cierta conflictividad en algunos aspectos, ¿el segundo convenio dio lugar a una conflictividad relevante?

MANUEL: En realidad, tenemos que reconocer que el casi un año de reuniones han sido bajo un respeto mutuo y un ambiente tranquilo y con ganas de hacerlo bien y firmar un nuevo convenio. Lógicamente siempre hay los típicos tiras y aflojas, pero eso es normal en cualquier negociación, y al final solo flexibilizando cada parte sus posturas se llegan a acuerdos como el conseguido.

En cualquier caso, ¿creen que se han conseguido aclarar esos aspectos más polémicos en este nuevo convenio?

JESÚS: Sólo el tiempo lo dirá, pero creo que ese ha sido el espíritu de la negociación y la intención que ha habido al menos por nuestra parte.

¿Pueden concretar como ejemplo algún aspecto polémico que se haya aclarado?

JESÚS: Un ejemplo es la creación de una nueva categoría de empleados, llamado Grupo 0, que engloba el personal de limpieza, conserjes, o posible personal de mantenimiento. Antes estaban encuadrados en un grupo que no les correspondía (el de subalternos). Con ello, además de darles un adecuado encaje desde el punto de vista laboral, se consigue

* = LI * S3L



unificar en todos los registros la repercusión de sus sueldos en los gastos del registro.

En este nuevo convenio se ha elegido un sistema retributivo mixto, combinando percepciones mínimas garantizadas con participación en beneficios, ¿siempre ha existido este sistema?

MANUEL: Sí, éste ha sido el sistema clásico en nuestra relaciones laborales en los últimos tiempos. Existe un salario mínimo recogido por categoría profesional y que cada registrador debe garantizar, y una participación en la masa laboral que queda después de atender todos los gastos necesarios de función de las oficinas.

¿Qué virtudes atribuyen a este particular sistema retributivo?

MANUEL: Para mí la principal virtud, es que este sistema conlleva una mayor implicación del personal en la marcha y buen funcionamiento de la oficina, y en consecuencia del servicio público que nosotros realizamos. El personal laboral ve una motivación especial para avanzar en su formación y preparación, pues se verá recompensado en su retribución económica.

JOSÉ CARLOS: Creo que no hay duda de que la principal virtud es la motivación del personal durante toda su carrera. Al principio, al ingresar existe siempre la inquietud de examinarse para alcanzar categoría y poder participar de una manera más intensa en los éxitos de la oficina y una vez alcanzado, existe una clara motivación para generar ese éxito del que ellos también participan. Creo que es un sistema muy favorecedor del buen funcionamiento de un servicio.

JESÚS: La principal virtud de este sistema es que consigues implicar más a los empleados en el trabajo diario. Saben que si el registro funciona bien y se despachan los documentos en plazo, ello va a redundar en su propio beneficio.

¿Cómo aborda este convenio la formación de los trabajadores?

JOSÉ CARLOS: Se ha establecido la creación de una comisión de formación cuya creación responde a la necesidad de abordar la formación continua del personal de las oficinas, canalizando a través de esa comisión todos los aspectos de esa formación y participando de la misma tanto registradores como trabajadores a través del sindicato, de manera que, bajo la dirección de contenidos de la APR pueda establecerse un programa adecuado para conseguir esa formación continua y de calidad.

¿Qué papel tiene la APR en la formación del personal?

JOSÉ CARLOS: Yo siempre digo que la Asociación debe facilitar formación a los efectos de los exámenes que se organizan y que todos conocemos a los efectos de alcanzar categoría profesional, pero es muy importante resaltar que la formación del personal corresponde a cada uno de mis compañeros en las diferentes oficinas, ya sea de manera directa o indirecta y solo si velamos por esa formación individualizada en cada uno de nuestros centros de trabajo podremos conseguir plantillas de calidad y con formación jurídica. No obstante, desde la APR se intenta llevar a cabo iniciativas de formación, mayoritariamente online, que digamos que cubren la necesidad básica y elemental del personal. Esta comisión que se va a constituir con el nuevo convenio es un ejemplo claro del compromiso de la APR con la formación.

El convenio distingue varias categorías profesionales siendo el acceso de auxiliares y oficiales a través de examen. ¿Quién tiene la responsabilidad de la organización de esos exámenes?



JESÚS: Esa es una responsabilidad exclusiva de los registradores, y más en concreto, de la APR como representante de la patronal. Son los registradores los que tienen que evaluar las aptitudes de los empleados que quieren promocionar profesionalmente, pues la subida de categoría conlleva un aumento de las responsabilidades y es el empleador el que ha de evaluar si una persona está preparada para ello.

¿En qué medida participa la parte social en esos exámenes?

JOSÉ CARLOS: Ellos están presentes en las correcciones a través de un miembro del sindicato que participa en ese proceso.

¿Qué vigencia se le ha atribuido a este convenio?

MANUEL: El convenio tiene una vigencia de 4 años. La verdad es que nos hubiera gustado que fuera más larga, pero tenemos sistemas recogidos dentro del convenio para ir adecuándolo a los cambios legales urgentes que pudieran sobrevenir. Un tema muy actual debido a la pandemia que

sufrimos es el teletrabajo, ¿aborda el convenio este asunto? ¿En qué términos?

MANUEL: El teletrabajo ha sido recogido en este nuevo convenio, pues era claro que el tema venía como un tren de imposible parada. Sin embargo, hay que considerar las particularidades de nuestra función, del trabajo que se realiza, y del complejo sistema legal de protección de datos que se debe salvaguardar. Se establece una comisión, que se debe crear de manera inmediata, para que acometa cómo debe ser el teletrabajo que queremos, bajo el marco de la regulación legal que se ha aprobado hace unos días.

JOSÉ CARLOS: La negociación estuvo al margen de la pandemia porque concluyó en diciembre del pasado año, no obstante era un tema de gran interés que se abordó con la creación de la comisión de teletrabajo que tiene una ardua tarea que requiere siempre ir de la mano del Colegio de Registradores, único que puede crear las plataformas para que se desarrolle de manera adecuada y se salvaguarden los intereses en juego, poniendo especial atención en la protección de datos.

Otro aspecto a tener en cuenta es la conciliación, ¿se han introducido nuevas medidas en esta dirección? ¿Puede destacar algunas?

MANUEL: La conciliación laboral, es un tema muy importante en nuestras oficinas, y que siempre

hemos intentado a nivel individual de cada oficina solucionarlo de la mejor manera posible. Pensemos que del total de nuestros trabajadores más o menos el 60% son mujeres, luego es algo que siempre hemos tenido muy presente. Por supuesto ahora con la ampliación de días en convenio para atender necesidades familiares directas e indirectas se ha ampliado su regulación

JOSÉ CARLOS: La conciliación es siempre algo muy importante para los trabajadores, como es totalmente lógico. En nuestro sector, a pesar de no estar regulado ampliamente la experiencia ha demostrado que en la gran mayoría de las oficinas se han hecho esfuerzos para conseguir esa conciliación y el bienestar del personal. En este nuevo convenio se introducen algunas medidas de manera más concreta como puede ser el cuidado de hijos o los supuestos de asistencia a familiares directos en temas sanitarios, etc.

JESÚS: A propuesta de la parte sindical sí se han introducido una serie de medidas destinadas a la conciliación familiar (por ejemplo, cierta flexibilidad en la hora de entrada a los registros). Entendemos que son medidas que facilitan la vida a los empleados y que en ningún caso perjudican el buen funcionamiento de los despachos.

Para concluir, ¿cómo ven los tres la situación laboral tras el azote de la pandemia y cómo valoran las medidas que han ido tomando las oficinas durante los

primeros meses coincidentes con el Estado de alarma?

MANUEL: La situación de las oficinas ha sido muy delicada. Hay que pensar que ha sido uno de los servicios que han permanecido abiertos durante todo el estado de alarma, mientras veíamos a nuestro alrededor la dificultad para poder conectar con servicios de la administración muy necesarios. Hemos actuado con responsabilidad y sin dejar de atender a nadie que haya requerido nuestros servicios, las oficinas no han cerrado ni un solo día, y eso cumpliendo todas las obligaciones sanitarias impuestas por el gobierno.

JOSÉ CARLOS: La situación ha sido horrible. En un primer momento la incertidumbre fue algo constante. Una vez que se nos calificó como servicio esencial, los compañeros y el personal se han volcado con el servicio de manera que se ha prestado de manera excelente, a pesar de la tremenda presión sanitaria que generaba situaciones de verdadero miedo en muchas ocasiones. Las medidas que se han tomado han sido muy adecuadas y el resultado lo confirma.

JESÚS: Lo que más destacaría es la rapidez con la que se han conseguido organizar los diversos registros para mantener las oficinas abiertas al público para seguir prestando de forma ininterrumpida el servicio registral. Hay que agradecer a los empleados los esfuerzos y la flexibilidad que han demostrado para que ello sea posible.



Prensa

ABC de Sevilla

ECONOMÍA

Sevilla • Provincia • Semana Santa • Opinión • Andalucía • España • Internacional • Economía • Deportes • Cultura • Gurmé • Salud • Gente&Estilo

COVID-19 ANDALUCÍA

Los ERTE llegan a 35 registros de la Propiedad de Andalucía

• Más de 400 trabajadores están afectados por ajustes laborales realizados en estos despachos tras el desplome d
inmobiliaria



Edificio donde se encuentra uno de los registros de la Propiedad de Sevilla capital - ABC



E. Ferrás



SEVILLA - Actualizado 03/06/2020 11:58h



La entrada de documentos en los registros de la Propiedad ha caído un 75% por el impacto de la crisis del coronavirus en las actividades que generan la mayor carga de trabajo en estos despachos profesionales. Las

compraventas de viviendas y las hipotecas asociadas se han paralizado en gran medida desde la aprobación del estado de alarma, a mediados de marzo, y eso conlleva que el movimiento de papeles y documentos que gestionan los registros suponga solo el 25% de lo que era habitual hace un año, según las estimaciones de CSIF Andalucía. **El tráfico inmobiliario se ha hundido** y en registros donde se presentaban habitualmente 100 documentos al mes, hoy se gestionan entre 25 y 30.

NOTICIAS RELACIONADAS

Más de 77.000 andaluces salieron de un ERTE en mayo

El descenso de ingresos está causando un impacto laboral en los despachos de los registradores de la propiedad de toda Andalucía, que **han empezado a ajustar sus plantillas** a través de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs), como están haciendo miles de empresas y autónomos en toda España.

En la comunidad autónoma hay 210 registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, de los cuales 35 han aplicado ERTEs, lo supone cerca del 17% de toda la red regional. «Es lo que tenemos contabilizado hasta el momento, pero creemos que son más», señala **Almudena González de Sande, responsable de Registros de CSIF en Andalucía**.

El sindicato estima que **estos ERTE afectan a más de 400 personas**, el 16% de las 2.563 que trabajan en despachos de los registradores de la propiedad en toda la comunidad autónoma.

Los registros que han aguantado la situación y no han recurrido a los ERTE se encuentran, en la inmensa mayoría de los casos, con **los empleados cobrando mínimos** (1.288 euros brutos para un oficial y 1.173 brutos para los auxiliares), dado que los salarios de sus empleados dependen, en un porcentaje, de la facturación del Registro. «Tenemos una parte mínima garantizada y otra en función de los ingresos del registro, pero si no hay ingresos no percibimos esa parte variable y cobramos solo el mínimo», explica Almudena González de Sande.

Cada registro de la Propiedad está encabezado por un registrador que, a efectos jurídicos, es funcionario el Estado, y a efectos laborales funciona como un **empresario autónomo con trabajadores contratados**. Hay registros que tienen cuatro empleados y otros que llegan hasta 30 o más, dependiendo del distrito hipotecario que cubran. En Andalucía, **los despachos de más movimiento se concentran en la costa de Málaga o en grandes poblaciones del cinturón de Sevilla**, donde hay mayor densidad de población y el negocio inmobiliario es más dinámico. Solo en la provincia sevillana hay 41 registros de la propiedad, el 20% de toda la red andaluza.

«Segundo golpe»

Es especialmente significativo cómo está afectando esta crisis a los **registros con oficinas liquidadoras de impuestos**. En Andalucía, de los 210 registros, actualmente hay 24 que conservan toda esta actividad frente a las 91 que había antes de enero, cuando se firmó el nuevo convenio con la Junta de Andalucía para regular las funciones de estas oficinas en las que se liquidan impuestos autonómicos, como el de transmisiones patrimoniales. Las que se quedaron vacías de este contenido se limitan ahora a ser «meros buzones», señala la representante sectorial de CSIF en Andalucía.

«Esas oficinas tienen un futuro muy negro, ya que al **nuevo convenio suscrito por la Junta de Andalucía y los Registradores en enero de 2020**, que empeoró drásticamente sus ingresos y funciones, se les ha añadido la crisis del coronavirus y a muchos les va a resultar imposible remontar esta situación y se perderán muchos puestos de trabajo», subraya.

«**Queremos ser optimistas** y esperamos que la Junta de Andalucía se replantee el convenio de las oficinas liquidadoras y les devuelva funciones e ingresos, porque si no, muchos empleados irán a la calle definitivamente cuando esto acabe, ya que muchos de los registros con oficina liquidadora que han quedado como meros buzones se han vuelto prácticamente inviables», añade Almudena González de Sande. De hecho de los 35 registros en ERTE, 24 tenían oficina liquidadora con todas las funciones y ahora han quedado reducidos a la recepción de documentos y a ejercer solo de «escaneadores» de los mismos.

También es significativo que, a **nivel nacional**, los registros afectados por ERTE son alrededor del 10% y en Andalucía esta cuota es sensiblemente mayor, situándose en torno al 17%, según los datos contrastados por CSIF, aunque el sindicato estima que en realidad se puede estar ya en torno al 25%.



Oficina de un registro de la propiedad de Sevilla. AEC

Garantizar la estabilidad en el empleo

El Colegio de Registradores de España señala que la crisis del Covid-19 ha alterado la forma en la que se desarrollan las actividades laborales en todos los ámbitos, también en los Registros de la Propiedad y en ese punto «se ha optado por dar un gran impulso al teletrabajo, pasando a desempeñar de manera remota su trabajo más de 4.000 empleados de los registros».

No obstante, el Colegio puntualiza que en los Registros de la Propiedad se ha producido, pese a ser un servicio esencial que ha permanecido abierto durante el estado de alarma, «una reducción importante de la actividad motivada por la ralentización de la actividad inmobiliaria». Añade que, debido a ello, «los registradores, como otros profesionales, están afrontando una situación difícil en la que ha sido necesario en algunos casos acudir a mecanismos como los ERTE para garantizar la estabilidad en el empleo. El objetivo ha sido prestar un buen servicio a la sociedad, y podemos asegurar que en ningún supuesto se ha producido una reducción de los servicios que se prestan a los ciudadanos».



*Luis Arroyo Bermejo
Registro de Sanlúcar la Mayor.*

DOS MUJERES

HAY DOS MUJERES EN NUESTRA HISTORIA MODERNA QUE A TRAVÉS DE SU PALABRA Y DE SU ACCIÓN INVOCAN LA MEJOR TRADICIÓN DE LA DEFENSA DE LAS LIBERTADES A LA VEZ QUE MUESTRAN UNA HONDA CONCIENCIA POLÍTICA Y MORAL DE LOS RETOS DE SUS ÉPOCAS Y DE LA NECESIDAD DE DEFENDERLOS. TANTO CONCEPCIÓN ARENAL COMO CLARA CAMPOAMOR TUVIERON QUE SORTEAR LAS DIFICULTADES DE SER MUJERES EN ÁMBITOS, EL DE LA CULTURA Y EL DE LA POLÍTICA, LIDERADO POR HOMBRES. PERO LAS MAYORES DIFICULTADES PARA HACERSE OÍR PROCEDIERON DE SU INEQUÍVOCA VOZ INDEPENDIENTE Y COMPROMETIDA CON LA VERDAD DE SUS IDEALES POLÍTICOS. NADA PARTIDARIAS DE LAS SERVIDUMBRES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA MUDA DE PIEL QUE LA SUPERVIVENCIA EN LA ARENA PARLAMENTARIA PARECE EXIGIR, AMBAS REPRESENTARON UNA INTEGRIDAD DE SERVIDORAS PÚBLICAS Y UN MODELO DE FIDELIDAD, CON ALTO COSTE EN CADA UNA DE ELLAS, A LA IGUALDAD DE DERECHOS Y AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD.

LOS DOS TEXTOS QUE SE OFRECEN AL LECTOR SON SOLO APROXIMACIONES
AL PENSAMIENTO Y AL CARÁCTER DE ESTAS DOS MUJERES NOTABLES.

Concepción Arenal y el feminismo liberal

Cada nación ha tenido tiempo de cultivar entre sus hijos a algunos que clamaron en el desierto; a veces por adelantados a la época, otras por lo impropio de su actividad y en ocasiones porque el hijo resultó ser hija. Las tres posibilidades se dan juntas en Concepción Arenal (1820-1893). Mujer de una intensísima vocación intelectual, aguerrida pensadora, trabajadora infatigable con un hambre de conocimiento y verdad insaciable. La claridad de su pensamiento, la consistencia de su escritura y la seguridad en su discernimiento enriquecieron enormemente el pensamiento social de la España

del XIX, pero la fuente femenina de la que manan sus textos más poderosos sufrió los ataques del prejuicio y la pena del silencio y la indiferencia. A ello pudo contribuir también su retraimiento para la vida social, su rigor moral y un carácter afín al orgullo y la independencia. Pudo ser gusto o concesión a las vigencias de la época, pero en su forma de vestir emasculó su feminidad, como una George Sand española, y en la presentación de algunos de sus ensayos utilizó el nombre de su hijo Fernando para que su condición de mujer no lastrara el texto ante la mirada del hombre. Pero el sentimiento de soledad no la abandonaría jamás: «Llamo, pero muere mi voz en el vacío / que has

Varia

hecho, sociedad, en torno mío». Ni tan siquiera tiene modelos femeninos a los que implorar. Esta travesía del desierto de Concepción Arenal por atreverse a saltar al ruedo de la intelectualidad y la vida pública, proscrito para la mujer, tiñó su carácter de una permanente melancolía, como una segunda piel que el ambiente social y los usos de la época hace descender sobre los impulsos



naturales. Y lo que empuja en el interior de Arenal es un espíritu reformista que la hizo adelantarse a su tiempo y actuar en consecuencia. Esta tarea reformista fue ineludible, a pesar del vacío a su alrededor, porque, ¿cómo va alguien a renunciar a lo que con más fuerza y autenticidad late en su interior?

En Concepción Arenal hay tres corazones que riegan unidos. Un corazón ilustrado, anhelante de conocimiento, que cree en el progreso social a través de la educación y que atribuye al marasmo de la ignorancia la causa de la pobreza y del delito. Y la mujer es una de las excluidas de la formación, abocada a las estrechas costuras del mundo doméstico y con el matrimonio como única carrera a su alcance. Arenal muestra un lacerante dolor por la

exclusión de la mujer de infinidad de profesiones para las que está tanto o mejor capacitada que el hombre. En nombre del progreso y el bien social esta es una situación de enorme desperdicio de energías y talentos individuales.

Su corazón ilustrado es la punta de lanza de un corazón caritativo. Para Arenal la compasión es un deber de la sociedad civil, no solo de las clases privilegiadas o de la Iglesia. El Estado ha de ser benefactor, pero las personas han de ser caritativas. La presencia del dolor, inevitable acompañante de la existencia humana, atormenta a la vívida inteligencia de Arenal; de ahí nacen sus propuestas de reforma de la prisiones, de los orfanatos y de la atención médica a los heridos en la guerra. En los escritos sobre su experiencia como enfermera de guerra ni se plantea el bando al que pertenece el herido. Su integridad moral le impide seleccionar el destinatario de su caridad: otra clave para traer a Arenal a nuestros días. El dolor compasivo impulsa también su Manual de visitador de pobres, que a la mentalidad del siglo XXI puede parecer paternalista pero que expresa un coraje y determinación de la voluntad escasísimos en la actualidad.

Al temperamento de Arenal, enérgico y decidido, pero consciente de su desdicha y de la titánica tarea aún pendiente en el campo de las reformas había de corresponder un corazón liberal. Éste palpita con fuerza en su firme creencia en el esfuerzo personal, en la disciplina de la voluntad, en el juicio crítico y en la libertad de pensamiento como instrumentos del progreso material y moral de la sociedad. Arenal no se ciega ante las doctrinas en boga que quieren apoderarse de la masa para mostrarles el camino del paraíso, sin advertir que serán peones de un poder mucho más desalmado. La desigualdad, que es manifiesta en la sociedad, comienza con la voluntad individual: hay grandes diferencias entre quienes quieren conseguir algo

y se esfuerzan y se enfrentan a obstáculos y aquéllos que prefieren no esforzarse, replegarse ante las dificultades y esperar de otros los favores del bienestar. Arenal invoca a la sociedad civil, para que se ilustre, para que ejerza la libertad y fortalezca su calibre moral en pos de un humanitarismo no tutelado por el poder, porque «el Estado no debe hacer nada sobre aquello que los individuos pueden hacer mejor que él». De visitarnos hoy, el feminismo de Arenal levantaría su voz independiente y liberal contra el nuevo vasallaje que gustosas muchas mujeres aceptan, sustituyendo el patriarcado por el Estado.

Hoy Concepción Arenal puede clamar menos en el desierto gracias a la espléndida biografía que nos ofrece la escritora Anna Caballé sobre esta admirable mujer.

Clara Campoamor y la libertad condicionada

Clara Campoamor (1888-1972) llamaba políticos “laríngeos” a numerosos liberales, republicanos y laicos con los que compartió escaño en las primeras Cortes de la Segunda República. De modo más coloquial, Clarita, como la llamaban con varonil condescendencia sus señorías, quería decir que de boquilla aquellos señores pregonaban derechos universales, humanismo, libertad, justicia, progreso, etc., pero en las tertulias y en su vida privada expresaban más interés en mantener privilegios políticos y en ser los usufructuarios exclusivos del nuevo régimen que acababa de llegar. De modo que compartir poder mejor nada que poco: la vieja y persistente idea de que el Estado es patrimonio de quien lo gobierna. El empeño de Campoamor fue establecer el voto femenino en las mismas condiciones que el masculino. Con muchas dificultades y agrios debates, lo consiguió el 1 de octubre



de 1931 en las Cortes, tras haber sido rechazado el sufragio femenino en la Comisión Parlamentaria redactora de la Constitución. Tres partidos minoritarios republicanos se opusieron al voto femenino, el Partido Radical, al que pertenecía Campoamor, el Partido Radical Socialista y Acción Republicana, el partido de Azaña. Los republicanos consideraban el voto femenino peligrosísimo para la República, pues la mujer, «entregada al confesionario, votaría a favor de las derechas jesuíticas y monárquicas». A la mujer se la consideraba un rehén intelectual de los curas. En el periódico *La Voz* podía leerse: «Hoy la mujer española, especialmente la campesina, no está capacitada para hacer uso del sufragio de una manera libre y sin consejos de nadie». El argumento de la incapacidad de la mujer y de que la manipulación por parte de la Iglesia la llevaría a votar contra la República y que por ello no debe permitírsele el sufragio, es una prerrogativa de cavernario machismo sin datos que la sustenten. Argumento al que se sumó una mujer diputada por el Partido Radical Socialista, Victoria Kent. En su defensa del rechazo a dar el voto a la mujer, Kent mostró el hondo sectarismo de su posición al afirmar en las Cortes que «si las mujeres españolas fueran todas obreras, si hubiesen atravesado un periodo universitario y estuvieran liberadas en su conciencia, ella se levantaría frente a toda la Cámara a

pedir el voto femenino». Como, a juicio de Kent, la mujer no estaba liberada para votar lo que ella creía conveniente (al parecer el hombre sí lo estaba), estimó que habría que esperar hasta que alguna luz alumbrara su mente. La cuestión, por tanto, no es la defensa de la libertad del voto sino para qué va a usarse dicho voto. El tufo a insidioso paternalismo y a direccionismo de mujeres adultas a las que se les supone carentes de criterio político es tan solo la señal de humo de una falsa defensa de la libertad. Porque conceder la libertad bajo la condición de que se elija una de las opciones es traicionar el principio mismo de la libertad por espurios intereses de partido. De todos los derechos políticos que se han logrado incorporar a las leyes el de la libertad es el más abierto e indefinido: presupone que lo que se elija no guste a los demás, que uno solo pueda discrepar de una gran mayoría o que pueda romperse sin represalias la disciplina de grupo. Y la recepción del voto disconforme ha de ser de respeto por la pluralidad e incluso del reconocimiento de los beneficios de la discrepancia de ideas. Por eso la libertad condicionada es una falsa libertad. Y si se practica entre adultos es llanamente hipocresía. Meter la libertad en el armario con bolitas de alcanfor hasta que llegue el momento de airear-

la para que la mujer pueda vestirla no es circunstancia histórica (la mujer ya votaba en el Reino Unido o Alemania), sino la disimulada apuesta por los resultados frente a los principios. Un liberal auténtico y no laríngeo, como Friedrich Hayek, avisó de este juego fraudulento porque «la libertad concedida cuando se sabe de antemano que

sus esfuerzos serán beneficios no es libertad».

Del mismo modo, rodear cualquier Parlamento cuando dentro de la normalidad democrática el resultado electoral no ha satisfecho a fogosos dogmáticos es propio de los defensores de la democracia condicionada. En las expresiones libertad condicionada y democracia condicionada sobran las palabras libertad y democracia. Igualmente ocurre con el feminismo condicionado, en el que la sororidad femenina cruje cuando a la que hay que defender de un escrache es una mujer de derechas. De nuevo emerge la hipocresía al comprobar que no es la condición de mujer sino su adscripción política lo que realmente importa.

El debate sobre el voto femenino en la 2ª República le pasó factura a Campoamor hasta el extremo de convertirse en una republicana sin partido: tras abandonar el



partido Radical de Lerroux se le denegó el ingreso en Izquierda Republicana. Clara Campoamor pasó a formar parte de la involuntaria lista de la Tercera España, junto a Ortega, Chaves Nogales o Madariaga, la de aquellos que en virtud de su independencia de acción y pensamiento no encontraron acomodo en ninguno de los bandos.

Varia



*Vicente Santos Méndez
Ingeniero Técnico Forestal
Colegiado 1501*

LA DEHESA

LA DEHESA ES EL BOSQUE AUTÓCTONO MEDITERRÁNEO POR ANTONOMASIA. ANTIGUAMENTE ERA UNA MANCHA FORESTAL CASI CONTINUA, COMPUESTA DE EXTENSOS ENCINARES, ALCORNOCALES, QUEJIGARES, REBOLLARES Y ROBLEDALAS, ESTAS TRES ÚLTIMAS ESPECIES SE ENCUENTRAN EN LAS ZONAS MÁS HÚMEDAS, INTERRUMPIDOS SOLO POR ÁREAS PARTICULARMENTE SECAS, ZONAS PEDREGOSAS FUNDAMENTALMENTE CON SUELOS DE PIZARRAS Y GRANITOS, POBRES, CON ALGUNOS PANTANALES.

La dehesa es una forma tradicional de explotar el bosque mediterráneo

Las dehesas son explotaciones agroforestales, normalmente mayores de 100 Has, propias del suroeste de la Península Ibérica, donde ocupan cerca de unos 4,5 millones de Has, entre Castilla-León, Castilla La Mancha, Extremadura, Andalucía y el Alentejo, portugués, cuyo aprovechamiento integral es el agrosilvopastoralcinegético.

Son bosques en los que predominan árboles y arbustos, siempre verdes, perfectamente adaptados a unas duras condiciones ambientales que forman un estructurado ecosistema agroforestal, donde coexisten árboles, arbustos y herbáceas con animales en libertad, en régimen de extensivo.

La dehesa es una forma tradicional de explotar el bosque mediterráneo, en la mayor parte de ellas, su superficie está

cubierta por un bosque aclarado de encinas y/o alcornoques con una densidad de unos 40/50 árboles por hectárea, en las mejores fincas, ya que debido al estado de degradación que han ido teniendo, en muchas otras, queda una densidad de unos 20 o 25 árboles por Hectárea.

De los árboles se obtiene leña para carbón, el corcho del alcornoque se destina básicamente, el corcho de calidad, al sector vitivinícola y fundamentalmente bellotas para la cabaña porcina, el pasto para la ganadería ovina y vacuna y parte del matorral y el ramoneo para el caprino.

En esas zonas de matorral noble como Lentisco, Cornicabra, Aulaga etc., en los sitios más abruptos, se dejaban fundamentalmente para la actividad cinegética y en las partes mejores y llanas de la finca, cerca de los cortijos, para la siembra de cereales.



El matorral básicamente, jaras, lentisco, madroños, cantueso etc., se trataba de eliminar ya que su presencia genera una reducción de la energía solar que va en detrimento del pasto para el ganado.

Es un tipo de bosque donde se da una cierta irregularidad en las precipitaciones, siendo los meses más lluviosos los de otoño y primavera, mientras que en verano las precipitaciones son nulas y las temperaturas elevadas. Debido a determinados factores: intercepción de la energía solar, vapor de agua y precipitaciones hace que se reduzca la escorrentía, por consiguiente se puede decir que se da una especie de microclima.

Ante estas condiciones el bosque mediterráneo ha sufrido una serie de adaptaciones, de tal forma que ha tenido que desarrollar profundos sistemas radicales para captar mejor el agua de la capa freática, poseer horas coriáceas, perennes y pinchudas, sobre todo los árboles de porte más bajo, todo ello para evitar una mayor evapotranspiración y poder

soportar mejor las fuertes sequías estivales, ahorrar la mayor cantidad de agua posible y tener más éxito en la colonización de suelos pobres y de poca profundidad.

Son por consiguiente ecosistemas complejos, por los recursos que se obtienen, frutos, pastos, madera, corcho, leña etc., así como por lo variada y estructurada que es su vegetación, estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo, es una característica común en las dehesas, ya que se explotan recursos muy diversos y se usan las regulaciones del sistema para mantener una producción sostenida a largo plazo.

Los rendimientos son bajos, debido a las limitaciones que impone el medio, clima con largos periodos de sequía, suelos pobres, aunque la entrada de energía subsidiaria, abonos, piensos para el ganado etc., para la producción es poca, por lo que la explotación al final resulta rentable.

La dehesa supone todavía una forma de interrelación hombre-naturaleza de explotación-conservación,

que permite los usos tradicionales y la supervivencia de extraordinarias comunidades zoológicas en armonía.

En ellas se crían y pastan las mejores ganaderías de reses bravas de España.

El arbolado no solo aporta recursos, también aporta otros elementos, por lo que tiene un papel muy importante como regulador: protege el suelo de la erosión, favorece la infiltración, amortigua la diferencia de temperaturas, fertiliza el suelo, lo que se conoce como enmienda orgánica, utiliza la energía solar para producir madera, por lo que no es susceptible de una explotación intensa y de esta forma se consigue que se incremente el crecimiento del pasto.

La ganadería tiene a su disposición, en las dehesas, alimentos muy diversos: pastos, forrajes y rastrojos de los cultivos, bellota y ramón de poda de las encinas, con ritmos de producción muy diferentes. La ganadería está compuesta de cerdos, que aprovechan la bellota, las ovejas consumen preferentemente pasto corto, más largo el vacuno y el ramón para el caprino. En verano todo el ganado consumía rastrojos, único

alimento disponible.

Los partos y la venta del ganado se sincronizaban con los ritmos de producción de la vegetación, de tal forma que por ejemplo, después de la montañera, época en la que ha habían comido bellota se vendían los cerdos, mientras que en otras épocas del año, nacían y se vendían posteriormente los corderos, terneros y chivos.

El ganado en régimen extensivo es muy importante ya que acelera el ciclo de los nutrientes y los redistribuye dentro del sistema. En los majadales, sitios donde se daba el redileo, se colocaba el redil para el ganado ovino y caprino básicamente, donde predominan algunas especies de gramíneas como *Agrostis Castellana*, *Poa Bulbosa* y leguminosas, el Trébol Subterráneo, que se utilizaban para fertilizar determinadas zonas en los meses de otoño e invierno cuando la producción es más baja.

Se podaba para la producción de bellota, el matorral se arrancaba o se cortaba. Para mantener el sistema eran necesarias una serie de actividades de mantenimiento, como se comentaba anteriormente y se





cultivaban cereales de forma rotacional cada 4 o 5 años, la regeneración del arbolado se hacía sembrando bellotas y cortando los árboles más viejos, ya que debido a la presión del ganado, no podían hacerlo por sí mismo. Por lo tanto, la dehesa requería mucha mano de obra: taladores, descorchadores, esquiladores, porqueros, ovejeros, vaqueros etc. que trabajaban a tiempo completo la práctica totalidad. En la mayoría de ellas se llevaban a cabo otras tareas complementarias como siembra, abonado etc. que requería por consiguiente más mano de obra aún.

La dehesa tiene, además de esta potencialidad económica, una excepcional riqueza ecológica, en ella viven una gran cantidad de especies animales y vegetales, entre ellas tenemos el Buitre Negro, el Águila Imperial, Meloncillo etc. que suponen un patrimonio natural de gran valor.

Ha habido en España varios hitos importantes que han marcado la evolución de la dehesa:

En primer lugar en el siglo XIX, la desamortización de Mendizábal donde se vendieron muchas de ellas y quienes las compraron las roturaron para ponerlas en producción de cereales fundamentalmente.

Otro hito importante fue ya en el siglo XX, después de la guerra Civil, en la que hubo una sobreexplotación de leña fundamentalmente, ya que esta, era casi el único recurso energético doméstico existente.

Y por último la crisis de los años 60, debido a la peste porcina, la aparición de los productos derivados del petróleo, así como el desarrollo de las ciudades que supuso la emigración del campo y el abandono de la dehesa, lo que paradójicamente no repercutió en la mejora de sus

condiciones naturales ya que el monte mediterráneo, la dehesa, es ante todo un monte intervenido, cuya existencia se debe a un conjunto de tareas que se han sucedido durante siglos.

A esa crisis de los años 60, se sucedieron una serie de alternativas económicas: unos propietarios optaron por el cambio a cotos de caza o repoblaciones forestales y otros por intensificar la producción, sustituyendo las razas autóctonas por cruces con otras más productivas y por lo tanto bastante más rentables.

Cuando las fincas lo han permitido han aumentado la superficie de cultivo, disminuyendo la densidad del arbolado, para poder mecanizar las labores, se ha reducido la mano de obra, cambiando el ovino por el vacuno, se han hecho cercas y así prescindir de los pastores, el matorral se desbroza mecánicamente y el arbolado se poda mucho menos.

En definitiva el hombre ha dejado de ser el principal agente de control, se ha hecho más dependiente del exterior y salvo en las mejores dehesas, se ha deteriorado y se ha bajado la rentabilidad, por consiguiente se ha deteriorado el medio ya que, entre otras cosas, el matorral pirófito ha invadido muchas zonas, con la proliferación de Incendios Forestales, se han dejado de producir proteínas a partir de vegetales, que no son susceptibles de uso directo por el hombre, el caso de la bellota, por ejemplo, que tiene un alto valor nutritivo para el ganado de cerda, ya que los hidratos de carbono lo transforman en grasas.

Todo ello en detrimento de un paisaje de alto valor ecológico y paisajístico.

El caso de las dehesas pone de manifiesto que explotación y conservación no son recursos antagónicos, la conservación tiene que ser con un aprovechamiento racional que lo mantenga, sin deterioro a largo plazo y que a la vez sea rentable, ya que la forma tradicional de los aprovechamientos de la dehesa es socialmente impensable.

La solución puede pasar por buscar otras alternativas como:

- Reforestación de tierras agrarias.
- Mejoras en ecosistemas forestales degradados.
- Recuperación de los bosques galerías.
- Recuperación de zonas de cultivos, vías pecuarias, etc.

– Aprovechamientos de los distintos recursos, unidos a la mejora de las masas de quercíneas y aumento de la capacidad pascícola.

En definitiva medidas basadas en regulaciones ecológicas para no deteriorar más el medio, integración en la economía de una región más amplia e incorporar nuevas técnicas de uso y gestión, integrando a la población en las labores de la dehesa, mediante planes de FP, en función de los trabajos forestales, planes contra Incendios Forestales, etc.

No es tarea fácil por la complejidad del sistema pero debe de hacerse antes de que el deterioro de la dehesa sea irreversible.





*Mario Flores Martínez
Psicólogo y Escritor
Presidente del Círculo Lucentino
2013-2018*

HISTORIA APRESURADA DEL CÍRCULO LUCENTINO (CASINO DE LUCENA). PALACIO DE LOS MARQUESES DE TORREBLANCA 1867. LUCENA- CÓRDOBA.

EN SU LIBRO “CON CERVANTES” (1947), JOSÉ MARTÍNEZ RUIZ, MÁS CONOCIDO POR SU SEUDÓNIMO “AZORÍN”, INCLUYE UN CAPÍTULO QUE LLEVA POR TÍTULO “LA FAMILIA DE CERVANTES” Y QUE INCLUYE EL SIGUIENTE PASAJE:

“LLEGUÉ A LUCENA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, A BOCA DE NOCHE (...) DE LA LUCENA ANDALUZA HAN SALIDO LOS VELONES QUE ALUMBRARAN, EN LAS NOCHES CAMPESINAS, MIS LECTURAS (...). LA LUCENA CORDOBESA ES UNA BELLA CIUDAD. LA RECORRÍ YO TODA DESPACIOSAMENTE, Y DE MIS LARGOS PASEOS DESCANSABA EN EL CASINO ANTE UNA COPA DE ÁUREO MONTILLA. NO SOY BEBEDOR. PERO ESTOS VINOS ANDALUCES, VINOS LIGEROS Y OLOSOSOS, HACEN DE MÍ INELUDIBLEMENTE UN BEBEDOR OCASIONAL”.

Azorín, el afamado escritor alicantino, miembro de la Generación del 98 a quien él mismo puso nombre, plasmó así en su libro sus visitas al Círculo Lucentino (Casino) después de pasear por el pueblo mientras buscaba la huella y el origen de Miguel de Cervantes. Sí, sí, lo buscaba aquí en Lucena. Corría el año 1947.

Muchos años han transcurrido por tanto. Pero, de manera sorprendente, algunas cosas no han cambiado en el viejo *Palacio de los Marqueses de Torreblanca* cuyo origen se remonta al año 1867 y que, aún hoy, alberga las instalaciones del Círculo Lucentino. Poco podía imaginar Azorín que, muchos años más tarde, aún podría encontrar

en ese mismo lugar a un buen puñado de contertulios con quienes poder compartir un buen vino de Montilla al socaire de una amena conversación. La fuente del patio principal, como él la escuchara, sigue cantando hoy; y la quietud continúa poniendo sosiego en los mismos espacios que él visitara. Y aún hoy puede uno balancearse en aquellas amables mecedoras que él mismo conociera y que todavía marcan el ritmo de un tiempo que parece detenido. Incluso podemos visitar la biblioteca de la institución para consultar los volúmenes centenarios que alberga y que el mismo Azorín podría haber consultado. El tiempo avanza a otro ritmo en el Círculo Lucentino permitiéndonos de ese modo saborear los deleites de antaño, a refugio del ritmo



vertiginoso con que todo transcurre ahí afuera.

Ya son pocos los círculos recreativos que van quedando por España pero el Casino de Lucena aún se mantiene erguido con la fuerza y vigor que le otorga ser la institución privada más antigua de la ciudad: sus ciento cincuenta años ya cumplidos le confieren la suficiente reciedumbre como para mantener su vetusta vitalidad.

En este siglo y medio han sido muchos los artistas, políticos, literatos, pintores, poetas, periodistas, militares y personalidades de toda laya que han pasado por aquí. Y no habremos de olvidarnos de los bohemios, esos que en ciertos momentos incluso ofrecieron al Casino un aire provocador y vanguardista. Y también el príncipe Rainiero nos visitó allá por la década de los cincuenta invitados por un importante industrial lucentino que lo había conocido en la Feria de Sevilla. ¡Si hasta el bandolero Pinales se adentraba en las estancias del Casino en busca del señorito al que habría de cobrarle favores en forma de valiosas monedas! ¡Será por gente!

Uno de los más ilustres visitantes, allá por principios del siglo XX, dicen que fue un joven pintor cordobés que vino a ofrecer sus obras para decorar el famoso Salón de Baile de la institución. Al parecer la junta directiva que regía entonces los

destinos del Casino despreció el ofrecimiento porque ya había decidido dotar a ese espacio de unos fabulosos espejos parisinos (razón por la que a partir de entonces la gran sala empezó a conocerse como Salón de los Espejos - el nombre llega hasta hoy -). De este modo aquel joven artista tuvo que volverse por donde vino y el Casino perdió la oportuni-

dad de atesorar en su seno una parte de la obra del genial Julio Romero de Torres.

Fue por cierto en el referido Salón de los Espejos donde allá por los años setenta del pasado siglo se rodó una recordada escena de baile del capítulo “Doña Luz” (de la serie “Los Libros” de RTVE, año 1973). Las imágenes que poseemos de aquel acontecimiento nos permiten trasladarnos a los años decimonónicos en que se desarrollaban las escenas filmadas y que devolvieron a ese espacio su antiguo esplendor mediante la ficción cinematográfica.

Son muchas las historias y sucedidos que se cuentan sobre el Círculo Lucentino, algunas documentadas, otras fruto de la tradición oral que, admitámoslo, también albergan su valor. Son historias que nos hablan de fantasmas, de amores despechados, de pérdidas de haciendas en madrugadas de naipes traicioneros, de sicarios de capa y estoque que terminaran con la vida del propio marqués de Torreblanca,... Hechos y fabulaciones, sucedidos y leyendas construyen la intra-historia del Casino y pasan de generación a generación como el patrimonio propio de una institución de profunda raigambre y significado en Lucena.

Pero el Casino siempre ha apreciado el valor



del saber estar, de la excelencia, de las buenas maneras y el buen gusto, esas virtudes hoy tan en desuso pero que blasonaron entonces a tantas generaciones. Aunque cueste mantenerlo aún se mantiene vivo ese espíritu. Esa tradición viene heredada de aquellos primeros socios fundadores que quisieron hacer de la cultura y la educación un pilar básico de la institución. Aunque no hay que obviar que estos ilustrados se las tuvieron que ver con aquellos otros botarates cuyo único afán consistía en convertir al Casino en un lugar para el juego y el despilfarro. Ambas almas siempre han convivido aunque hace mucho tiempo que las primeras se impusieron sobre las otras.

Y no habremos de olvidar tampoco el espíritu filantrópico que habita el alma del Casino. Si bien hoy está mal vista ejercer “la caridad” y dicho concepto ha sido sustituido por el más políticamente correcto de “justicia social”, fue el Casino quien se ocupó durante muchos años de atender las necesidades de una población depauperada por la guerra civil atendiendo a largas colas que se beneficiaban de las donaciones de sus socios en forma de comida. Y las primeras cabalgatas de Reyes de Lucena, allá por los años cincuenta del pasado siglo, fueron organizadas por la institución

para el deleite y la felicidad de la chiquillería de la ciudad que conseguía, de ese modo, reafirmarse en su derecho a soñar aquellas mágicas noches de Reyes Magos.

Es ésta una crónica apresurada de lo que el Círculo Lucentino significa para la ciudad de Lucena, para su historia y su desarrollo o para la vida de sus habitantes. Habría que detenerse sosegadamente, organizar la pretérita mirada y ordenar ciento cincuenta años de historia para alcanzar a comprender y sentir lo que significa un siglo y medio de historia y lo que en ello está contenido. Si el lector deseara profundizar en ello siempre podrá consultar la obra Biografía del Círculo Lucentino y su época (1867-1992), de mi antecesor Juan Palma Robles. Y también resultaría interesante que usted mismo visitara el lugar. Si presta atención cuando venga aún podrá vislumbrar la figura de Azorín deambulando por la galería de la primera planta, y le será posible saludar a don Julio Romero de Torres saliendo contrariado por la puerta principal, y hasta podrá bailar al ritmo de la orquestina del Salón de los Espejos. ¿Que no? Solo tiene que venir a comprobarlo. Las puertas del Círculo Lucentino están abiertas para usted y su familia.





*Álvaro Chamorro Sánchez
Oficial y abogado*

Varia

NOTARÍA EN TIEMPO DE PANDEMIA

POR TODOS ES CONOCIDO EL TIEMPO QUE NOS HA TOCADO VIVIR, Y QUE AÚN VIVIMOS. LA PANDEMIA HA PARALIZADO TODO UN PAÍS, OBLIGANDO A MUCHAS EMPRESAS A CERRAR O REDUCIR DRÁSTICAMENTE SU VOLUMEN DE NEGOCIO.

Durante las primeras semanas las Pólizas bancarias coparon casi el cien por cien de la actuación notarial.

Pues bien, el mundo notarial no ha sido ajeno a esta problemática. Todo se nos paró drásticamente aquel catorce de marzo con el Decreto por el que se declaraba el estado de Alarma. Esa misma semana en todas las notarías hubo firmas, especulándose, especialmente la primera o segunda semana de marzo, con lo que pasaría en el futuro si la situación se agravaba, pero sin imaginarnos como cambiaría todo. Fue ése un fin de semana intenso, donde la principal sensación era la incertidumbre, sobre todo en cómo abordar el funcionamiento de un despacho notarial desde la perspectiva de las restricciones y el marco sanitario que imponía el citado Decreto. Pero por fin iban llegando y se fueron sucediendo las Instrucciones de la otrora DGRN, ahora Dirección General de Fe Pública y Seguridad Jurídica, donde en primer lugar se dejó claro que tanto las oficinas notariales, como los Registros, eran, y son, funciones esenciales del Estado, que no pueden cerrar sin más “sus puertas”.

Hasta ahí algo claro, e incluso obvio, y por ello nos asaltaba una duda aun peor: cómo se debía abrir, en qué condiciones, y como debía ser planteada la actuación notarial en esa coyuntura.

Al mismo tiempo, el país, aunque muy lento, se iba moviendo poco a poco. Los ciudadanos y empresas necesitaban a sus notarios. En las notarías y, siguiendo las directrices de la Dirección General, se adoptaron medidas tanto de seguridad higiénica, como medidas encaminadas a atender en primer lugar las actuaciones que no podían postergarse en el tiempo. Así, se establecieron horarios más reducidos, necesidad de concertar cita previa telefónica o cierre de determinadas salas o espacios comunes para evitar aglomeraciones en el despacho. Se debía evitar a toda costa la aglomeración en las notarías, con el consiguiente perjuicio para la salud de clientes y empleados de la misma. Todo ello se tradujo en una drástica caída en las operaciones notariales.



Durante las primeras semanas las Pólizas bancarias coparon casi el cien por cien de la actuación notarial. Lo cual se hila sólo con lo explicado al principio de este escrito: empresas que necesitan liquidez. Fue una de las actuaciones que han aumentado sin duda respecto otros años en el mismo período, aunque esa tendencia de los meses de marzo, abril y mayo ha disminuido sensiblemente en este periodo veraniego.

Por otro lado, sorpresivamente, el instrumento que menos se ha autorizado en la notaría durante el estado de alarma han sido los testamentos. Las notarías preveían una oleada de peticiones de testamentos. En este sentido, era muy importante ponderar las circunstancias personales del otorgante, y si su actuación se podía subsumir en el ámbito de la urgencia. Rondaban las mismas dudas: ¿todo testamento es urgente per se? ¿Es urgente un testamento donde solo se nombran herederos, y en las mismas cuotas, aquellos que ya lo son por Ley? ¿Podría ser discriminación aceptar uno y otros no por distintas cuestiones? Lo cierto es que los ciudadanos durante este período no demandaron este tipo de actuaciones, que se han multiplicado exponencialmente una vez terminado el estado de alarma. Ahora sí, es mucha la demanda de clientes que vienen a dejar organizado su patrimonio para su marcha, pues como todos repiten: *“nunca se sabe, que estamos en mitad de una pandemia”*.

Otras de las actuaciones que estaban muy limitadas eran las salidas notariales. Se debía pedir la preceptiva autorización del Colegio Notarial, explicando las

razones por la que el notario entendía la urgencia de la salida, habida cuenta que todo lo que el cliente demandaba como urgente, debía someterse en última instancia a la decisión del Notario y del Colegio Notarial para su aprobación. Lo cual nos lleva a un término muy utilizado durante esta situación en las notarías: la urgencia. Se pretendía utilizar como una especie de “cajón de sastre”. Pero era el notario, atendiendo las circunstancias del asunto, el único que podía considerar justificada la urgente necesidad de actuación y proceder a autorizar el



EL SALVOCONDUCTO, QUE NO ES MÁS QUE UN JUSTIFICANTE DE ASISTENCIA, CUMPLÍA UNA FUNCIÓN: JUSTIFICAR LOS DESPLAZAMIENTOS DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN LA OFICINA NOTARIAL

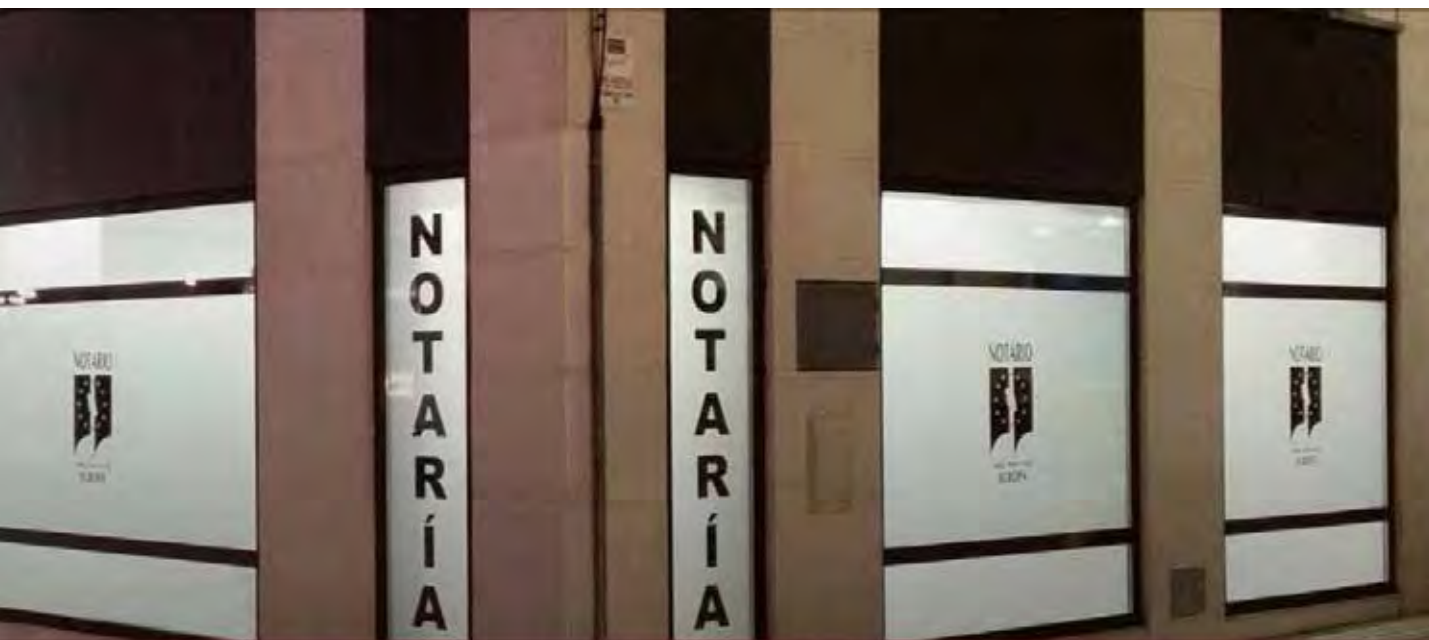
instrumento en cuestión, sopesando la verdadera necesidad del asunto, previa petición al ciudadano que lo debía de justificar expresamente, debiendo llevar archivo de todas estas peticiones.

Capítulo aparte merecen las compraventas. La caída en la autorización de estos protocolos ha sido grande, a pesar de ser las operaciones hipotecarias una de las actuaciones “bendecidas” por la DG, poniendo especial interés en aquellas en las que se financiaba vivienda habitual, pues el concepto vivienda habitual justificaba por sí solo el requisito de la urgencia. Fuera de estos supuestos, no ha sido frecuente la autorización de compraventas de otros inmuebles o para uso que no fuera vivienda habitual. Por ello, en plazas donde la compraventa se destina mayormente a segunda residencia, la caída ha sido más grande aún, pues muchas operaciones quedaron en suspenso por este motivo. Y muchos contratos quedaron en una situación nunca vista: el incumplimiento por pandemia. En muchos de estos contratos se habían pactado arras. Pero, ¿el vencimiento de este plazo de arras se debía considerar como urgente, máxime cuando los plazos procesales y administrativos estaban en suspenso? y ¿qué situación nos queda cuando ambas partes quieren cumplir

el contrato pero no pueden hacerlo por no poder trasladarse a una localidad en concreto para entrega de llaves, firma de la escritura, etc.? Es un tema verdaderamente interesante para desarrollar.

Por último, no quiero cerrar este artículo sin hacer breve mención a una nueva figura que se ha ido creando durante este período: el salvoconducto. El salvoconducto, que no es más que un justificante de asistencia, cumplía una función: justificar los desplazamientos del personal que trabaja en la oficina notarial, lo cual ante la incertidumbre de las primeras semanas del estado de alarma, se tornaba como una suerte de escudo protector, no ya frente al virus, sino frente a eventuales requerimientos de las autoridades competentes.

Ha sido un tiempo difícil, un paréntesis en el habitual ritmo de las oficinas notariales, que nos lleva a plantearnos si debemos aprovechar la situación para adaptar nuestro marco normativo a situaciones excepcionales como la que estamos viviendo, tanto a nivel organizativo -oficinas Notariales y Registrales-, como de legislación aplicable. Un marco normativo, en definitiva, que convierta lo que ha sido provisional o improvisado en definitivo, pero eso sí, revisado y mejorado en la medida de lo posible.





*Héctor Garrido "Chico"
Fotógrafo*

Varia

50 AÑOS EN DOÑANA

Quizá debía estar rondando los dieciséis años de edad aquel día en que, inesperadamente, un jeep frenó junto a mí y un señor de figura elegante y piel tostada, que apuntaba canas incipientes, me invitó a abandonar mi deambular bajo el Sol y subir junto a él. Solía hacer autostop para ir de un lado a otro y, relajadamente, desoía las voces que me alertaban de los peligros de montar en el coche de un desconocido. No sabía cuánto me iba a marcar subir en ese coche para lo que parecía un corto trayecto. Yo era un apasionado muchacho que hacía de la fotografía y de la observación de las aves la excusa para construir mi mundo. Y aquel día caminaba sudoroso, cargado de cámaras y telescopios, por el arcén, dirigiéndome hacia el Sur desde la aldea de El Rocío. Por entonces aquella carretera tenía todo un desfile de enormes eucaliptos que la acompañaban sombreándola. Pero llegando al tramo de la Soriana, los árboles desaparecían y el inclemente Sol andaluz se hacía sentir con fuerza. Así que acepté de buena gana el ofrecimiento de aquel señor y, sin saberlo entonces, al subir a su coche, comencé un viaje que duraría 35 años. Germinaba, aún incipiente, una amistad. Él se llamaba, hasta ayer mismo, José María Pérez de Ayala. Y, sí, era mi amigo.

En ese viaje incesante en el que él se cubrió de canas y yo perdí el pelo, recorrimos juntos muchas otras carreteras que atravesaron todos los paisajes imaginables. Pero sobre todo viajamos fuera del asfalto, a través de los horizontes más salvajes. La arena, la piedra, el agua y el aire fueron el sustento de muchas de nuestras aventuras. Namibia, Mauritania, Marruecos,... pero sobre todo, y siempre, Doñana. Y en Doñana explorábamos con tanto afán y detalle cada rincón como cuando lo hacíamos en las geografías completas de esos países enormes que descubrimos juntos. A veces nuestra piel se tostó bajo el Sol del corazón del desierto del Sáhara o se salpicó del mar en que nadaban los delfines del Banc d'Arguin, otras veces compartimos el temor de la presencia



de leones en la noche africana o el sonido del canto del muecín en la madrugada magrebí. Pero lo que de verdad nos marcó, no como una cicatriz, sino como una piel completa, fue Doñana, el mítico espacio salvaje andaluz en el que ambos nos sentimos libres, exploradores en un rincón que, por un momento, había quedado detenido en la historia y se movía fuera de los mandatos del devenir del mundo.

Y de esas exploraciones se derivaron muchos descubrimientos enormes, que las más de las veces se han reseñado con otras autorías. José María, Pepe, era un descubridor nato e incansable. Sus ojos fueron los primeros en ver varios yacimientos prehistóricos, intrincados nidos de rapaces e incluso algunos cadáveres de hombres antiguos que iban apareciendo tras el paso de las dunas de Doñana. Dentro de sus bolsillos abundaban pequeños tesoros que hacían brillar los ojos de los arqueólogos, de los biólogos, de los antropólogos y de los historiadores.

José María, Pepe, siempre fue un inclasificable. Porque según, cómo y cuándo, podía ser guía de Doñana, fotógrafo, pescador, cazador, gestor, jinete o aventurero. O todo a la vez en distinto orden. Y es por eso que vivió hasta el último día con una libertad que muchas veces levantaba las escamas de los más ortodoxos. Pero, a pesar de ello, o de espaldas a ellos, ante sus encantos quedaron prendados paulatinamente todos los Presidentes de España, desde Felipe González hasta nuestros días, independientemente del color ideológico que vistiera a cada uno. Con varios de ellos -insisto, de ambas tendencias-, fraguó una amistad más allá de



los límites de Doñana y del tiempo común. Pero también quedaron fascinados los jefes de estado de muchos otros países, ministros, secretarios y, sobre todo, y en igual grado de importancia, los miles de personas anónimas para la historia que tuvieron la suerte de poder conocer Doñana bajo su especial visión. Porque antes de Pepe no era Doñana. Era otra Doñana, que él fue transformando en la visión de los que hasta ella llegaban. Tiempo atrás, en los años 1960, José Antonio Valverde, había entendido que Doñana era una pasión, más que un espacio físico. Y con ese espíritu consiguió que todos creyéramos, como en un acto de fe, que aquel lugar era una escisión del Paraíso. Y de la mano de Pepe, muchos miles de personas entendieron que, en realidad, aquel era, por completo, el Paraíso.

Durante los veinte años que habité la casa de Martinazo, en la Vera de Doñana, se convirtió en habitual que en el silencio de la madrugada (el inexplicable y maravilloso silencio sonoro de las noches del Coto) apareciera Pepe a recogerme



para embarcarnos en una nueva aventura, bien fuera para fotografiar un amanecer en el Lucio del Membrillo, para sobrevolar el cielo de Doñana durante un equinoccio o para viajar con rumbo a una geografía lejana. Compartíamos el nexo de la fotografía, de la naturaleza, de la historia antigua, de la etnografía reciente, de la pesca (aunque a él no le gustaba comer luego el pescado), de cabalgar en la naturaleza y, sobre todo, de la libertad de andar de acá para allá, con poco equipaje. Y con poco equipaje se ha marchado Pepe. Ayer lo vi postrado y tranquilo, rodeado de su familia que lo adoraba. Alguien había dejado caer a sus pies un ramillete de romero cogido del corazón de Doñana. Nada le hubiera gustado más. Viajará ahora con

el olor del romero y del almoradú, del salitre y del fresco del amanecer, como único equipaje.

Se nos quedaron por completar muchas aventuras. ¿Qué puedo hacer con los planes que nunca llegamos a cumplir? ¿Dónde los guardo? Hace un momento he recibido un mensaje de Ana Chica, su hija. Ella estaba vaciando el coche de Pepe y encontró los últimos tesoros que él había ido acumulando para cuando yo llegara. Trozos de una naturaleza que juntos comprendimos y que ahora cobran un significado especial. Un maravilloso tesoro.

Gracias por tanto, amigo.

Héctor Garrido, nacido en Huelva, España, en 1969, reside permanentemente en La Habana, Cuba. Su evolución como fotógrafo le ha llevado a través del camino de la fotografía científica hasta la expresión artística, lugar en el que habita permanentemente. Ha publicado 19 libros y realizado y comisariado un centenar de exposiciones fotográficas. Ha asistido como fotógrafo a expediciones científicas a muchos de los grandes paisajes del Planeta. Sus fotografías aparecen habitualmente en los principales medios de comunicación del mundo.



*Antonio Robledo Castizo
La Palma del Condado.*

Varia

DEL PROYECTO DE CÓDIGO MERCANTIL AL CÓDIGO DE COMERCIO DE SAINZ DE ANDINO

LA UNIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL ES, AHORA MISMO, TAREA POCO MENOS QUE IMPOSIBLE. ANDA NO SÉ SI EN INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ANTEPROYECTO, PROYECTO O LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ, UN EXTENSÍSIMO TEXTO EN EL QUE UNIFICA TODA LA MATERIA MERCANTIL Y RECIBE EL NOMBRE DE CÓDIGO MERCANTIL. EN ÉL HABRÁN TENIDO CABIDA TODA LA INTRODUCCIÓN Y PARTE GENERAL, SOCIEDADES, CONTRATOS Y OBLIGACIONES, DERECHO CAMBIARIO, MARÍTIMO, CONCURSAL Y TODA LA AMPLÍSIMA GAMA DE NUEVAS FIGURAS QUE COMPLETAN UNA INMENSA LEGISLACIÓN MERCANTIL ESPECIAL, QUE DEJA AL VENERABLE CÓDIGO DE COMERCIO DE 1885 POCO MENOS QUE VACÍO TOTAL DE CONTENIDO.

Los azares de la economía, la sanidad y la política hacen que el texto esté publicado, pero sin tramitación legislativa, parlamentaria, a corto o medio plazo.

Junto a estas dificultades, no menos son las teóricas, desde el mismo Garrigues y la opinión que se trata de “variaciones sobre el mismo tema”, la de autores que niegan la autonomía científica de la disciplina, los que proponen la unificación del derecho de obligaciones y contratos en un solo cuerpo, prescindiendo de adjetivo civil o mercantil, etc.

Hay también quien opina que alguna de las materias del tronco tienen fuerza para tener texto propio y diferenciado, Vgr. el derecho marítimo o el derecho concursal.

Bien, y si es cierto que se precisa un cuerpo unificado de toda la materia mercantil, ¿qué sabemos de la legislación anterior, no ya del de 1885, sino como

se produce el primer código de comercio en España?

Ya en las Cortes de Cádiz se registra una proposición del Diputado Espiga y Gadea que se concreta en el art 258 de la Constitución, a tenor del que el “código civil, criminal y de comercio serán únicos en toda la monarquía sin perjuicio de las variaciones que establezcan las Cortes”.

La legislación mercantil tiene su primer cuerpo legal unificado, el primer código de Comercio el 30 de junio de 1829, siendo sancionado por el rey Fernando VII en el día de su onomástica. Este código se conoce como el “de Sainz de Andino”.

¿Quién fue este gaditano, del que el catedrático y ministro Jesús Rubio y García-Mina comenta que la desproporción entre las noticias de su vida y la importancia de su obra es, en Sainz de Andino, extrema y extraña?. Y añade “es incalculable lo que significa su aportación a la disciplina jurídica de la moderna estructura económica de España”.



De familia oriunda del valle burgalés de Tobalina, nace el 11 de noviembre de 1872 en Alcalá de los Gazules, antiguo pueblo de behetría, lugar a donde emigraron sus antepasados desde la provincia de Burgos, Pedro José Mª del Carmen Andino y Álvarez, hijo de Rufino Andino y Pinceti y de Elvira Sánchez Sánchez, que tuvieron de su matrimonio otros tres hijos.

Recibe las primeras enseñanzas en su villa natal, concurre en su infancia a la enseñanza dominical de la Doctrina Cristiana. Estudia las primeras letras, gramática y latinidad en las aulas del convento de los Mínimos. Ingresa, como pensionista, en el Colegio San Bartolomé de Cádiz a los once años, para comenzar estudios de filosofía.

Se gradúa de Bachiller en Leyes a Claustro Pleno el 19 de mayo de 1804. Inicia los estudios de derecho civil y canónico en Sevilla, se licencia en 1805 y es Doctor en Leyes en 1806.

Para poder ejercer la abogacía se matricula en Derecho Real y en Economía Política. Es en esta época en la que

conoce a Alberto Lista con quien compite por diversos cargos académicos.

Entre 1807-1810 pertenece al claustro de la Universidad y trata de labrarse un porvenir entre la enseñanza universitaria y la abogacía. Desempeñó diversos cargos docentes auxiliares e intentó, sin éxito, el acceso a la Cátedra.

Pero desempeñó, no en propiedad la cátedra de Leyes en la Hispalense y de 1809 a 1810 es director de la Academia de Jurisprudencia de esta Universidad.

De octubre de 1806 a junio 1808 prosigue los estudios de derecho real, economía política, práctica y retórica.

Compagina los estudios con las prácticas de siete años en el estudio de un abogado. Se recibe como abogado en septiembre de 1808 por la Real Audiencia de Sevilla, se incorpora al colegio de abogados de esta ciudad y “tuvo en ella estudio abierto para el despacho al público y defensas de oficio que le han cabido en el turno”.

Era un buen abogado que exponía con claridad y argumentaba con eficacia y orden. Mas no parece, a decir

de algunos comentaristas y biógrafos, que fuera un jurista excelente.

En uno de los claustros a los que asiste se enemistó para siempre con Alberto Lista, al protestar por haber sido este elegido ilegalmente para cierta comisión sin ser claustral universitario.

Rubio García-Mina describe sus desencuentros con Alberto Lista “los dos de patriotismo alterno, los dos liberales y los dos doblemente emigrados por ambas causas. Más seguros uno y otro de su saber que de sus creencias, Sainz de Andino pudo disfrutar de los cargos y las vanidades oficiales, mientras Lista tuvo más suerte con la fama contemporánea y, sobre todo, con la póstuma más generosa con los poetas, aun académicos, que con los juristas y administradores”.

Su formación universitaria y primera actividad profesional y académica se localizan, como hemos expuesto, en la ciudad de Sevilla, que era uno de los enclaves más significativos de la existencia de la Ilustración, con un relevante número de afrancesados culturales.

A la salida de las tropas napoleónicas, se le pierde el rastro; probablemente estuvo refugiado en Francia.

Durante el gobierno de José Bonaparte desempeña la Secretaría General de la prefectura de Jerez y ejerce el cargo de subprefecto en Écija, dependiente de la prefectura de Córdoba en 1811, del que no se tienen más noticias.

A partir de ese momento desaparece de la vida pública española, reside en Francia donde se dedica al comercio y a la abogacía. Se instala en Oleron y luego en Toulouse.

Estuvo varios años en la emigración y reaparece en Cataluña, favorecido por el todopoderoso Ministro López Ballesteros. Regresa a España al amparo de los decretos de Amnistía.

En 1820 escribe el libro *De la Constitución y del derecho que tienen todos los pueblos a constituirse del modo que crean más conveniente*. En noviembre de ese mismo año colabora en el Diario Constitucional Político y Mercantil de Barcelona. Al año siguiente publica el Coloquio de Catón sobre la libertad y virtudes políticas. En marzo de ese mismo año, 1821, es elegido promotor Fiscal del Juzgado de 1ª Instancia de Tortosa y poco después, el mismo cargo, en Tarrasa. Después del trienio liberal cesa en esos cargos y se traslada a Valencia y Murcia, donde ejerce como Teniente de la Milicia Urbana

y asesor de Marina. En mayo de 1824 se incorpora como abogado de los Reales Consejos. El ejercicio de la profesión de abogado lo realiza “con todo honor y satisfacción de sus clientes en defensa de sus derechos”.

Por esta época deja de ser Pedro José de Andino y se convierte en Pedro José Sainz de Andino, apellido que ostentaba su abuelo paterno. En 1827, asentado en la Corte como funcionario y consejero de Fernando VII, publica Elementos de Elocuencia Forense. Consideraba como la mejor compilación de oraciones judiciales antiguas y modernas. Fue un momento en que se produjo un despegue y valoración pública de la oratoria de la mano del liberalismo y de la presencia de los abogados en la política. Obedecieron a la importancia de la oratoria forense la presencia de un nuevo tipo de hombre público y a la notoriedad de la vida política. Los nuevos espacios de debate son la tribuna de las Cortes, la prensa, las cátedras del Ateneo, las sociedades culturales, las memorias y la pura obra literaria.

En su trayectoria vital y política se pueden distinguir tres periodos: Desde su nacimiento hasta su exilio en Francia en 1810. Es el tiempo del reinado de Carlos III y la época de la Ilustración, la crisis del Antiguo Régimen y el gobierno de Carlos IV y la guerra de la Independencia. El segundo periodo corresponde desde su regreso hasta 1834. Se dedica al ejercicio de la abogacía y obtiene diversos cargos en el trienio liberal. Es en esta época la de su máximo esplendor como consejero real. La tercera etapa coincide con la Regencia y el reinado de Isabel II. Se retrae durante el bienio progresista y los gobiernos de Espartero. Es rehabilitado durante la década moderada y es Senador vitalicio desde 1847.

Antes de la elaboración y publicación del código de comercio, su mayor timbre de gloria, realizó una demostración jurídica para el levantamiento del embargo de fondos de la casa de comercio de Balguerie, Sarget y compañía de Burdeos, en cuanto a la incompetencia y nulidad del embargo, que se proveyó sobre los fondos que pudieran existir en manos de Alejandro Aguado, pertenecientes a la Real Hacienda. Se trata, en realidad, de la contestación al pleito ante el Tribunal de Apelación del Sena, que se remitió al embajador de España en Francia, duque de san Carlos.

Y también antes del código, en 1827, Sainz de Andino



eleva al Ministro una exposición sobre la necesidad del código de comercio, puesto que según nuestro autor “se encuentra nuestro tráfico mercantil en una prostración y languidez lamentables”. Pero esta iniciativa de Sainz de Andino no era nueva. Ya en 1824 el Ministro López-Ballesteros sugirió la formación de una Real Junta Consultiva de Fomento que, entre otros cometidos, informará al Monarca sobre “la continuidad o reforma de la Junta de Comercio y formar una colección de leyes económicas”.

Una Real Orden de 9 de enero de 1828 encarga a Sainz de Andino la “formación de un código mercantil”, o sean Ordenanzas Generales del Comercio Terrestre y Marítimo.

El Monarca encarga la elaboración del código de comercio como “cuerpo completo de la legislación en la materia”. En ese año de 1828 redacta la minuta de la consulta al Rey en el Expediente General de Purificaciones que sirvió para elaborar una Orden del Consejo de Ministros sobre juicios y agravios de impurificados. A partir de este encargo, nombramiento y otorgamiento del “soberano aprecio” pasa a ser de “hombre notado por afrancesado y constitucional a hombre de la situación”, convertido en uno de los más significados consejeros

íntimos de Fernando VII. A la vez, este encargo le valió el nombramiento de Intendente de provincia de segunda clase, por orden de 16 de marzo de 1829.

Poco después, el once de enero, se constituye una comisión especial “compuesta de magistrados y jurisconsultos y de personas versadas en las prácticas y usos mercantiles. De esta comisión (gratuita y temporal) es secretario Sainz de Andino y entre los que forman parte de ella destaca el jurista Manuel María Cambroner, quizás el mejor profesional jurídico de la época. En paralelo a los trabajos de la Comisión que redacta el código, Sainz de Andino elabora uno propio. Es muy comentada su actitud equívoca en los preparativos de elaboración del código y posterior publicación.

Hay evidencias que se benefició de los trabajos de la comisión. Los juicios sobre su (falta de) integridad moral son numerosos. Las diferencias textuales entre el código de Sainz de Andino y en el que trabajó la Comisión fomentaron la impresión –evidencia– que el gaditano se comportó como una persona torcida y ambiciosa (“un monstruo de inmoralidad” para un conocido suyo, Alberto Lista). Ambos proyectos son presentados al Monarca que aceptó el de Sainz de Andino. Las razones que llevaron a Fernando VII a aceptar este serían las de la mayor

riqueza y extensión de su contenido, 1.219 artículos, frente a los 887 del de la Comisión y, posiblemente, el apoyo del influyente político López-Ballesteros. Enredó y maniobró para lograr que se publicara el día de la onomástica del rey, como así se hizo, el 30 de mayo de 1829. En la secretaría del ministerio de Gracia y Justicia se censuraban los afanes y argucias de Sainz de Andino para conseguir su propósito. Y, para más ignominia del personaje, parece que la publicación del código le reportó bastante provecho.

Una Real Orden de 19 de abril de 1830 exigía que “cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos adquiriera un ejemplar del código de comercio” y que el Sr. Sainz de Andino es la persona con la que hay que entenderse para la adquisición de ejemplares. La propuesta de codificar la legislación mercantil alteraba el precedente francés de anteponer el código civil por su mayor dificultad, derivada de la existencia de diversos ordenamientos y por la propia lógica de la mentalidad burguesa, que precisaba de un nuevo instrumento jurídico que regulase las relaciones del nuevo orden económico liberal. De este modo, por pura paradoja, en pleno régimen absoluto la burguesía conseguía la codificación mercantil, que había sido, lo hemos apuntado antes, uno de los objetivos de la constitución de Cádiz, el art 258 que dice *...el código civil, criminal y de comercio serán...*

Es significativo que el profesor de Partidas de la Universidad de Sevilla se convirtiera, durante su servicio a Fernando VII, en uno de los padres de la codificación, como autor del primer código mercantil y de otras obras inspiradas en el uniformismo racionalista. Tras el código de comercio se constituye en un colaborador directo en las tareas legislativas y codificadoras, así como en otras importantes cuestiones de Estado, al haberse hecho acreedor de la confianza del Monarca por sus conocimientos y experiencia.

Redacta la Exposición Analítica del Proyecto de Ley sobre Recaudación y Cobranza de las Contribuciones de Cuota Fija, en abril de 1828. En junio de ese año presenta el Decreto Orgánico para la creación de la Junta Suprema de fomento. Realizó el Arreglo General del Servicio de Bagaje y Alojamiento, encomendado por Real Orden de noviembre de 1828. Y de ese año, ya lo hemos expuesto, es también la publicación del trabajo Elementos de

Elocuencia Forense, en la que se titula como abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de Sevilla.

Por Decreto de 18 de julio de 1829 el Rey le nombra Procurador Fiscal y Promotor de Justicia del Supremo Consejo de Hacienda, ministro del mismo y de la cámara de Castilla. El 14 de agosto es designado miembro de la Junta Permanente de Estado. Especial relevancia tuvo la condecoración real concedida el 2 de noviembre de 1830 como caballero de la Orden de Carlos III. A este fin debió acreditar su genealogía, nobleza, limpieza de sangre, así como no estar “infamado de caso grave y feo”.

En junio de 1831 es nombrado Tercer Fiscal del Consejo Real. Y desde 1833 es poseedor de la Gran Cruz de la real Orden de Isabel la Católica. ¿Cuál fue la reacción y crítica a la publicación del código de comercio? La publicación del texto recibió reconocimiento y estima que no comparten los lectores contemporáneos.

La amable acogida de la doctrina extranjera se debe a Lorenzo Arrazola, un jurista moderado, impulsor de una ambiciosa empresa editorial en la que participaba Sainz de Andino. Ambos juristas iniciaron la Enciclopedia Española de Derecho y Administración, colección de vocablos jurídicos concebida en doce tomos, en los que Sainz de Andino participa en los seis primeros, y es publicado el último en 1853.

Puede considerarse como una obra nacional merced a la extraordinaria labor del jurisconsulto que la preparó. Este insospechado cumplimiento de una de las directrices de la constitución gaditana por Fernando VII, su más encarnizado enemigo, tiene probablemente su fundamento en la razón misma que se da en la forma de promulgación “la necesidad de dar al comercio una ley universal por la gran confusión e incertidumbre que resultaba de la variedad de ordenanzas particulares otorgadas a los Consulados”. Y es este el comentario idéntico que formulan algunos tratadistas de la actualidad (Nieto, Petit).

El principal mérito del código residió en su propia existencia, difiriera o no el texto de la Comisión encargada de la elaboración. Era el resultado de la necesidad de contar con un solo cuerpo legal que superara la fragmentación de Ordenanzas y Consulados y supone un nuevo discurso oficial sobre la propiedad y la riqueza que superara el antiguo *ius mercatorum*. De la importancia de este código, comentar que parte de la normativa del libro



IV ha subsistido hasta, prácticamente, la ley concursal. El código es fruto del pensamiento jurídico y político encaminado a la construcción del Estado. Así se explica su dilatada vigencia, pese a los intentos de reforma surgidos de inmediato.

El código se encuadra dentro de los códigos de comercio del sistema objetivo y en el que prevalece el trato dado a la materia, el comercio, sobre todo lo demás. Es un derecho especial, independientemente que las partes sean o no comerciantes, como se deduce del art 2 de clara influencia napoleónica. Este código introdujo una modificación sustancial en el derecho mercantil como consecuencia de la adaptación de la legislación a las necesidades creadas por el tráfico comercial y la conveniencia de superar la idea de corporativismo de

los ordenamientos particulares de los consulados. La unificación del derecho mercantil y la construcción de un sistema jurídico en torno a la visión objetiva de los actos de comercio son las aportaciones novedosas de un texto legal inspirado en el código francés de 1807.

Esta labor en el campo mercantil tuvo continuidad en su vertiente procesal en la ley sobre negocios y causas de comercio de 1830. Redactó un proyecto completo de código criminal en 1831 que, pese a su calidad, no tuvo la aprobación del Monarca. Este texto, basado en el código penal de 1822, sirve de punto de unión entre este y el código de Joaquín Francisco Pacheco de 1848.

Al fallecimiento de Fernando VII en 1834 hubo una polémica sobre este código de comercio, que conocemos por un artículo publicado en el Eco del Comercio, que les había sido remitido y que contenía comentarios agrios y desagradables para Sainz de Andino y su conducta en relación al texto publicado. El autor del artículo es Fernando Calvo Rubio, antiguo escribiente de la Real

Junta de Comercio. Acusado el gaditano de deslealtad a la Comisión encargada de redactar el Código, el aludido anuncia cumplida respuesta. Remite una extensa carta a los redactores del cotidiano, justifica el retraso en la contestación en varias dolencias y adelantaba la respuesta: el rechazo por la Real Comisión del plan general de código por él presentado –siete de mayo de 1828– creyó impropio someter a esta Comisión su proyecto particular. Además, las partes que se le encomendaron las elaboró con la mayor celeridad y conocimiento, en correspondencia con las ideas de su proyecto particular. Afirma que jamás ocultó sus trabajos particulares y que fue la inquina de algunas personas subalternas las que motivaron esta denuncia.

La contestación de Calvo Rubio remitía a una Real Orden que exigía que se examinase por la Comisión el proyecto particular de código, pero la Orden quedó sin efecto “porque dicha Comisión repugnó recibirlo en otra forma que como simple antecedente de legislación mercantil”. También se le acusó de haber utilizado en provecho propio ponencias ajenas sobre contabilidad mercantil y sobre corredores de comercio.

Las partes del código que se le encomendaron redactar por la Comisión se afirma que se copiaron del proyecto de Ordenanzas remitido por el consulado de Málaga. Así pues, amparado en su condición de vocal y secretario, Sainz de Andino habría utilizado el tiempo y los recursos personales de la Comisión para la redacción particular de un código mercantil con retraso del esfuerzo y trabajo común y la entrega apresurada de una ponencia, tras ser conminado al efecto, copiada velozmente del texto que le llega de Málaga.

La honradez profesional de Sainz de Andino queda en cuestión, se le considera una persona torcida y ambiciosa, en absoluto de fiar (un monstruo de inmoralidad, Lista dixit).

Gracias al Eco se supo que la actitud displicente de Sainz de Andino después de la publicación del código, había causado serios perjuicios a los corredores de Aduanas. A estos, les retuvo la entrega de sus títulos, que habían sido remitidos al consejo de Hacienda, donde ejercía de fiscal, durante cuatro años sin darles curso alguno. El proceso por injurias entablado contra Calvo Rubio acabó en condena en costas contra... Sainz de Andino.

Antes de seguir con su trayectoria vital, nos vamos a detener en otras obras legislativas debidas a su esfuerzo.

Bastantes interesados saben que la primera parte del libro que redactó, titulado *Ensayo crítico sobre la contratación de la bolsa de comercio. Y las ventas simuladas de los efectos públicos*, era en defensa de la creación legislativa de la Bolsa de Madrid.

El código de comercio de 1829, la creación del banco de san Fernando y de la bolsa de Madrid, por su acción revolucionaria en la vida del tráfico, por sus aciertos políticos y técnicos y por el carácter personalísimo de su elaboración, tarea legislativa cumplida por el jurista gaditano tiene una significación muy difícil de igualar.

Obra suya fueron las minutas de los Decretos de creación del Ministerio del Interior, y concentración de todos los fondos del Estado y de la organización definitiva de las seis secretarías de despacho.

Interviene en defensa de los intereses nacionales en dos pleitos ante los tribunales de París y Ámsterdam y, también, destacar la organización del cuerpo de Corredores de Comercio en todas las plazas del Reino y la del impuesto del Timbre sobre los documentos de giro. Muchos autores discrepan en conceder la paternidad de la ley de creación de la Bolsa a don Pedro Sainz de Andino, argumentando que el ejecutor verdadero es el Ministro López Ballesteros, y se justifica en la ausencia de cualquier tema que tenga en relación con esta institución. Aunque de esa opinión discrepa Natalio Rivas en su biografía del ministro y Ramón de Santillán en sus memorias.

El éxito de la creación de la bolsa de valores es innegable. Sólo la consolidación con el tiempo de este mercado ha permitido reconocer el papel protagonista que había desempeñado no solo en la financiación de los gastos del Estado, a través de la negociación de los efectos públicos, sino también en la progresiva industrialización del país, mediante la canalización del ahorro privado particular hacia la inversión productiva. En esta ley de 1831 se implanta el principio esencial de libertad de contratación, se introducen nuevas operaciones transmisorias y crediticias, la fiscalización única que resultó de la publicidad y de la intervención del intermediario colegiado y, sobre todo, se prepara la creación del órgano que facilitaría la creación y transmisión de otros tipos de valores. También se acercó al derecho administrativo.

Es destacable su labor en reforma de la administración en los años de gobierno absolutista. Su labor como publicista en esta parcela del derecho es de innegable importancia. Su extensa y excelente Exposición sobre la situación política del reino, marca el punto de partida de la ciencia administrativa que alcanzará su desarrollo en la época del moderantismo (Pastor Díaz, Donoso Cortes, Juan Francisco Pacheco). Amén de inspirar las reformas futuras en la década moderada, no sólo pública, sino que participa de forma activa.

En 1831 formó parte del consejo Real hasta su supresión y sustitución por el Tribunal Supremo y fue Fiscal

del Consejo de Hacienda, cargo que obtuvo en mérito por su intervención en el código de comercio.

De su faceta como administrativista, ha dicho el Maestro Carlos García Oviedo “Fue un hombre representativo de su época y un producto de sus medios ilustrados. Agudo observador de la realidad española que le circunda, percibe sus males y piensa en sus posibles remedios. Eleva al Monarca una Memoria que puede conceptuarse como un verdadero programa de gobierno y una pieza maestra de la naciente ciencia administrativista española”.

Al fallecimiento de Fernando VII pensó que el régimen que se formaba con la Regencia no era el más apropiado para quien había sido afrancesado y servido lealmente al Rey. Sin embargo, la condición de afrancesado de Sainz de Andino no fue acrítica. Profundo conocedor de la Historia, del Derecho y de las doctrinas de la época, su perspicacia le permitió valorar los efectos negativos del liberalismo exaltado, de la revolución y de la ambición de Bonaparte.

Hombre sagaz y cortesano, conocedor de los comportamientos políticos optó por alejarse sin desvincularse totalmente, como lo acredita su nombramiento de la Junta de Loterías en enero de 1835. Según consta en un documento administrativo “después de 1835 se retiró a dedicarse al estudio de las ciencias, que profesa, sin tomar parte alguna en los negocios públicos, porque su conciencia le ha prescrito el sacrificio de sus ventajas personales a los deberes que le imponían sus principios políticos”. No obstante, fue consejero de la Regente.

Desaparece de la escena pública activa y nada se sabe hasta el gobierno de González Bravo. Parece ser que la Regencia no le perdonó su pasado afrancesado, antiabsolutista y fernandino, cada uno en su tiempo. La retirada de su patrocinador, López Ballesteros y el clima de la época ayudaron a esta decisión. Reaparece en 1844 cuando recibe el encargo del gobierno de redactar una revisión de la legislación de Montes y de formar unas nuevas Ordenanzas Generales, tarea que parece no realizó. También recibió el encargo de revisar la regulación del Tribunal Mayor de Cuentas.

Uno de los informes más importantes, que revela el momento político y el papel de Sainz de Andino, en un tiempo en que habían cesado las tensiones desamortizadoras y los conservadores trataban de evitar conflictos

con la Iglesia es el referido al Decreto sobre suspensión de venta de bienes del clero secular. A partir de 1845 ocupa un destino adecuado a su cualificación, como vocal del consejo de estado. La total identificación de Sainz de Andino con los moderados queda reflejada en un debate en el Senado en el que afirmó que era un “liberal, liberal moderado siempre, eso es lo que he sido constantemente”. De ahí su aceptación de la constitución de 1845, porque como aseguraba “deseo que en España no se reconozca más que un partido legítimo, el gran partido liberal monárquico constitucional, pues todos tenemos un mismo lema, profesamos un mismo símbolo, la Monarquía Constitucional, ni trono sin constitución, constitución sin trono y constitución de 1845, la que ahora se halla vigente, ni más ni menos, ni adelante ni atrás”.

De vuelta a la política activa, tras la caída de Espartero, fue senador vitalicio desde 1847, Director General de Archivos en 1848 y en febrero de 1848 ingresa en la Real Academia de la Historia, de la que era Presidente desde 1849 López Ballesteros, su decidido protector y uno de los escasos buenos ministros de Fernando VII.

En su faceta como Senador, nombrado por pertenecer al Consejo Real, durante dieciséis años, no fueron numerosas sus intervenciones, aunque fue uno de los más documentados intervinientes, ya que, como es habitual, la mayoría de sus compañeros Senadores pasaron por la cámara sin dejar otra constancia en el Diario de Sesiones, que su ausencia o su presencia.

Entre sus intervenciones destaca su participación en la regulación de las compañías mercantiles por acciones, el de prisiones y establecimientos penales, reorganización del banco español de san Fernando, sobre la jurisdicción de Hacienda y delitos, penas y procedimientos en materias de contrabando y defraudación, etc., etc.

Para terminar estas notas, algunos comentarios sobre la persona y obra de Sainz de Andino. Después de su etapa académica y en la guerra de la Independencia se destaca como jurista de corte afrancesado, ejerce cargos públicos con los invasores, exiliado en Francia donde ejerce de abogado y se dedica al comercio, abogado y promotor fiscal durante el trienio en los que es ferviente liberal, protegido, como otros “tecnócratas afrancesados”, por el secretario de Hacienda López Ballesteros, con cargo (y

sueldo) de Intendente de Provincia, a punto de ser ministro, es uno de los asesores más destacados de Fernando VII.

Funcionario en varios ministros moderados, individuo del Consejo Real, es favorecido con cargos académicos, miembro de la Real Academia de La Historia y con cargos políticos, es senador vitalicio desde 1847. Director general de Archivos en 1848 y vice-presidente del Consejo (sección comercio y fomento). Se le considera como el legislador luminoso de periodos muy oscuros de la historia española.

Jurista de rango medio, baja estatura moral y servidor obsequioso del poder. Las soluciones que ofreció –soberanía estatal, supresión corporativa, centralismo fiscal– incluidas en el código de comercio que lleva su nombre, acabaron con unas instituciones que habían resistido sin grandes cambios el paso de los siglos. Sainz de Andino es un ejemplo de intelectual humanista, jurista profesional que ejerció la función pública en las más altas instancias del poder al servicio del Estado, que superó crisis políticas y se vio afectado por ellas.

Su vida se desarrolla en las postrimerías del antiguo régimen y la construcción del Estado liberal, discurriendo por la guerra de la Independencia, el destierro, el absolutismo, la Regencia e Isabel II. Se trata de un periodo convulso de la historia española por lo que supuso de crisis de moral, ideológica, política y social de la vida nacional. En todo el tiempo de su fecunda vida de jurista al servicio del Estado fue un importante protagonista y uno de los sujetos de la historia, “un hacedor de leyes”, consejero y Senador real. Su vida y obra no se entienden al margen del entorno histórico que propició la transformación del antiguo régimen en la sociedad y estado liberal.

Su perfil ideológico fue acomodándose a los signos de los tiempos a partir de su formación de jurista ilustrado, de afrancesado al servicio de la monarquía bonapartista, de liberal desterrado, consejero de Fernando VII, colaborador con Isabel II como moderado que defendía la constitución de 1845. Le es concedida la jubilación por RD de 30 de noviembre de 1855.

Se encuentra delicado de salud, a causa de la epidemia del cólera y muere en Madrid en 1863, de apoplejía, estando enterrado en la Sacramental de san Isidro. Legó toda su biblioteca a la Universidad de Sevilla.

En la propuesta de proyecto de ley de código mercantil, el dato es de 2018, se dice para justificar la renovación del vigente que el código de comercio de 1885 encontró su justificación en la insuficiencia de su antecesor, de 1829, por su falta de sintonía con los cambios políticos favorables a la libertad, que habían potenciado el comercio y la industria y causado una “verdadera revolución” en el orden económico. Y añade “las reformas realizadas para suplir esas deficiencias por un cúmulo de disposiciones especiales no sólo no resultaron suficientes, sino que hicieron difícil y enojosa la aplicación del código de 1829 –derogado en muchos de sus artículos y provocaron un estado de confusión y anarquía que hizo necesaria la redacción de un nuevo código cincuenta y seis años después”.

Y cuando se publica el código de 1885, así se alude al de 1829 “nacido en una época de tristísima recordación, bajo todos los conceptos, y en unas circunstancias en las que la atonía más completa imperaba de un ámbito a otro de la península, bien puede decirse que fue una singularidad dichosa, una excepción feliz de que debemos congratularnos”.

BIBLIOGRAFÍA

- Sainz de Andino. Vida y obra – R. García Jiménez.
- El hacedor de leyes – F. Toscano de Puellas.
- Sainz de Andino y la codificación mercantil – Jesús Rubio García- Mina.
- Derecho, estado y administración – Juan Cruz Alli.
- Historia del Derecho Mercantil – Carlos Petit.
- Documentos del reinado de Fernando VII – Federico Suarez Verdeguer.
- La entrada de Sainz de Andino en el Diccionario Biográfico de la RAH y en el Diccionario Crítico de Juristas.
- Los artículos “Antecedentes del Código” y “El legislador y la Biblioteca” del catedrático Carlos Petit. Diccionario de Gil Novales.



*Manuel Jesús Peláez Gilabert.
Abogado*

Varia

UN GADITANO PRESIDENTE DEL GOBIERNO

NO ES EL ÚNICO NACIDO EN ESTA CIUDAD QUE HA LLEGADO A LA CIMA DEL PODER POLÍTICO. ME REFIERO A DON SEGISMUNDO MORET Y PENDERGAST. ESTE POLÍTICO NACE EL 2 DE JUNIO DE 1838 EN EL Nº 15 DE LA CALLE SACRAMENTO. HAY/HABÍA UNA LÁPIDA EN SU CASA NATAL QUE REZA "EN ESTA CASA NACIÓ EL DOS DE JUNIO DE 1838 EL GRAN ESTADISTA, ORADOR EGREGIO, DEFENSOR INSIGNE DE LAS IDEAS DEMOCRÁTICAS, DON SEGISMUNDO MORET Y PENDERGAST. EL AYUNTAMIENTO DE 1906 LE CONSAGRA ESTE RECUERDO DE ADMIRACIÓN Y GRATITUD EN NOMBRE DEL PUEBLO DE CÁDIZ".

Su familia es económicamente acomodada. Su madre, de origen inglés, era una dama inteligente y distinguida, de abolengo aristocrático. Es posible que sus ideas liberales y democráticas sean influjo materno.

Su padre, don Lorenzo, era de origen catalán y desempeñaba un alto cargo en la administración de Hacienda en Cádiz. Adquirió bienes y tierras procedentes de la desamortización y, probablemente, su profesión e ideas sean el germen de las aficiones hacendísticas y librecambistas de su hijo. Permanece los primeros cuatro años de su vida en Cádiz, trasladándose la familia a Madrid, en traslado burocrático de su padre.

Ingresa y cursa la segunda enseñanza como interno en los RR.PP. Escolapios de Getafe. Se matricula en 1853 en bachillerato y accede a la Universidad Central en las carreras de Administración y Derecho. Estudia a fondo, tiene notas

brillantísimas y culmina de forma extraordinaria la carrera de Administración, dos años antes que la de Derecho. Se doctora en Administración y a la edad de veinte años, siendo estudiante de Derecho, le es adjudicada la auxiliaría de la cátedra de Hacienda Pública, de la que, por extraño caso era a la vez y a un tiempo alumno y profesor.

Desempeña la cátedra de Hacienda Pública, interinamente durante cuatro años, hasta que cumplidos los 25 años, edad exigida, logra por oposición y con toda justicia la cátedra.

A mediado de los 60 se forma en Madrid una Asociación Científica de Escolares, de la que fue nombrado presidente por decisión unánime, siendo miembros destacados de este grupo Echegaray, Salmerón, Aguilera, León y Castillo, Nocedal, Gutiérrez de la Vega, Puigcever, etc., etc.

Trabaja como pasante del célebre abogado Valeriano Casanueva, vinculado al unionismo e incluso colaboró con antagonistas dentro de la élite gobernante, como fue el caso del republicano

Segismundo Moret y Pendergast

Figueras. Colabora en la revista *América* y escribe en unión de Luis Silvela una erudita y detallada memoria acerca de la familia foral, que obtuvo el premio de la RALJ.

Un episodio notable de esta época fue su intervención como Árbitro en el conocido y famoso asunto de los ferrocarriles otomanos. Para dar una solución, el Gobierno turco propuso al emperador Guillermo que designara a un abogado notable que dirimiera la cuestión. El emperador, que no conocía a Moret, le propuso este difícil cometido.

Se traslada a París y dicta un laudo, en impecable francés, que fue elogio y aprobación de todos los implicados en el caso. El emperador le asignó

honorarios por un importe de 100.000 francos.

Contrae matrimonio en enero de 1861 con su prima hermana María Beruete y Moret, de la que tuvo ocho hijos. Este matrimonio le trajo ventajas económicas y políticas. Aureliano Beruete, su suegro, tuvo importantes cargos en diversos ministerios (Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio), era Senador vitalicio y, además poseía vastas propiedades en el término de Almadén, por cuya circunscripción política salió elegido Diputado.

Pero su primer paso por la actividad política fue breve y frustrante. Intervino dos veces, el 18 y 19 de diciembre de 1863. Pero se aleja de la actividad pensando que no hay un régimen de libertad en la nación. Participa de forma activa en el régimen de la Restauración. Su afinidad ideológica le lleva a los denominados “cimbrios”, grupúsculo demócrata que abandonó las orillas del republicanismo.

Es diputado otra vez, ahora por Ciudad Real y forma parte de la comisión encargada de redactar la constitución de 1869. Era secretario de esta comisión y su facilidad de palabra y su encendida defensa del texto le granjearon fama y le lleva a su primer cargo público. Nicolás M^a Rivero le nombra subsecretario del Ministerio. Siempre fue considerado un gran orador.

Los políticos de la época, favorables u oponentes, acompañaron siempre sus referencias al político con el elogio hacia sus discursos. Insistían en sus modos de expresarse y lo que desmerecía el leer las intervenciones. Pérez Galdós, en los Episodios Nacionales, destaca sus ademanes y el movimiento de brazos. El periodista Ruiz Albéniz

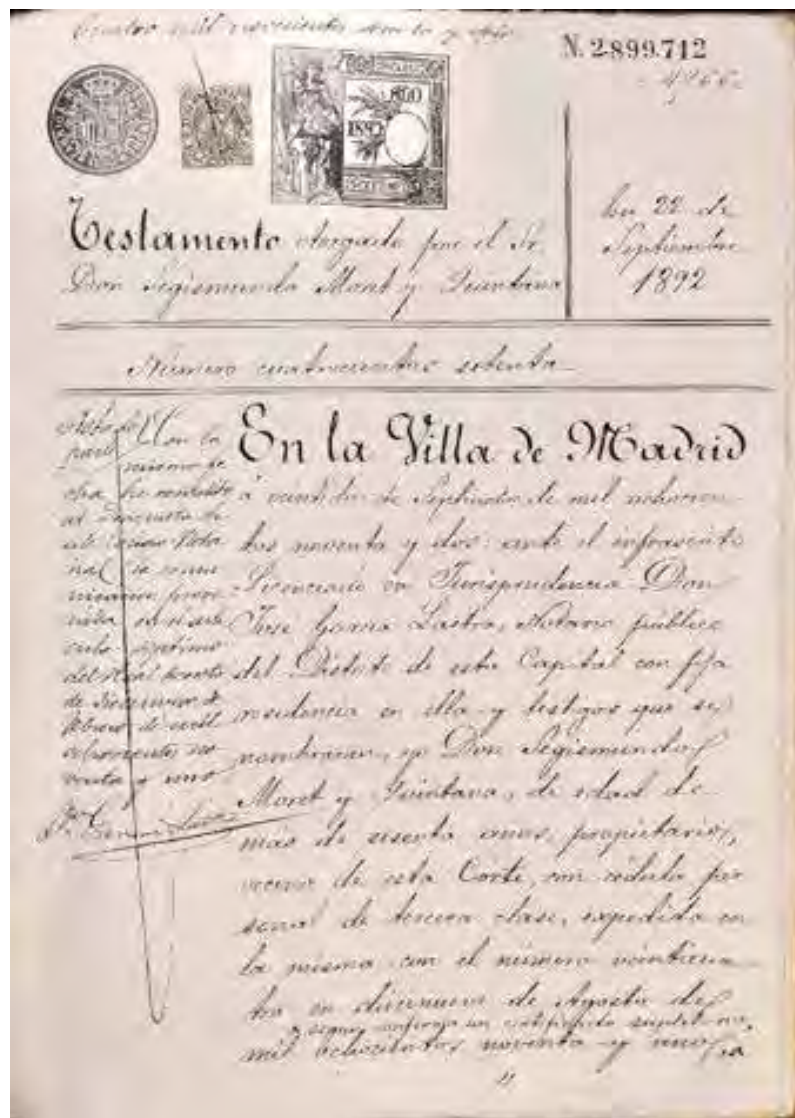
decía que superaba a sus contemporáneos en el timbre de voz y la apostura. Palacio Valdés ironizaba con la paradoja de que alguien tan dotado para la poesía se dedicase a la ciencia financiera y le calificaba de “ruiseñor dedicado a temas propios de gorriones”.

En este cargo de subsecretario, tuvo protagonismo en la renovación del plantel de gobernadores civiles, cargo importante por su incidencia en los procedimientos electorales y en el mantenimiento del orden público. Francisco Cañamaque, autor de “Los oradores de 1869” escribe sobre Moret “tiene aptitudes varias, una ilustración poco común y un talento que, sino es perspicuo, reúne en cambio el vigor y la solidez del buen sentido. En Hacienda práctica, en Hacienda teórica, en puntos de derecho, en épocas históricas, en principios políticos, en todo en cuanto debe constituir los estudios de un hombre público esta impuesto el joven orador. Con una particularidad que no deja de ser notable en este nuestro país, donde muchos son los que hablan de lo que no entienden: Moret guarda silencio ante las cuestiones o asuntos que no domina o conoce a fondo”.

Aprobada la constitución de 1869, sustituye, en una de las múltiples crisis ministeriales de la época a Manuel Becerra, en la cartera de Ultramar, ya con Jun Prim y Prats al mando. Estaba considerado un Ministerio de rango menor, pero tenía en el contexto de esta época una connotación más importante que su peso específico.

Promulgó leyes para acelerar la autonomía de las islas y acercar su régimen político- económico al de la metrópoli y preparó la legislación abolicionista de la esclavitud. Pero la situación en Cuba y la tenaz oposición de los lobbies del azúcar y del esclavismo le llevan a la dimisión en 1870.

En mayo de este mismo año sustituye a Manuel Alonso Martínez en la presidencia de la RAJL. En compensación, es nombrado embajador ante la corte de san Jorge. A destacar de esta etapa londinense, donde fue bien acogido por su filiación librecambista y por su decidido apoyo a la entrada de capital exterior y al pago escrupuloso de la Deuda, pero no pudo conseguir un tratado bilateral. Permanece en Londres durante gran parte de la etapa de Amadeo en España, y dejó el grato recuerdo de su talento, distinción y elegancia, y de un proceder austero y sagaz como corresponde a quien le cabe el honor de defender



los intereses de España en territorio extranjero.

Cesa con la llegada de la Primera (y nefasta) república y permanece en Londres dedicado a negocios particulares, hasta que tras el golpe en Sagunto de Arsenio Martínez Campos es uno de los primeros políticos que apoya decididamente la Restauración borbónica. A la llegada de Amadeo de Saboya en enero de 1871, Prim y Prats fue asesinado días antes, se forma un Gobierno de conciliación y Moret pasa de Ultramar a Hacienda.

La gestión como Ministro de Hacienda le enfrenta a dificultades insalvables. La escasez de recursos derivada

de la bajada de ingresos en razón del desastre administrativo del país y el hecho que gran parte del presupuesto se consume en el pago de la Deuda, mantiene a España en una real bancarrota. Evitar esta calamidad no pudo remediarla acudiendo a constantes empréstitos de Deuda y aumentando los impuestos. El plan de emisión de deuda que presentó no tuvo éxito, debido a la desconfianza de los inversores, lo que le forzó a endeudamientos en corto y en condiciones extremadamente onerosas.

Creó el impuesto de Cédulas personales, que, a la par que saneado ingreso, debía servir de documento de identidad, pero que degeneró con el tiempo y sólo servía de testimonio de pago de una determinada gabela contributiva. También, sin éxito, intentó restaurar el impuesto sobre los Consumos, tributo indirecto que gravaba las transacciones comerciales y que chocaba frontalmente con la idea librecambista. Elaboró los presupuestos de 1871-72, pero tuvo que cesar por el debate parlamentario que se suscitó a cuenta de dos expedientes de tabacos, para la resolución de los cuales Moret prescindió de algunos formulismos legales. Se formó una comisión parlamentaria, que no le consideró responsable pero que dejaba al descubierto ciertas prácticas viciosas de –todas– las administraciones.

Cañamaque, otra vez, nos recuerda que como político, el famoso asunto de los tabacos demostró que es cándido y confiado. Su honra quedó ilesa, su previsión política y su conocimiento de las cosas y los hombres, inferiores a su clarísima inteligencia.

Recupera la cátedra de Hacienda Pública, pero por poco tiempo, pues renuncia ante una represiva Orden Ministerial que obligaba a aceptar la Constitución monárquica o cesar como catedrático.

En el plano político formó un grupo demócrata monárquico, que se situó en el margen izquierdo de los favorables a la Monarquía. Aunque no tomó parte en los preparativos para la Restauración, se lanzó a la propaganda en una campaña de vastas proporciones, cuya finalidad era atraerse a valiosos elementos de la revolución septembrina para formar un partido –ya lo he apuntado– demócrata y monárquico, que dentro del Régimen, mantuviera en toda su integridad el ideario y programa revolucionario.

Fue nombrado jefe de esta agrupación, de la que

formaron parte el Marqués de la Florida, Sandoval, varios generales, Venancio Vázquez y Puigcever. Se trataba de captar a prohombres de la época, evitar que se pasaran, o se salieran, del republicanismo y ser una alternativa al partido conservador de Cánovas del Castillo.

Se acordó la edición de un periódico, órgano del partido, titulado “El Norte” y del que fue redactor-jefe, el íntimo y fiel amigo de Moret, Alberto Aguilera. Dos años después de fundada esta agrupación surgió otra, también, de izquierda dinástica. Dirigido por Serrano, duque de la Torre, y cuyos miembros más destacados fueron Becerra, Montero Ríos y Martos. Como resultado se trató de llegar a un acuerdo para fundir ambos partidos en uno sólido y poderoso, izquierdista y monárquico, cuyo programa proponía la reforma constitucional, la institución del Jurado y el sufragio universal. Ambas formaciones acataron la jefatura, más nominal que real, del duque de la Torre.

Tras una dimisión de Sagasta, se renueva la confianza en el partido liberal y forma gabinete Posada Herrera, con Moret de Ministro de la Gobernación, en octubre de 1883. Duró escasos meses, una votación adversa recaída como consecuencia de un voto particular provoca la crisis que lleva, de nuevo, a Cánovas al poder.

Circuló el rumor que Moret había aconsejado al Rey la vuelta de los conservadores, ya que en calidad de Ministro de Gobernación estaba informado del ambiente en la opinión pública y tenía la íntima convicción que unas elecciones serían las tumba para el partido liberal. Pese a la brevedad de este Gabinete, destaca la creación de la Comisión de Reformas Sociales, órgano encargado de tratar el problema obrero y que fue el germen del Instituto de Reformas Sociales.

En esta década de 1870 tuvo tiempo para hacerse con una posición económica desahogada. Estuvo en negocios agrícolas e inmobiliarios con capital extranjero, que tenía permitido su entrada y circulación en España. Tuvo cargos directivos en el banco de Madrid, en la compañía de ferrocarril central de Aragón y en la sociedad general de fosfatos de Cáceres.

Tuvo una vinculación con Cáceres muy importante. Además de la sociedad de fosfatos, participa en los ferrocarriles de Cáceres a Malpartida de Plasencia y a la frontera portuguesa. El ayuntamiento de la capital cacere-

ña acordó en 1880 denominar barrio de Moret, llamado después Aldea Moret, sito en el Calerizo y le nombró hijo adoptivo en 1881. También ejerció como árbitro.

Ya hemos relatado su intervención en el caso de los ferrocarriles otomanos. En paralelo a su actividad económica desarrolla una intensa vida de sociedad. Participa de la vida y afanes de la alta sociedad madrileña de la Restauración, y así se recoge en un artículo del cotidiano “El Día”, donde se deja adivinar una vida plenamente ligada a la élite política y social del país. Así dice “Le hemos visto un día presidir un consejo de administración de ferrocarriles, explicar una lección interesantísima en su clase de la Universidad, consumir turno en la discusión del mensaje en el Congreso, tomar parte en un debate sobre aranceles, dar una conferencia sobre el siglo XVIII en la Institución Libre de Enseñanza, y le sobró tiempo para comer en la embajada inglesa, ir a un baile de Fernán Núñez, comentar un artículo del Times, hojear la Revue des deux Mondes, contestar a varias cartas y recibir algunos comités del partido”.

Dada por sabida su aptitud e inteligencia. ¿Cuáles son los rasgos de su carácter, como era visto por sus contemporáneos? Por ejemplo, en su etapa de Ministro de Gobernación su programa era miel sobre hojuelas. Los asuntos locales, resueltos por los municipios. Los gobernadores civiles fallando en segunda instancia. Las Diputaciones se convierten en Asambleas para conocer de asuntos que le dejaba el poder central.

Moret trabaja con denuedo en la realización de estos proyectos y podía haberse adelantado en muchos años a la hora actual. Pero al decir de muchos, propios y adversarios, le faltaron arrestos, como en casi todos los momentos trascendentales de su vida.

Efectivamente, su carácter voluble, impresionable e ingenuo le acompaña a lo largo de su vida política. Carácter poco apropiado para ejercer labores de líder. Ya en los primeros años de la Restauración era conocida la descripción de un periodista “buen oficial que no servía para jefe”.

Una última perla. Carece de iniciativa. Le faltan condiciones. ¡¡¡Intelectuales!!!, no, de carácter. No sirve para el arrojo y la audacia, no le llama Dios por el camino del estruendo. No es el esforzado capitán que quema las naves, sino el alferez que el rasgo del caudillo cuya

campana valora e ilustra con su saber y talento. Dicen que es un hábil diplomático. Como orador le aplaudo, como economista le respeto profundamente, como diplomático me gusta el corte de su persona, como diputado de oposición no me inspiraría miedo.

Prosigo con su trayectoria vital y política: Tras su cese en el gabinete de Posada inicia un acercamiento a Sagasta y participa en varios gobiernos del riojano en diversos ministerios. En las elecciones de marzo de 1884 es elegido diputado por Ciudad Real. Muerto el Rey, Sagasta en el Gobierno había aceptado el programa renovado de la izquierda dinástica, en el que intervinieron Becerra y Montero Ríos, entre otras figuras destacadas. En 1886 es elegido diputado por Orgaz y Ministro de Estado con Sagasta, manteniendo la cartera en varias crisis ministeriales. Pero en 1888 Sagasta se ve obligado a presentar una crisis total, que tuvo su origen en ciertas reformas que pretendía el Ministro de la Guerra.

Reiterada la confianza en Sagasta es nombrado ministro de Gobernación. Desde este puesto desbarata los intentos revolucionarios de Badajoz y Villacampa, alentados por Ruiz Zorrilla desde Madrid. Una nueva crisis, producida por diversos incidentes ocurridos en algunas provincias (vgr., en la de Badajoz durante la inauguración de la línea férrea Zafra-Huelva) durante actos de Cánovas del Castillo, motivaron muchas críticas al Ministro de la Gobernación, a Moret, que recibió también el dardo envenenado de una proposición en el Congreso sobre una indemnización a Estados Unidos, proposición hostil de forma personal a don Segismundo.

La crisis se produce en diciembre de ese año, la Regente reitera la confianza a Sagasta, que remodela el Gabinete, en el que no figura Moret. En diciembre de 1892 tras dos años de mandato conservador, regresa al Gabinete, encargándose de la cartera de Fomento. La pérdida de peso de Moret en la facción liberal es evidente. La cartera que se le adjudica se reserva tradicionalmente a los políticos recién llegados al ejecutivo. Además, su margen de acción quedó muy debilitado por la austeridad presupuestaria, con una consecuencia práctica: menos amigos que colocar en puestos administrativos, menos favores a conceder.

Es ministro de Ultramar en 1897, asiste a la derrota total frente a los EEUU. Era partidario de una amplia

autonomía para las islas, frente a los conservadores que preferían mantener el actual status quo. No pudo evitar el conflicto, y además consiguió la enemiga de determinados altos cargos militares.

Se extendieron los disturbios, Sagasta suspende las sesiones del Congreso y, visto el cariz de la situación, presenta la dimisión de todo el Gobierno a la Reina, que no es aceptada, manteniéndose los liberales en el poder. Otra vez sin Moret.

Es de nuevo Ministro de Gobernación con Sagasta en 1901 y presidente de las Cortes en 1902. Preside la cámara hasta marzo de 1902, en que se suspenden las sesiones y Sagasta intenta, sin éxito, un gobierno de concentración. Al fallecimiento del riojano se abre la lucha por el poder. De un lado Moret con predicamento en el partido, de otro Montero Ríos con apoyo en los parlamentarios. Y por ahí ya está Canalejas con un ambicioso programa social, político y de matiz anticlerical.

El liderazgo en el partido liberal era un ejercicio de conciliación de ideas, intereses y planteamientos políticos no sólo diferentes, sino antagónicos. Coincían elementos, en muchos casos, opuestos, antiguos moderados, demócratas, progresistas, unionistas, etc., etc. El enfrentamiento más importante era en torno a la política económica -librecambista o proteccionista- que propugnaban grupos liderados, respectivamente, por Moret y Gamazo. Una de las cuestiones de la época era el de las asociaciones religiosas, respecto del que Moret propugnaba una ley especial, con la concesión de ciertos privilegios y regalías.

Las relaciones con la Iglesia se colocaron asimismo en el meollo de la pugna por el liderazgo dentro del partido liberal, iniciada antes de fallecer Sagasta, en la que Canalejas dirimió diferencias ideológicas y estratégicas con veteranos primates como Montero Ríos y, sobre todo con Segismundo Moret. No era, pues, Moret el indicado para sustituir a Sagasta, pues si bien es cierto que era orador de altos vuelos, no menos cierto es que era irresoluto a la hora de actuar y débil de carácter (ya lo he apuntado antes) para





imponer sus convicciones, siendo acusado de claudicante por unos y otros.

Las luchas por la sucesión de Sagasta, entre Moret y Montero Ríos, tienen lugar a lo largo de un periodo que supone un deterioro del funcionamiento del partido, en momento en que los conservadores se apiñaban en torno a Maura, a pesar de la negativa del Rey a mantenerlo en el Gobierno. Esta división provoca que gobiernen los

conservadores entre 1903 y 1905, pero las disensiones entre Maura y Fernández Villaverde permiten el regreso liberal.

Accede a la presidencia Montero Ríos en junio de 1905, las rencillas internas y las críticas de la oposición le pusieron contra las cuerdas. Formalmente la jefatura revierte sobre Montero Ríos, pero las facciones de Moret, López Domínguez (detrás esta Canalejas) y Vega de Armijo, reproducen las tensiones de otras épocas fusionistas. Dimite en diciembre tras el asalto de militares a la redacción de unos periódicos catalanistas, por el sesgo de sus artículos y el posterior apoyo de Alfonso XIII a dichos acontecimientos y a la aprobación de la ley de jurisdicciones que permitiría ser juzgados por tribunales militares los delitos de opinión contra el ejército y la patria. En esta tensa situación, diciembre de 1905, Moret accede al poder.

Y aunque el principal escollo a superar fue el de la ley de jurisdicciones, tres graves problemas estaban en cuestión también en este tiempo: el clerical, el regionalista y el social. El ascenso al poder de Moret no fue el fruto de una evolución normal en la que el Rey le hubiera otorgado este encargo después de alguna muestra de debilidad política de su antecesor –Montero Ríos– sino que llega a raíz de una crisis política de envergadura nacional motivada por el conflicto político-militar de la ya citada ley de jurisdicciones.

En el gabinete se reserva el ministerio de la Gobernación para Romanones y es presidente de la cámara de diputados Canalejas. Tuvo que afrontar la cuestión de la ley de jurisdicciones, que consiguió se aprobara, lo que supuso una abdicación de su ideología liberal, con una ley que eliminaba la división de poderes en claro detrimento del poder judicial. Moret justifica esta medida como un mal menor ante la ruptura del régimen parlamentario por la actuación militar. Paradojas del caso, Moret siempre había propugnado la supremacía del poder civil, tenía que tragar con esta ley, aunque dejó al Gobierno en precario.

Tras la aprobación de la ley, el Gobierno arrastra una vida lánguida e inoperante, y el 22 de febrero de 1906 se leyó el Decreto suspendiendo las sesiones en ambas cámaras. Presentó la dimisión después de esta ley, no admitida. Reconoce que la dimisión se debe a motivos personales, que no políticos ya que la mayoría le había seguido con disciplina.

El propósito de Moret era afirmarse en la jefatura del partido liberal democrático, recabando para sí, con carácter más o menos permanente, en el juego dual de dos partidos fuertes y vinculados con la monarquía, el cargo de jefe indiscutido. Es partidario de que el que ostente la presidencia del Gobierno lo sea también del partido. Y, en esta coyuntura, disolver las Cortes para crear una mayoría adicta, poder gobernar y consolidar la jefatura liberal. Ello provoca fisuras en el partido, Romanones, Gasset y Luque a favor, en contra Amós Salvador y García Prieto.

Creía que conseguiría el decreto de disolución, pero las querellas internas, las presiones de Maura que amenazó con abandonar la política si se consumaba la concesión del decreto, junto a la negativa del rey le llevan a la dimisión en julio de 1906. Pero durante este Gobierno, hubo algunos otros hechos:

Tomó la decisión importante de aprobar un nuevo arancel, cuyo signo proteccionista supuso un giro drástico en una de las mentes más proclives al librecambismo en España. Este decreto culmina el proceso de rearme arancelario de la economía española, abierto en 1891. Permitía recargar las mercancías importadas con valores superiores al 50%. Causa paradoja vincular este Decreto con Moret, que fue siempre un destacado altoparlante de las corrientes librecambistas. Es posible que fuera un intento por compensar a los catalanes después de la ley de jurisdicciones.

Durante su Gobierno se produjo el criminal atentado el día de la boda de Alfonso XIII. También se celebró la conferencia internacional de Algeciras, en la que España consiguió, pese a las presiones de Alemania, la firma de un tratado con Marruecos que le daba hegemonía a la postura francesa, pero aumentaba la importancia de España.

La rivalidad política Cánovas-Sagasta se reproduce en Maura versus Mort. La polémica política se termina con la suerte política de ambos en la crisis de 1909. Moret encabeza el bloque antimaurista que origina la

caída del mallorquín. De rechazo, Maura declara “implacable hostilidad” a Moret cuando éste se encontraba en el umbral de un dilatado periodo de gobierno y es la causa de la denegación del decreto de disolución, que el Rey niega a Moret, así como el hundimiento de ambas personalidades cuando acaso sus partidos más los necesitaban. Después del caso “Ferrer Guardia” Maura y Moret pasan a constituirse, mientras viven, en sombras obstaculizantes del ya por sí decadente sistema turnista superviviente. Tas su dimisión, le sustituye López Domínguez.

Su política anticlerical, inspirada en la de Canalejas, le alejaron de las posturas de su partido y de la Corona. Renunció a proseguir su campaña anticlerical y apoya la propuesta de Canalejas de llevar a las Cortes una nueva ley de asociaciones. Fue impugnada por Maura y Moret aprovecha para provocar la llamada “crisis del papeli-to”. Así se llamó a una carta escrita por Moret al Rey en noviembre de 1906 en la que le expresaba la inevitabilidad de la crisis del partido liberal, justificaba el voto favorable (a la ley de Asociaciones) de su grupo al Gobierno, y de forma capciosa solicitaba el favor real.

López Domínguez había solicitado un voto de confianza en las cámaras, que Moret y su grupo habían aprobado, pero el peligro de la división acechaba, por lo que apelaba a la Corona a que hiciera consulta entre los liberales. La carta fue mostrada por el Rey a López Domínguez en el siguiente consejo de ministros y forzó la disolución del Gabinete.

Vuelve al poder Moret, pero su Gobierno dura cuatro días.

Fue ingenuo, creyó que el Monarca le daría el decreto de disolución, cuando existía como alternativa un partido conservador, homogéneo y cohesionado. Comienza un periodo en la oposición de tres años, que suponen un cambio en el modo de hacer política del gaditano.

Con los conservadores en el poder, los acontecimientos en Marruecos y en Barcelona el caso “Ferrer Guardia” motivaron un ambiente hostil a Maura, una oposición que iba desde Moret a Pablo Iglesias (sin moño).

Se gesta el Bloque o Alianza de Izquierdas, en el que desempeñaron un papel preponderante Melquiades Álvarez, Miguel Moya y Rafael Gasset. Eligen como líder a Moret. Se multiplican los mítines en contra de Maura, y pese al entusiasmo inicial y las adhesiones recibidas,

no se llega a un resultado político satisfactorio. Por varios factores:

–No fueron capaces de atraerse las fuerzas obreras. Vgr. PSOE.

–No eran nada amistosas las relaciones entre los integrantes del Bloque. Cada uno interesado en su particular interés.

–Los múltiples personajes que aspiraban a la jefatura liberal –Romanones o Canalejas– no estaban demasiado implicados en el éxito de la operación.

A estos inconvenientes hay que unirles la oposición de la Corona, que contemplaba frecuentes expresiones antimonárquicas en los mítines. Y el resultado nada satisfactorio de este Bloque en las municipales.

El desastre militar y humano en África, el episodio del barranco del Lobo, motiva varias e incendiarias sesiones en las Cortes en los días finales de octubre de 1909. Se intentaron enviar nuevas fuerzas militares, desde Barcelona, a Marruecos, la rebelión y subsiguiente represión motivaron protestas que llegaron a Europa. Todo ello influyó en el distanciamiento de Alfonso XIII de Maura, el resto lo hizo el anuncio del retraimiento del partido liberal en las Cortes, que lleva a Maura a presentar la dimisión. Que, según parece, para sorpresa suya le fue aceptada.

La crisis fue planteada el 21 de octubre y el Monarca, después de haber oído el consejo de Canalejas y de López Domínguez encarga a Moret, por última vez, el Gobierno, que llegó hasta febrero de 1910.

Este Gobierno, desde el inicio, estuvo en

precario por la desorientación de Moret, las disensiones en el partido liberal y la hostilidad de los conservadores por su acercamiento a republicanos, socialistas y radicales.

En noviembre levanta la suspensión de las garantías constitucionales y nombra capitán general de Barcelona, forma de alejarlo de Madrid, a Valeriano Weyler.

La mayoría de las facciones del partido se reunieron y se pusieron de acuerdo para dejar caer a Moret.

De nuevo, no consigue el decreto de disolución y dimite en febrero. Es sustituido rápidamente por Canalejas.

Se sintió traicionado el gaditano, encontrando como cabecillas de la rebelión a Maura y Canalejas y se lamentó agriamente del comportamiento del rey con su persona. No se retiró de la política activa. Siguió concurriendo a las Cortes y tomando parte activa en los debates parlamentarios y en los interminables pleitos internos de su partido.

Y aunque trabajó e intrigó durante este año y 1911 estaba acabado políticamente. Tras el asesinato de Canalejas y ser nombrado presidente el conde de Romanones acepta la presidencia del Congreso y es elegido en noviembre de 1912.

Era Caballero de la Gran Cruz de la Orden de Carlos III, presidente del Consejo General de la Exposición Hispano Francesa, miembro de las Academias, de la Lengua, de Jurisprudencia y Legislación y de la de Ciencias Morales y Políticas.

Fallece en el 28 de febrero de 1913, víctima de un ataque gripal que se complicó con trastornos cardiovasculares.

BIBLIOGRAFÍA

- Para la elaboración de estas notas divulgativas se han utilizado artículos y trabajos de Seco Serrano, Gutiérrez Gamero, Moreno Luzón, las memorias del Marques de Miraflores, las de Santillán, las voces correspondientes del Diccionario Crítico de Juristas, del Diccionario Biográfico de la RAH, los tomos correspondientes de la Historia de España de Domínguez Ortiz y de Menéndez Pidal, el libro Los Grandes Españoles de Luis Antón del Olmet, Los Hombres de la Restauración de E. Prugent Llovera, Segismundo Moret de A. González Cavada, los Amigos Políticos de J. Varela Ortega y La Frontera Democrática del Liberalismo de C. Ferrer Cuesta

*José Miguel Parra Rodríguez
Abogado.*

UN “POLACO” PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA. SARTORIUS, CONDE DE SAN LUIS

LA DENOMINACIÓN DE “POLACO” EN ESPAÑA HA TENIDO VARIAS CONNOTACIONES. EN LO QUE AQUÍ INTERESA, ESE APODO SE LE LLAMA A UNA FACCIÓN DEL PARTIDO MODERADO EN LA ESPAÑA DE MEDIADOS DEL SIGLO XIX, LIDERADA POR LUIS JOSÉ SARTORIUS. A ESTE POLÍTICO, ERRÓNEAMENTE, SE LE ATRIBUYÓ ORIGEN POLACO Y SUS MODOS DE COMPORTARSE EN LA VIDA POLÍTICA Y ECONÓMICA, PROPICIARON QUE SE USARAN LOS TÉRMINOS “POLACO”, “POLAQUERÍA”, “POLAQUISMO”, ETC., ETC., COMO SINÓNIMO DE CORRUPCIÓN, FAVORITISMO, ARBITRARIEDAD, NEPOTISMO, CLIENTELISMO.... EL TÉRMINO CAYÓ EN DESUSO TRAS LA MUERTE DE SARTORIUS, AUNQUE REAPARECE BREVEMENTE A MEDIADO DE LOS OCHENTA DEL SIGLO XIX, LLEGANDO A APARECER EN LA NOVELA MIAU DE BENITO PÉREZ GALDÓS..

Este destacado periodista y político es objeto de una doble vara de medir. De una parte se le ha criticado su venalidad, ostentación y corrupción económica y política. Por otro lado ha sido destacado como el propulsor de medidas económicas y administrativas de gran calado social y económico y destacado mecenas en las artes y en la literatura. Ya desde su origen, comienza la confusión. Pues, para empezar, no era de origen polaco. Nace el futuro Conde San Luis el 19 de marzo de 1816. Pertenece a una familia aristocrática (otros autores de la época alegan orígenes muy modestos), destacando su abuelo paterno, el general barón Rosseneg, quien estuvo al servicio del emperador de Austria.

Su padre de origen alemán, era militar de carrera nacido en Alemania y hombre de gran cultura. Se exilió en España, a causa de la guerra

entre Francia y Alemania, aquí fija su residencia y contrae matrimonio con Joaquina Tapia Sánchez de Oviedo, natural de Puerto Rico. De esta unión nace Luis José en la isla de León, hoy San Fernando. Su padre participó, de modo activo, en la guerra de la Independencia, de cuyas consecuencias perdió un oído.

Al finalizar la contienda pide destino en Sevilla, donde fija su residencia y es nombrado regado al Estado Mayor. En este destino permanece hasta su muerte. Estudió gramática latina, literatura y humanidades con los Jesuitas e inicia los estudios de Jurisprudencia en la Universidad de Sevilla. Con dieciocho años se inscribe en la Milicia Nacional, siendo durante esta época simpatizante del movimiento que lideraba el malogrado militar Riego. En 1836 se traslada a Madrid para terminar los estudios de abogado. En este tiempo se producen los acontecimientos de la Granja.

Encuentra la protección del frexnense Bravo Murillo, que le introduce en el periodismo con quien colabora en el cotidiano *La Verdad*, que luego pasa a denominarse el *Porvenir*. Es el fundador, con Fernández de la Vega, de una sociedad artístico-literaria conocida con el nombre de El Liceo.

En 1838 entra como colaborador-redactor en el *Correo Nacional*, cuyo director era Andrés Borrego. Comienza, ya, a publicar artículos de índole político y a destacar por su fácil y agresiva pluma. A la salida de Borrego, en 1840, ocupa la dirección del periódico y estando en este puesto acontecen los sucesos que desembocan en la renuncia del Regente. Interviene de forma destacada en la polémica, con este motivo, entre su periódico y el *Eco del Comercio*, de ideas progresistas.

Es copropietario, en 1841, del periódico y al año siguiente lo transforma en el *Heraldo*, del que fue director y propietario y desde donde combate a Espartero y su gobierno, que pronto se convierte en órgano oficioso del general Narváez. Fue secretario del espadón de Loja cuando el alzamiento antiesparterista. Y desde entonces, hombre de confianza del general.

Este periódico, el *Heraldo*, en verdad, había sido fundado por el extremeño Marqués de Valdegamas, con dinero del marido de la consorte y en él colaboraba Antonio de los Ríos Rosas, pero un mal entendimiento entre estos tres personajes fue la causa de que se quedara Sartorius con el periódico.

Inteligente, osado y desvuelto y dotado de una ambición sin freno, en pocos años desde que salió de su Andalucía natal, se convirtió en un temido periodista y en una persona muy influyente en todos los niveles cortesanos. Por un tiempo sólo fue periodista, aunque sin duda uno de los mejores de España, ágil y serio a un tiempo, director del prestigioso *el Herald*. A partir de 1843, y sin dejar del todo la pluma, desembarca en la política activa y es nombrado diputado por Cuenca. A partir de aquí, la pluma es sustituida por un verbo fácil, desvuelto y agresivo en la tribuna de oradores del Congreso.

En una función del Liceo le fue presentada la Regente, comenzando su buena estrella, ya que en ella encontró una valiosa protectora, al igual que Narváez. De este general fue secretario cuando el alzamiento antiesparterista y desde entonces fue su hombre de confianza.



Sartorius era un aventajado discípulo que debía a su maestro la instrucción y al propio tiempo la fortuna con que asombró a sus antiguos compañeros. Fue nombrado ministro en 1847, ocupando la cartera de Gobernación desde el 4 de octubre hasta octubre de 1849, volviendo a ocupar la misma cartera, también con Narváez, hasta enero de 1851. En el Ministerio de la Gobernación tuvo una destacada participación en el amaño de elecciones, lo que motivaría, más tarde, su dimisión. Pero en ese difícil puesto había cubierto con acierto, casi unánimemente reconocido; su difícil cometido en tiempos revolucionarios. Inteligente y despierto, más bien escéptico en punto a ideología, era ambicioso, sin duda, de poder, pero sobre todo, según juicio de Juan Valera en su ansia de hacer “cosas grandes y útiles en bien de la patria”.

Hábil, pero al mismo tiempo testarudo, caprichoso y de decisiones inesperadas, tenía un conjunto de virtudes y defectos que hacen muy difícil juzgarle. Pero en esta difícil coyuntura dio buenas muestras de talento. Reformó la estructura del ministerio, escalafonando los puestos para evitar arbitrariedades, favoreció el desarrollo de las instituciones benéficas y mejoró las instituciones penitenciarias, que hasta el momento dejaban mucho que desear. Creó la escuela de ingenieros de montes y puede decirse que lo poco que se hizo en el siglo XIX en orden a la repoblación forestal, a él se debe.

Era de la cantera de donde se sacan los hombres de Estado, y a su actividad e inteligencia fueron debidas las mejoras en la administración y muchas e importantes reformas. Mejoró el servicio de correos y se establecieron sillas de postas muy cómodas para el servicio de pasajeros. Imitando la muy admirable institución del teatro francés de París dio también el teatro Español, el cual contribuyó al esplendor y adelanto del arte dramático.

Su ilustración y espíritu de orden se desarrollaban en todos los ramos del Gobierno de manera que en otra época más bonancible hubiera sido un –todavía– mejor ministro. Es justo decir que Sartorius dio muestras de talento político y de una energía que nadie hubiera podido suponerle, y que la buena marcha del tercer gobierno de Narváez, sobre todo en lo que concierne a la conservación del orden público y la cohesión del equipo de gobierno, se debe en gran parte a este advenedizo.

No menos cierto es que San Luis puede reclamar un título en la historia contemporánea de España, y es el de protector de los literatos y de las letras. La literatura y las artes merecieron de una singular predilección del ministro Sartorius y durante su mandato despertaron de su letargo gran parte de los escritores que han sido honra y prez de las letras españolas de esta época del siglo XIX. También fue San Luis quien reguló los derechos de autor, y protegió desde el punto de vista legal a los escritores, hasta el momento prácticamente desamparados. Las medidas de Sartorius no resolvieron definitivamente el problema, que seguiría existiendo, pero remediaron muchos males, y le valieron cierta fama de mecenas, que aumentó con su protección personal a varios escritores y poetas.

Pero junto a esta encomiable labor ministerial, siempre será recordado como el jefe de la facción de los “polacos”

del partido moderado. Él y estos “polacos” han pasado a la historia como paradigma de la corrupción y del amiguismo, pero no es fácil demostrar que los negocios más o menos sucios que entonces se realizaron en torno a las controvertidas concesiones de ferrocarriles contaron con su aprobación, y menos con su participación.

Esta opinión, tan contundente y autorizada como es la de José Luis Comellas, contrasta con la de otros insignes tratadistas y políticos de la época que acusan sin rebozo alguno a nuestro personaje. Esta es la descripción del personaje que apunta Juan Valera, en la Historia de España de Modesto Lafuente, “sujeto de actividad y despejo no comunes, de grande ambición y sin mucha consistencia ni firmeza en determinadas opiniones políticas, pero sí en el carácter para preservar siempre en el mismo camino, y no aparecer ligero ni veleidoso”.

Era escéptico en las ideas, ya se ha comentado, y un hombre práctico, tal vez no siempre escrupuloso ante los hechos. Así pues, no es de extrañar que su dinamismo le permitiera cobijarse bajo la tutela de Narváez, siguiendo la trayectoria de otro periodista de carácter no muy diferente, ya conocido por los lectores de la Buhaira, González Bravo, y en ambos casos, a despecho de la nula simpatía del militar granadino por los periodistas.

Mas, desgraciadamente, tenía varios defectos que deslucían todas las virtudes que he expuesto, y le hacían poco propicio para calmar los ánimos alterados. Necesita base un personaje no solo liberal, sino también de una gran talla política y de carácter conciliador. En vez de esto, San Luis era un hombre cuyo nuevo encumbramiento excitaba los celos de sus émulos y unía una vanidad exagerada a una dureza excesiva. Olvidaba completamente que en España hay una mezcla de democracia y totalitarismo y que, por consiguiente, cuando las circunstancias son difíciles, no puede un ministro civil exagerar mucho los resortes del mando.

Otro defecto de este hombre público, ya lo he apuntado, era su conocida afición a las riquezas y al lujo. Vivía como un “pretor romano” o como un “cardenal” y ofuscaba a todos con su esplendor y derroche. Añadan el coro de amigos “polacos” y tenemos la combinación perfecta.

Pero es de reconocer que su empuje, dinamismo y su sentido mesiánico, crearon en torno suyo una especie de movimiento que en algún sentido coincide –hasta por su

neutralidad ideológica— al grupo de la Joven España de Luis González Bravo. Pero el remoquete “polaco” era menos ilusionante que el de los “jóvenes conquistadores” de 1843.

Juan Valera, otra vez lo citó, estima que aquella facción comprendía “a más de muchos hombres listos y traviosos, no pocos de elevado entendimiento, sano juicio y rectas intenciones”. Asimismo hay que admitir —también es un retroceso respecto del grupo de González Bravo— que los “polacos” subieron al poder en momentos muy adversos. Su sistema, que podía tener, tal vez, una serie de ventajas prácticas, apareció como el enterrador de un régimen que, desgraciadamente, con o sin San Luis iba al hoyo.

Por finalizar esta etapa ministerial.

No era, por tanto, prudente conservar un Ministro que concitaba contra sí la animadversión de las personas más notables y que poco a poco había ido poniéndose en lucha abierta contra la opinión pública, contra el partido progresista y contra su propio partido.

El 19 de septiembre de 1853 es entregado el timón del Estado al conde de San Luis, admitiendo la dimisión de todo el ministerio Lersundi, a excepción de Esteban Collantes en Fomento. Fue y no fue sorpresa el nombramiento de Luis José Sartorius como primer Ministro.

El que fuera último gabinete del partido moderado durante la década de poder, que formó Luis, sintetizó perfectamente el sistema de represión de sus predecesores. A los pocos días de su nombramiento Sartorius comenzó a hacer mudanzas de numerosos altos funcionarios, entre las que destacó la destitución del capitán general de la Habana y del de Filipinas.

Su estrecha relación personal, política y de negocios con María Cristina y con Riansares era de dominio público y de él se esperaba la energía y habilidad necesaria para “abrir las Cortes y combatir las”.

Su grupo parlamentario, los “polacos”, había colaborado con Narváez, y con la Regente y suponían para Sartorius apoyos necesarios para desarmar a la oposición.

El ministro Sartorius, por ser un ministro civil fue recibido con desagrado por los generales, la opinión pública no lo recibió mejor, pero fue por motivos diferentes. Aparte del vicio de origen que muchos atribuían a este Gabinete, era cierto que Sartorius, hombre de indudable

talento, había sido discutido en su época como ministro, tachado de poco escrupuloso.

Las escandalosas cuentas del teatro Real dejaron muy malparado su nombre, además por jugar en ellas un papel poco airoso el general Narváez se produjo un distanciamiento entre ambos. Capitaneaba San Luis la facción “polaca” del moderantismo, y todo el mundo presintió lo que iba a ser este gobierno.

No tardó en surgir enérgica, pavorosa, potente, la protesta contra la inmoralidad, bien que será grave injusticia atribuir exclusivamente a Sartorius y a sus compañeros del Gabinete el relajamiento de todos los resortes morales. El conde de San Luis no hizo, pues, más que seguir una corriente que venía de lejos. Y es que los comienzos de su gobierno no fueron malos. Según Santillán “los primeros actos del ministerio Sartorius indicaron una marcha de templanza, de conciliación y, sobre todo de legalidad.

Una vez más nos hacemos la misma pregunta: los gobiernos que acaban por hacerse impopulares, ¿cambian sus propósitos iniciales por deliberado incumplimiento, o porque sus enemigos les obligan a tomar medidas que en un principio no desean?

Intentó componer un gobierno imparcial, ofrece la cartera de Hacienda a un hombre de negocios cercano al progresismo, Jacinto Félix Domenech, y la cartera de Gracia y Justicia y la de Marina a dos hombres cercanos, aparentemente, a la oposición, José de Castro y Orozco, Marqués de Gerona y a Mariano Roca de Togores.

Por su parte, el ministro de la guerra, general Blaser, “no tenía historia militar ni política suficiente para fortalecer al elemento civil del ministerio, repitiéndose en mayor escala la falta de elemento militar capaz de darle la fuerza material de que había carecido el ministerio civil de Bravo Murillo, cuya talla era tan superior a Sartorius y que, sin embargo, la falta de elemento militar había contribuido a su destrucción”.

El gobierno carecía del apoyo de la mayoría en ambas cámaras de las Cortes; eran “hechuras” unilaterales de la Corona, empeñada en una operación de reducir las atribuciones del Parlamento. Era un gabinete heterogéneo, débil, impopular e inestable. Sin un programa definido y con un carácter de verdadera interinidad. En estas circunstancias, acosados por una oposición formidable, no era extraño que las tareas encomendadas al ministerio de la Goberna-

ción (manipulación de las elecciones, persecución de la prensa y mantenimiento del orden público) resultaran decisivas para conservar el poder, hasta el punto de hacer de este ministerio la pieza clave de los gabinetes Sartorius fue a la vez ministro de la Gobernación y presidente del consejo de ministros.

Sartorius, no obstante, no precisaba "fabricarse" una mayoría parlamentaria, su pacto con el gobierno Roncali le permitió introducir en estas Cortes muchos amigos políticos, razón por la que se apresuró a reunir al congreso de los Diputados a finales de 1853, aunque, por el ascoso de la oposición, solo mantuvo abiertas las Cortes tres semanas. Además, entre sus consejos y los de la Reina Madre, Isabel II firma un Decreto para levantar el destierro a Narváez, señalados militares de la oposición son nombrados para altos cargos de la administración. Pero esto se vio como quien ofrece un beneficio, que debe ser recibido con agradecimiento, no quien propone y facilita una alianza.

La táctica de San Luis, como dice el periodista Andrés Borge fue "ofrecer un ramo a la oposición para poder después a su parecer, con razón, descargar mejor la espada contra ella".

Se apresuró Sartorius a abrir las Cortes para reconstruir el partido moderado. El día señalado fue el 19 de noviembre de 1853, y con ellas la legislatura de 1854, sometiendo a los cuerpos colegisladores apenas iniciada la actividad parlamentaria una buena cantidad de proyectos de ley, preparados de antemano con habilidad suma con el objeto de ganarse la simpatía de las Cortes.

A destacar todos los expedien-





tes de los caminos de hierro, proyecto de ley confirmando todas las concesiones hechas, y otro proyecto declarando legalmente constituidas las sociedades por acciones. También se llevó a las Cortes una ley constitutiva de tribunales y de reforma del código penal, y otro de nueva organización de la bolsa de valores. A ello se le une la ley de presupuestos.

Los métodos de Sartorius –combinación de violencia y prebenda– podían valerle en el Congreso, pero no en el Senado donde no tiene los mismos medios de

influencia y donde la violencia de la oposición ser extrema. Era un hombre cuyas actitudes, si no hubieran estado en buena parte obstruidas por el deseo de gobernar, hubiera sin duda evitado con una dimisión a tiempo el peligro que corrió durante un tiempo la nación. Pero el conde de San Luis, educado en la escuela política de la represión, creyó que su brazo sería lo bastante fuerte para atajar los progresos de un pronunciamiento.

Un rasgo que homologa a Sartorius con Bravo Murillo es su afán de desterrar del poder al elemento militar, un afán que puede parecer, y lo es, plausible pero que lo abocaba a muy ciertos peligros, sobre todo contando con la enemiga de su antiguo protector Narváez. Pero, a diferencia de Bravo Murillo, era un improvisador, un soñador de grandes obras y aventuras, pero sin demasiadas ideas ni demasiada lógica para arquitebar sus proyectos.

Bravo Murillo intentó legalizar “una política de hechos” mediante una reforma constitucional que le confiriese una base doctrinal y jurídica. Sartorius fue a una política de hechos, por los hechos mismos sin cuidarse

de más. Dictó normas para el adecuado ingreso en los cuerpos administrativos –de nuevo separación entre administración y política–, construcción de navíos de guerra movidos por vapor, supresión de la prisión preventiva (medida muy progresista) y sobre todo una nueva ley de ferrocarriles. Este fue el gran fallo que desembocó, por lo que es conocido Sartorius, en la revolución de 1854, estando al frente del Ministerio, y que puso término a los once años de gobierno moderado.

Expongo el tema de los ferrocarriles. Al cerrarse la anterior legislatura había quedado en suspenso la discusión de un proyecto de ley de ferrocarriles, formulado a consecuencia de una proposición del Sr. Infante. El Gobierno presentó –con rapidez– un proyecto de ley sobre el tema y remitió al Senado una comunicación para que suspendiera la discusión del proyecto en la cámara alta, ya que según la ley pertenece al Congreso la iniciativa de toda ley en que se impongan cargas pecuniarias a la nación.

El proyecto del Congreso, donde San Luis tenía una precaria mayoría, estipulaba que tanto la construcción de nuevas líneas, como su concesión a particulares, había de fijarse por Real Decreto, y se añadía otra medida, la confirmación de todas las contrataciones de los Gobiernos anteriores. Es decir, presenta San Luis un proyecto de modificación de la ley de ferrocarriles que pretendía legalizar las concesiones hechas hasta la fecha, incluidas las subvenciones estatales de las que eran beneficiarios destacados personajes de la red de poder. El marqués de Salamanca, Riansares, Narváez... Y todo ello después de conocerse en la opinión pública multitud de supuestos dudosos en los que el favoritismo, la arbitrariedad y la corrupción parecían seguros. El caso más escandaloso fue el trazado del ferrocarril de Madrid a Irún, que con un recorrido extrañísimo, beneficiaba con enormes indemnizaciones a la familia real y a otros conocidos propietarios.

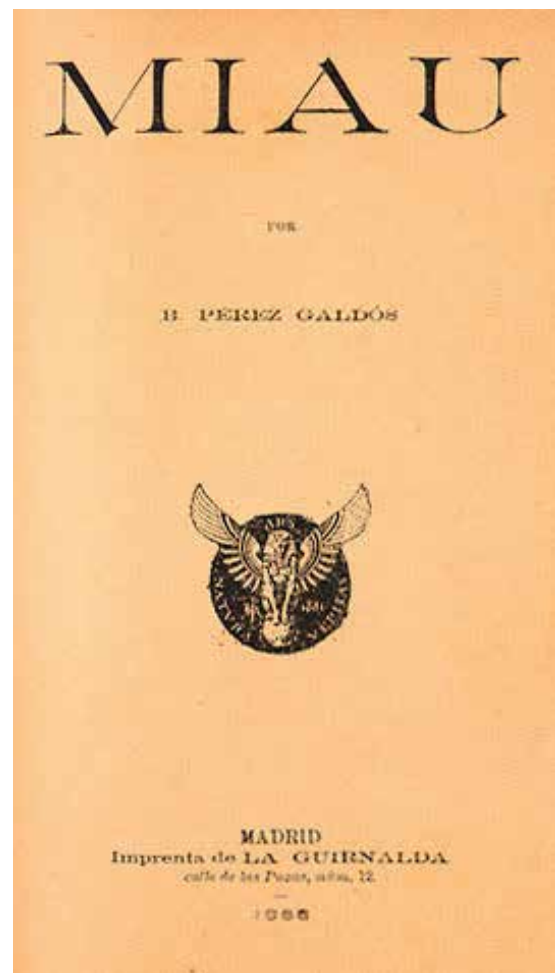
El caso es que los senadores se negaron a dejar la tramitación de la

ley, por entender que el gobierno no podía presentar nuevas propuestas en tanto uno de los órganos colegisladores no hubiese terminado de discutir las precedentes. Los senadores, donde abundaba el elemento militar, eran tan enemigos del “abogado” como antes lo habían sido del “periodista” consideraron una injerencia inadmisibles el gesto del primer ministro. Según Santillán, no se trataba de discutir una prerrogativa, era solo un voto de censura a un ministerio a quien se aborrecía por su origen. El hecho fue que la cuestión de los ferrocarriles se utilizó como arma de ataque contra el gobierno.

El ocho de diciembre el Senado votó en contra de la ley del gobierno, por una mayoría de 108 sufragios contra 69. Sartorius al día siguiente de la votación decreto la disolución de las Cortes (ya cuando expuso el proyecto de ley de ferrocarriles, advirtió que podía gobernar sin las Cortes, porque gozaba de la confianza de la Corona).

Según Comellas “todos sus proyectos de gobierno legalista y exquisitamente respetuoso con las formas constitucionales se venían abajo. Desde aquel momento, todo iba a cambiar, y el ministerio daría –ahora sí– toda clase de razones a quienes querían hablar de arbitrariedad y abuso de fuerza”. De acuerdo a los usos políticos, esta derrota equivalía a la dimisión del gobierno, cosa que no sucedió. Sino que la respuesta gubernamental fue cesar a todos los senadores –empleados públicos– que hubieran votado contra el Gobierno.

Fueron separados de sus destinos tres miembros del Tribunal Supre-



mo de Justicia, el Presidente del de Guerra y Marina y cuatro consejeros reales. Poco después comenzó los traslados de militares. El gobierno de San Luis ante el “ruido de sables” inicia la diáspora de los cabecillas. Narváez estaba en Francia, a Prim se le da permiso para viajar al extranjero y luego se le impide volver. A Serrano se le envía a Sevilla.

Caballero de Rodas solicita licencia antes de ir a Canarias Para evitar detenciones y destinos no deseados, Concha se refugió en Francia, O'Donnell, decidido a dar un golpe a

Juan Valera, en la Historia de España de Modesto Lafuente, reproduce un escrito clandestino que la Reina encontró en su tocador y que refleja la atmósfera que se respiraba en esos momentos.

fuerte, y si no lo era, la noticia ser limitaba a la explotación de un hecho falso.

Desde el cierre de las Cortes, se inicia la conspiración para acabar con el Gobierno, en donde destacaron los moderados y, notablemente, aquellos cercanos al ala "puritana". Todos los partidos se apercebían para la lucha, y hasta el pueblo de Madrid quiso censurar indirectamente al Gobierno, dando muestras de su amor a la probidad, con ocasión del entierro de Mendizábal, quien falleció por aquellos días, con fama sin duda muy merecida de hombre probo, aunque en su tiempo había sido acusado de lo contrario.

Durante los primeros meses de 1854, la oposición al Gobierno era un hervidero en el que progresistas, puritanos, seguidores de Narváez, militares despechados y toda clase de descontentos conspiraban para derrocar al conde de San Luis. Si alguna vez tuvo exacta aplicación lo de "levantarse hasta las piedras" contra una persona, fue sin duda en las postrimerías del "polaquismo". Hasta Narváez veía con simpatía el levantamiento que se iba gestando.

Luis González Bravo, cuyas fechorías reaccionarias vivían aún en la memoria de todos, creyose obligado a empuñar la péñola, para endiñarle a la Reina esta jaculatoria "el Ministerio de la Reina es el Ministerio de un favorito, imbécil, absurdo, ridículo, de un hombre sin reputación, sin gloria, sin, talento ni corazón, sin otros títulos al favor supremo que los que puede encontrar una veleidat libidinosa, nuevo Godoy..."

Juan Valera, en la Historia de España de Modesto Lafuente, reproduce un escrito clandestino que la Reina encontró en su tocador y que refleja la atmósfera que se respiraba en esos momentos. "Basta ya de sufrimiento. La abyección del poder ha llegado a su término. Las leyes están rotas. La Constitución no existe. El ministerio de la Reina es el ministerio de un favorito imbécil, absurdo, ridículo, de un hombre sin reputación, sin gloria ni talento. Nuevo Godoy, pretende poner el pie sobre el cuello de esta nación heroica, madre inmortal de las víctimas del dos de mayo, de los guerreros del Arlaban, de Mendigorría.

¿Será que aguantamos impunemente tanta chapuza?

¿No hay espadas en la tierra del Cid? Arriba, Arriba Españoles. A las armas todo el mundo ¡Muera el favorito! ¡Viva la Constitución y la libertad!"

El gobierno había mandado arrestar a O'Donnell, que era quien conspiraba contra el gobierno, recibiendo el auxilio de un periódico clandestino titulado el Murciélagu, sin periodicidad fija, que atacaba sin piedad al gobierno, que ni supo, o pudo, cerrar el periódico ni detener al militar canario.

Los cinco meses que van de febrero a julio de 1854 registran una continua conspiración: moderados, "monistas", narvaistas, puritanos, progresistas, militares de signo conciliador, políticos de nuevo cuño, como Cánovas.

La interpretación habitual de la revolución de 1854 es que el objetivo no era la caída de la Corona sino la del gobierno Sartorius. El encargado de negocios francés informó a su Ministerio acerca de la, a su juicio, desafortunada insistencia de san Luis en convencer a la reina que el pronunciamiento no iba dirigido contra él, sino directamente contra ella misma, y que su objetivo último era destruirla.

Tan solo sosteniendo a un Gobierno leal, empeñado en defenderla, podría la Reina conservar el trono. La ejecución inicial del levantamiento fue militar y la llevaron a cabo altos oficiales cercanos a los "puritanos". Los acontecimientos siguientes lo realizaron civiles, mezclados con moderados y progresistas. El malestar entre una serie de militares de alta graduación y civiles que empezaban en el mundo de la política, propician este levantamiento.

Así es la descripción no muy detallada de la trama revolucionaria, tan perfectamente mal organizada como la totalidad de las que nos ofrece la amplísima antología del siglo XIX español.

El primer intento ocurrió el 13 de junio y fracasó, de modo lamentable, por culpa de una equivocación de fechas entre los mismos conjurados. Aunque por fortuna para estos, no era menor la desorientación del gobierno, y O'Donnell después de haber recorrido, en uniforme de

gala, las calles de Madrid pudo regresar a su escondrijo. El segundo intento es el 28 de junio. El general Dulce, Director de Caballería, ordena a los regimientos de su arma una revista. Acto que no impide el ministro.

Todos los regimientos forman en la mañana del 28, poniéndose el general a su frente, haciéndoles marchar a Alcalá, después de presentarse a los mismos, toman el mando los generales O'Donnell, Ros de Olano y Mesina, que se declaran en rebelión abierta, secundándoles el depósito de caballería de Alcalá y uniéndose a los sublevados fuerzas de los regimientos de infantería del Príncipe. Hallábase la corte en el Real sitio de El Escorial de donde apresuradamente se dispuso su regreso. Al día siguiente del pronunciamiento, el 29 de junio, el Gobierno publica un Decreto exonerando y dando de baja en el ejército a todos los generales que tomaron parte. Tras este pronunciamiento, el Gobierno considera a la Reina como elemento clave para desbaratar la insurrección militar, de igual forma, los sublevados se dirigen directamente a la Reina para exponerle sus reivindicaciones.

Se convirtió la Reina en el árbitro de la situación y la visibilidad de su actuación la convirtió en especialmente vulnerable. El día treinta de junio tuvo lugar la famosa y grotesca batalla de Vicálvaro, en la que se enfrentaron fuerzas equivalentes en número, pero que según parece no llegaron a enfrentarse. En busca de refuerzos, O'Donnell se retira a Aranjuez y luego hacia la Mancha. Allí esperaba encontrarse con Serrano a quien deseaba incorporar a la causa.

En Manzanares se juntaron y, a marchas forzadas, procedente de Madrid llegó Cánovas. Los tres elaboraron el manifiesto del Manzanares, que fue publicado el siete de julio como programa de gobierno. En el texto se llamaba a la unión con los progresistas y se decía "queremos la conservación del trono, pero sin la camarilla que lo deshonor". Sin casi conocerse este pronunciamiento se suceden los desórdenes en varias capitales, Cuenca, Barcelona, Zaragoza, etc., etc.

Las últimas noticias llegaron a Madrid el 17 de julio, hubo sangrientas luchas durante varios días y estalló por la tarde a la salida de los toros, a las ocho de la tarde. Era la primera corrida que se permitía en la capital desde el pronunciamiento militar y la noticia de la caída del Gobierno. Fue "como la explosión de fuegos artificiales

en una tienda llena de pólvora".

Estalla el odio popular y son saqueadas las casas de Sartorius, Esteban Collantes, Domenech, conde Vista Hermosa, Salamanca y conde de Quinto. De pronto, comenzó a arder el palacio de las Rejas, residencia habitual de la Reina Madre.

San Luis presenta su dimisión a la Reina, en momentos en los que Su Majestad tenía en su poder una importante carta de las generales, escrita en Torrejón, donde advertían de los peligros en caso de mantener a Sartorius en el poder.

El golpe que acaba con el gobierno de San Luis presenta tres frentes diferentes que confluyen en su propósito de provocar un cambio político: un pronunciamiento de generales conservadores, una oposición política por parte de los progresistas y de un sector del propio moderantismo, una revuelta popular, que se traduce en la formación de Juntas locales y provinciales por todo el país

La vicalvarada no dio vencedores ni vencidos, O'Donnell se convirtió en la cabeza de los sublevados, aunque no tenía nada de progresista, pero sí permitió que el manifiesto del Manzanares, atribuido a Antonio Cánovas del Castillo, fuera un texto grato a esta facción política. La Reina, asustada por los acontecimientos, retiró la confianza a San Luis y se formó un gobierno presidido por Fernández de Córdova. Acaba así la década moderada.

La iniciativa revolucionaria tenía también su vertiente económica. Los elementos de todo tipo, progresistas y moderados, estaban descontentos con la carestía que se había provocado por la exportación de trigo a Inglaterra para compensar la desaparición de las exportaciones rusas como consecuencia de la guerra de Crimea.

Ya hemos visto los negocios con los ferrocarriles y vamos a detenernos en otro comercio, también muy rentable y que tiene que ver con la trama político-económica que lleva a la revolución de 1854.

Este año, el clan Zulueta (la empresa Pedro Zulueta e hijos era una compañía que alternaba el préstamo privado con la intermediación en la exportación e importación desde Cádiz. Extiende sus actividades mercantiles a Cuba, donde exporta vinos de Jerez y comienza la distribución del azúcar. Participa en las actividades que la Reina María Cristina y su marido tenían en Cuba, a través

de testaferos y que incluían el ilícito tráfico de esclavos) enemistado por razones económicas y personales con la ex Regente y Riansares, apoyó política y financieramente, junto a otros miembros de la "elite antillana", al "lobby" de los generales protagonistas de la vicalvarada, Dulce, Serrano, González de la Concha y O'Donnell, muy unidos a los intereses de los comerciantes peninsulares en Cuba, en claro perjuicio de M^a Cristina y Riansares, así como del gobierno de Sartorius.

Aunque la razón del respaldo lo constituyó el frenar la política ultramarina de Sartorius y del capitán general de Cuba, Juan de la Pezuela, comprometidos en el cumplimiento de los tratados firmados internacionalmente sobre el control del tráfico de esclavos, es indudable que se trataba de golpear económicamente a la pareja Regente, que había entrado en dura y desigual competencia con los negocios del "clan Zulueta" y con los de otros comerciantes peninsulares que habían accedido a la propiedad de los ingenios.

Después de la dimisión de San Luis y la insuficien-

cia de Fernández de Córdova para afrontar la situación, la Reina busca solución trayendo de nuevo a Espartero como presidente el consejo de Ministros, y O'Donnell se abraza al que antes había sido su enemigo, desaparecen vencedores y vencidos y de nuevo "café para todos".

Y en la septembrina, San Luis cuya trayectoria era conocida, no dudaba a la hora de defender su alternativa, entonar su mea culpa por las arbitrariedades cometidas "no es el régimen constitucional la causa de los males que a la nación aquejan".

Su inobservancia, el empeño de mandar dictatorialmente, la obstinación en exasperar y humillar a los partidos caídos, el desprecio a la opinión pública... han llevado a España al peligroso trance en que se encuentra".

La llegada de Sartorius a la presidencia del consejo de Ministros se cimentó en las redes del poder cortesano, la Reina Madre, Fernando Muñoz y José de Salamanca, todo ello como parte de una planificación más amplia destinada a evitar la fiscalización por la vía gubernamental y parlamentaria de los escandalosos negocios de estos



personajes, en los que él también participaba. Este Gobierno fue calificado "a la hechura propia de María Cristina". Mientras que al nuevo presidente se le tildó de "un nuevo dirigente de la camarilla de los duques de Riansares".

Entre las diversas acusaciones de corrupción que se le atribuyen, destacan: prácticas de manipulación informativa desde su actividad en la prensa, corrupción electoral generalizada en su época de ministro de la Gobernación, actividades tendentes a favorecer los intereses de Riansares, el tema del teatro Real, la cuestión de la concesión de construcciones ferroviarias o el auge de su fortuna personal durante la década moderada.

Sartorius fue uno de los protagonistas del discurso sobre la corrupción que se implementa en el periodo 1847-1854, personificando el papel –según acusadores y rivales políticos– del corruptor y del instrumento necesario dentro de los círculos del poder para llevar a buen término los negocios de la red. El gobierno y la época del conde de San Luis encontraron hueco en la literatura de la época.

En la cuarta novela de la cuarta serie de los Episodios Nacionales, se hace referencia a la revolución de julio de 1854 conocida como "la Vicalvarada". Recupera el personaje del marqués de Beramendi que narra su rocambolesca vida mezclada con los acontecimientos históricos que vive España a mitad del siglo XIX. También se hace referencia a esta cuestión, en "Las tormentas del 48". Pérez Galdós describe el secular ambiente de corrupción del gobierno de Luis José Sartorius, el auge del periodismo beligerante más o menos progresista y, como telón de la novela, la revuelta de los moderados "puritanos" en Vicálvaro en junio de 1854, encabezados por O'Donnell, que posteriormente se convertiría en revolución de corte progresista liderada por Espartero.

El conde de San Luis se refugia en la embajada de Francia, huyendo de los desórdenes y barricadas de las calles de Madrid. Y al finalizar el bienio progresista fue nombrado embajador en Roma. Vuelve a la política como diputado en el partido moderado, siendo presidente del Congreso en las últimas cortes del reinado de Isabel II.

Muere en Sevilla el 22 de febrero de 1871 y está enterrado en el panteón de sevillanos ilustres.

Contrajo matrimonio en Madrid el 25 de agosto de 1854 con María de los Remedios Chacón y Romero de Cisneros, tuvieron siete hijos.

BIBLIOGRAFÍA

- En esta nota divulgativa del presidente Sartorius se han utilizado trabajos y estudios de Pedro Carlos González Cuevas, Manuel Angelón, José Fontana, Sánchez Mantero, Juan Pro.
- Libro de Villalba Hervas, el marqués de Miraflores, Isabel Burdiel, José Luis Comellas, Urquijo Goitia.
- Los volúmenes correspondientes de esta época de la Historia de España de Modesto Lafuente (actualizada por Juan Valera) y la de Menéndez Pidal.
- Diversas voces del Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia, y del Diccionario Biográfico de Parlamentario de Andalucía.

Alberto Casas Rodríguez

AQUELLOS DUROS ANTIGUOS...

CON DIEZ CAÑONES POR BANDA,
VIENTO EN POPA, A TODA VELA,
NO CORTA EL MAR, SINO VUELA,
UN VELERO BERGANTÍN.
BAJEL PIRATA QUE LLAMAN,
POR SU BRAVURA, EL TEMIDO,
EN TODO MAR CONOCIDO
DEL UNO AL OTRO CONFÍN...

A sí empieza *La Canción del Pirata*, poema compuesto por Espronceda (1808-1842), y que al decir de muchos está inspirado en las malandanzas del tristemente famoso Benito de Soto Aboal, que en su corta pero atroz carrera criminal de dos años, dejó una larga y sangrienta estela de bestialidad que horrorizó, y su recuerdo aún espanta al mundo entero, aunque es justo reconocer que gran parte de su vida, especialmente la de su trayectoria como pirata ha sido deformada por leyendas, relatos fantásticos e historias de extraños amoríos, mas no es menos cierto, también, que no superan al repulsivo que causa el conocimiento de la abominable realidad, de la aterradora verdad.

Benito de Soto nació el 22 de Marzo de 1805 en Pontevedra, en el barrio de *As Moureiras*, en la desembocadura del río Lerez, donde estaba situado el muelle (*peirao*) en el que, por entonces, su principal actividad estaba dedicada preferentemente al contrabando, la pesca y la salazón, de ahí el nombre, ya que *moureiras* era como se llamaba

a la salmuera que se empleaba, preferentemente, para la conservación de las sardinas. Ya sin apenas tráfico comercial, entre otras razones por las arenas que han ido cegando la ría y en consecuencia la entrada a navíos de cierto porte, quedando habilitado, únicamente, para pequeñas lanchas de pescadores, situación que marca el paulatino e imparable declinar de la ciudad que, desde el siglo XIV hasta el XVII y con el impulso del poderoso gremio de Mareantes, bajo la advocación *do Corpo Santo* (San Telmo), había sido uno de los puertos más importantes de Galicia, junto con La Coruña, Bayona y Vigo.

Pontevedra es cuna de grandes navegantes como, Paio Gómez Charino (1225-1295), que con sus galeras remontó el Guadalquivir rompiendo las cadenas que bloqueaban el paso a Triana, acción que facilitó la conquista de la ciudad por Fernando III en 1248, que le nombró Almirante. Alonso Jofre Tenorio (1312-1340), Almirante Mayor de la Mar y primer Señor de Moguer por concesión de Alfonso XI en 1333. Álvaro Páez de Sotomayor,



que recibió de Fernando IV el título de Almirante. Juan de Nova (1460-1510), que al servicio del rey de Portugal Manuel I llegó a ser *alcayde* de Lisboa, y en 1501 mandó la tercera expedición a la India descubriendo las islas de Ascensión, que entonces bautizó como *Nossa Senhora de Conceição*, y Santa Elena. Los hermanos *Nodales*, Gonzalo y Bartolomé García de Nodal, que bojearon la Tierra del Fuego, descubrieron la isla de *Diego Ramírez*, bautizada así en homenaje al cosmógrafo de la expedición Diego Ramírez de Arellano, y regresando a España por el estrecho de Magallanes que atravesaron de oeste a este. Los Sarmiento, entre los que se encuentra Cristóbal García Sarmiento, piloto de la *Pinta*, la carabela que al mando de Martín Alonso Pinzón fue el primero que avistó América, y la primera que retornó a España recalando en Bayona de Galicia dando cuenta del descubrimiento a los Reyes Católicos. Pedro Sarmiento de Gamboa, cosmógrafo, cartógrafo, matemático, quíromántico y escritor que, tras su desafortunado intento de colonizar las tierras del estrecho de Magallanes, fue hecho prisionero

por los ingleses, teniendo ocasión de tener pláticas en latín con Isabel I, reina de Inglaterra que disfrutaba de su compañía y conversación.

El padre Sarmiento, sabio erudito benedictino que asegura y parece demostrar que la nao *Santa María*, en la que embarcó Colón en Palos de la Frontera, era conocida como la *Gallega* por haber sido construida en el *carro* (astillero) Das Corva-ceiras en el barrio de la Pescadería de A Moureira. Tampoco faltan historiadores que sitúan a Pontevedra como la patria de Colón.

La familia de Benito es una de tantas a la que la miseria ha empujado a buscarse el sustento en el contrabando, actividad en la que la competencia es cada vez mayor y más dura y violenta, en la que en más de una ocasión corre la sangre con trágicos resultados y en los que Benito de Soto, desde muy joven, empieza a destacar por su sangre fría y destreza en el manejo del puñal. Era el séptimo hijo de los catorce que tuvo Francisco de Soto, siete de su primera mujer, Manuela Aboal, y otros siete de su segunda esposa, Lorenza Aboal, moza de dieciocho

años, sobrina de su anterior mujer con la que casó al enviudar.

En este ambiente de rancia solera marinera y de fenecidas empresas marítimo-mercantiles, con los *carachos*, *bucetas*, *chalanas*, *traineras*, *gamelas* y *dornas* (la embarcación más antigua de occidente) pudriéndose en las orillas de la ría, nace y se cría, aunque de su niñez de lo poco que se sabe es que fue atacado de viruelas dejándole en la cara las infames marcas de la enfermedad que, posiblemente, influyeron en su carácter y siniestra personalidad que, finalmente, le delataron en el momento más crucial de su vida.

Al morir su padre, el joven fue acogido por su tío, Benito Aboal, uno de los matuteros más importantes de la zona, al lado del cual aprendió la arriesgada tarea en la que muy pronto sobresalió por su audacia, insensibilidad y la habilidad y saña a la hora de usar el cuchillo. Empieza a ser famoso y temido, y la justicia empieza a poner sus ojos en él, lo que determina que en 1823 decida poner tierra y mar por medio, embarcándose de marinero en un barco que se dirige a Cuba. Esta primera travesía trasatlántica es el principio de otras en las que irá dejando una macabra estela de muerte, crueldad y vesania.

No son muchas las referencias sobre las andanzas navales de Benito de Soto en América. Con sólo dieciocho años, pero con larga experiencia marinera, no tiene dificultades para embarcarse, aunque prefiere enrolarse en navíos ocupados en comercios ilícitos, sobre todo los dedicados a abordar buques *negreros* para robar-

les la encadenada mercancía humana hacinada en sus oscuras y húmedas bodegas. Pronto sobresalió por sus dotes de mando que ejercía inflexible, con fría mirada e implacable con la punta de su afilada daga.

El tráfico de esclavos había sido prohibido por los ingleses en 1807 (*Save Trade Act*), y, sin embargo, la demanda continuaba incesante, y las *piezas* se cotizaban a un altísimo precio en razón de los riesgos que entrañaba su tráfico para satisfacer las demandas de mano de obra en cafetales, plantaciones de algodón, ingenios azucareros, explotaciones mineras, etc.; mercadeo delictivo al que los gobiernos americanos hacían la vista gorda o, en su caso, justificaban aplicando penas muy suaves a los implicados. Una de estas sanciones recayó en Benito que fue castigado a servir durante un año en la Marina Real brasileña.

Cumplida la pena, en 1827 se embarca como segundo contra-maestre en el bergantín *Defensor de Pedro*, propiedad del negrero José Botelho Sequeira, quizás en connivencia y sociedad con D. Pedro I de Brasil y IV de Portugal, y al mando del viejo marino de guerra jubilado don Pedro Mariz de Souza y Sarmiento. En aquella época, Brasil con una población de cuatro millones, la mitad eran cautivos.

Zarpan de Rio de Janeiro el 22 de Noviembre de 1827 con *Patente de Corso*, encubriendo la verdadera finalidad del viaje que era dirigirse a la Costa de Oro para comprar 800 esclavos *fantis* y *ashantis* para venderlos en Brasil o en Cuba preferentemente. El Defensor de Pedro

era un magnífico velero armado con cinco cañones en cada banda, y uno en la proa sobre una plataforma giratoria (colisa), con una dotación de cuarenta hombres compuesta por brasileños, portugueses, españoles y franceses.

Tras una navegación tranquila, el 3 de Enero de 1828 fondean en el surgidero de Ohué en el cabo San Pablo (Ghana), encontrándose con que la región estaba azotada por una epidemia de malaria (*mal del aire*) que retrasa las transacciones previstas con los reyezuelos tribales o *cabeceiros*, demora que Benito, con la complicidad de algunos tripulantes, deciden apoderarse del bergantín con el objeto de buscar buques negreros y quedarse con la carga de ébano humana para venderla en los mercados americanos. La ocasión se presenta al encontrarse el capitán en tierra, lo que aprovechan para apoderarse del navío, echando en una barca a los que no aprueban la rebelión, mientras que, a punta de pistola, algunos son obligados a permanecer a bordo, pues se necesitan músculos para las maniobras de navegación, especialmente para el braceo del aparejo, completando una tripulación de veintidós hombres.

El 25 de Enero, de noche y sigilosamente, levantan anclas y se engolfan navegando fuera de la zona vigilada por los navíos ingleses (*West Africa Squadron*), hasta situarse al socaire de la isla Ascensión, cruce estratégico de las rutas mercantiles y de la inhumana travesía del *Paso Intermedio* o *Middle Pasaje*, práctica y geográficamente en la mitad de océano entre la costa africana y la



Benito Soto Aboal

brasileña. Fue bautizada con este nombre por el navegante portugués Alfonso de Albuquerque que la visitó el 20 de mayo de 1503. Mientras el navío se mantenía a la *capa*, Benito resolvió, a su manera, una cuestión planteada por el tripulante ferrolano Miguel Ferreira *Mercurio* que le disputaba el mando; una noche, esperando que su adversario se quedara dormido, silenciosamente se acercó a su *coy* y le descerrajó un tiro en la cabeza, ordenando, seguidamente, arrojar el cadáver a la mar para pasto de los tiburones; cualquier reparo o duda sobre su liderazgo, quedaba totalmente disipada.

Pocos días después, el 19 de febrero, aparecieron en el horizonte las velas de un *indianman* (buques que hacían la ruta de Extremo Oriente) y rápidamente pusieron proa hacia él; se trataba de la fragata inglesa de tres palos, la *Morning Star*, que ha de detenerse ante la resolución del buque pirata de hundirla a cañonazos. Benito ordena que el capitán Thomas Gibbs y otros oficiales transborden a su barco, mandando a la fragata a varios hombres de

su confianza para que la desvalijen, y una vez terminado el saqueo maten a todos sus tripulantes y pasajeros, y seguidamente la barrenen para que se hunda. Trasladaron al *Defensor de Pedro* todo lo que encontraron de valor, joyas, alhajas, piedras preciosas, vajillas, sedas y una enorme cantidad de dinero, sobre todo en monedas mejicanas de oro, pero el expolio se embruteció con la violación repetida de las mujeres que viajaban en la fragata, entre ellas la joven esposa del Mayor Sir Logie.

Terminada la felonía, encerraron en la bodega a los tripulantes y pasajeros, entre los que había niños y soldados licenciados, la mayoría lisiados y mutilados, y, tal como se había planeado perforaron imbornales en el pantoque del navío. Los rehenes que se encontraban en el barco pirata fueron asesinados, entre ellos el capitán del *Morning Star*. El trágico suceso ha quedado reflejado en el cuadro de Clarkson Frederick Standfield, especializado en temas náuticos.

El *Defensor de Pedro* retorna a la isla Ascensión donde, para no ser identificados, pintan el barco de negro y lo bautizan con el nombre de *Burla Negra*, y con esta nueva apariencia y matrícula salen a mar abierta al divisar otra presa, el *Topaz*, de pabellón norteamericano, al que se abarloan y asaltan pasando a cuchillo a todos sus tripulantes, e incendian al navío donde algunos marineros, aunque mal heridos, aún vivían. Hecho el recuento del botín, se dan cuenta de que se han convertido en unos hombres inmensamente ricos, por lo que acuerdan poner rumbo a España para vender parte del pillaje que llevan a bordo, hacer el reparto y dispersarse. Sin embargo, el destino había previsto que durante la navegación se encontraran con diversos buques que, asimismo, abordaron y saquearon: los ingleses Cassnock, Sumburg y New Prospect y el portugués *Ermelinda*.

Llegados a España, ni en Pontevedra ni en La Coruña, donde a las autoridades declararon que el nombre del buque era *Buen Jesús* y *la Ánimas*, las cosas no salieron como esperaban, por lo que el 26 de Abril de 1828 ponen rumbo al Sur, no sin antes degollar a varios tripulantes que trataron de amotinarse o desertar. Después de varios días de navegación pusieron proa a un faro que creyeron era el de Tarifa (isla de las Palomas), embarrancando la nave. Tras enterrar varios cofres con monedas de oro, se hospedan en un ventorrillo cercano, llamado del *Chato*,



donde se enteran de que han varado en la playa de *Santa María*, en Cádiz, en la zona llamada de Cortadura, a muy poca distancia del castillo y del faro de Santa Catalina en La Caleta que habían confundido con el de Tarifa, error fatal que cambiaría el destino de los piratas hacia un trágico final.

Pero esta aciaga confusión de Benito de Soto no fue la única. Mientras fríamente asesinaba al capitán Thomas Gibbs y otros tripulantes del *Morning Star*, el comerciante Robert Smith se arrojó al agua y los piratas lo dieron por muerto; sin embargo, con un esfuerzo casi sobrehumano, llegó nadando hasta el *Morning Star* donde, al abandonarlo, los piratas habían dejado colgando, por el costado de babor, una escala de gato por la que subió hasta la cubierta liberando a los tripulantes y pasajeros encerrados en la bodega que, como pudieron, taponaron los barrenos hechos en el costado y el pantoque, y, aprovechando la oscuridad de la noche, se alejaron del *Defensor de Pedro*, o la *Burla Negra*, relevándose sin cesar en las bombas

de achique. Otra equivocación era que el lugar-teniente de Benito de Soto, el brasileño José dos Santos, desobedeciendo las ordenes de su jefe, no había matado a todos los que se hallaban a bordo pensando que se hundirían con el bergantín.

El *Morning Star* tuvo la fortuna de ser auxiliado en alta mar por el buque británico *Guilford* que ayudó en la reparación de las averías, en la provisión de víveres y pertrechos, sobre todo velas, que propiciaron su arribada a Londres el 18 de abril de 1828, dando cuenta a las autoridades de las atrocidades y vejaciones sufridas.

Las primeras investigaciones de las autoridades marítimas gaditanas sobre las causas del naufragio, Benito de Soto las solventó, por una parte, sobornando al escribano de la Marina encargado del caso, y por otra, agradeciendo y pagando generosa y espléndidamente al dueño del ventorrillo *El Chato* sus atenciones. Confiados, sus correrías por la ciudad pronto llamaron la atención por los escándalos, peleas y el dinero que a manos llenas derrochaban en calles, tabernas y burdeles, por lo que fueron detenidos, propiciando que de nuevo intervinieran las autoridades marítimas, pero en los interrogatorios pertinentes, los piratas cayeron en contradicciones flagrantes que dieron lugar a sospechas fundadas de que algo, oscuro y turbio, había detrás de tan irregular naufragio. Ante el cariz que tomaban los acontecimientos, Benito de Soto y Dos Santos huyeron a Gibraltar, pero ya las autoridades de la colonia estaban alertadas de que los forajidos podían ser tripulantes de la *Burla Negra*, deteniéndose a Benito el 6 de Julio de 1828, aunque el brasileño logró escapar en un buque que se dirigía a Génova, perdiéndose desde entonces su rastro para siempre jamás. Ante los indicios, cada vez más evidentes de que los detenidos eran los tan buscados piratas, tras un largo proceso, la Magistratura Militar dictaminó que diez de ellos fueran condenados a muerte, *ahorcados hasta que estén muertos*, reza la sentencia, cumpliéndose entre los días 11 y 12 de enero de 1830, colgándolos de los glacis de las gaditanas murallas de Puerta Tierra.

Nicolás Fernández.- gallego, de 20 años.
 Victor Saint Cyr de Barbazán.- francés, de 21 años.
 Joaquin Francisco Morgado.- portugués, de 29 años.
 Nuño Pereira.- portugués, de 25 años.
 François Goubin.- francés, de 32 años.
 Federico Lerendu.- francés, de 23 años.
 Domingo Antonio Lucio.- portugués, de 22 años.
 Pedro Antonio.- portugués, de 26 años.
 Antonio Laida.- vasco, de 23 años.
 Guillermo Maríe Tetó.- francés, de 2 años.

En el juicio, sumarísimo, fue esencial el testimonio de algunos supervivientes del bergantín inglés, que se trasladaron a Cádiz y Gibraltar para la identificación de los encausados y testificar en consecuencia.

Benito de Soto negó que fuera el capitán del *Burla Negra*, pero las marcas de la viruela confirmaron las

pruebas de su identidad, y, convicto y confeso, fue ahorcado el 28 del mismo mes en la colonia británica, reo incurso en más de 70 asesinatos y del abordaje y saqueo de 10 navíos británicos.

En 1904, *Malospelos*, un trabajador de la almadraba del armador de Ayamonte don José Zarandieta, cuando se disponía a enterrar en la playa despojos de atunes, empieza a encontrar monedas de oro, y aunque procuró mantener su descubrimiento en secreto, la noticia se expandió rápidamente, ratificándose el rumor que persistía, a pesar del tiempo transcurrido, de que los piratas habían escondido un tesoro en algún lugar de la ciudad.

Y a la playa se lanzó *medio Cádiz*, y, según algunos historiadores, se llegaron a encontrar más de 1.500 monedas de oro. Al año siguiente, 1905, un conocido carnalero, Antonio Rodríguez Martínez, *el tío de la Tiza*, compuso un tanguillo titulado *Los duros antiguos* que estrenó el coro *Los Anticuarios* en el Carnaval de ese año; desde hace años se ha proclamado como el himno oficioso-oficial del Carnaval gaditano, y dice así:

*Aquellos duros antiguos
 que tanto en Cádiz dieron que hablar,
 que se tiraba la gente, a la orillita del mar
 y es la cosa más graciosa
 que en mi vida he visto yo.*

*Allí fue medio Cádiz
 con espiochas, y la pobre de mi suegra
 que de tan vieja
 está medio chocha.*

*Con las uñas y el pelo,
 la vi escarbar
 cinco días seguidos
 sin descansar.*

*Estaba la playa
 igual que una feria,
 ¡Válgame San Telmo*

*lo que es la miseria!
 Algunos cogieron
 Más de ochenta duros,
 Pero en cambio otros
 No vieron ni uno.*

*Mi suegra, como ya dije,
 Estuvo allí una semana,
 Escarbando por la noche,
 de día y por la mañana.*

*Perdió las uñas y el pelo,
 Aunque bien poco tenía,
 Y en vez de coger los duros,
 Lo que cogió fue una pulmonía,
 Y en el patio de las malvas
 Está escarbando
 Desde aquel día.*

Había, hasta hace poco, la leyenda que contaba como el fantasma de Benito de Soto recorría las arenas de la playa gaditana *escarbando por la noche, de día y por la mañana*.

REGISTROS DE LA PROPIEDAD
Y REGISTRO MERCANTIL

15



Registradores
DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

Avda. de la Buhaira, 15 - 41018 SEVILLA